



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

REVISTA INSTITUCIONAL

CONTABLE FINANCIERO

Tratamiento contable del excedente de revaluación

Identificación del contrato para reconocer los Ingresos de Actividades Ordinarias que surgen con cliente - NIIF 15

Tasa de crecimiento sostenible y política de dividendos

Aplicación de la estructura de capital y costo de los recursos

GESTIÓN TRIBUTARIA

¿Cómo obtener la certificación para efectos de la recuperación del capital invertido tratándose de contribuyentes no domiciliados?

Beneficios tributarios aplicables a las actividades productivas desarrolladas en zonas altoandinas

Ingresos del trabajador no gravados con el Impuesto a la Renta

Consecuencias tributarias de la disolución, liquidación y extinción de sociedades

GESTIÓN LABORAL

La contratación de servicios al amparo del Código Civil y su implicancia laboral

Últimas modificaciones recaídas sobre el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo

Licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad



Contenido



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

MENSAJE DEL DIRECTORIO

CONTABLE - FINANCIERO

- 2 Tratamiento contable del excedente de revaluación
- 5 Identificación del contrato para reconocer los Ingresos de Actividades Ordinarias que surgen con cliente - NIIF 15
- 9 Tasa de crecimiento sostenible y política de dividendos
- 13 Aplicación de la estructura de capital y costo de los recursos

GESTIÓN TRIBUTARIA

- 15 ¿Cómo obtener la certificación para efectos de la recuperación del capital invertido tratándose de contribuyentes no domiciliados?
- 18 Beneficios tributarios aplicables a las actividades productivas desarrolladas en zonas altoandinas
- 21 Ingresos del trabajador no gravados con el Impuesto a la Renta
- 25 Consecuencias tributarias de la disolución, liquidación y extinción de sociedades

GESTIÓN LABORAL

- 29 La contratación de servicios al amparo del Código Civil y su implicancia laboral
- 32 Últimas modificaciones recaídas sobre el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo
- 40 Licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad

FORMACIÓN ACADÉMICA Y PROFESIONAL

- 44 Principales Actividades Académicas - AGOSTO 2017

INSTITUCIONAL

- 47 Actividades Institucionales - AGOSTO 2017
- 62 Saludos
- 63 Comunicados

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N° 2012-05563

COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA
Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla, Cercado, Arequipa.
Teléfonos: (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio Web: www.ccpaqp.org.pe

REVISTA INSTITUCIONAL.
Año 2017, N° 8
Edición virtual: Agosto 2017

CONSEJO DIRECTIVO 2016 - 2017

CPCC Luis Roberto Gamero Juarez
Decano

CPCC Victoria Torres de Manchego
Primera Vice Decano

CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán
Segundo Vice Decano

CPC Elia Mary Tovar Florez del Prado
Directora Secretaria

CPC Jorge Javier Flores Pérez
Director de Finanzas

CPC Marco Antonio Huamaní Molloco
**Director de Administración y
Desarrollo Estratégico**

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

CPCC Raúl Pedro Esquivel Gallegos
**Director de Educación y Desarrollo
Profesional**

CPCC Armando Salomón Chávez Aranibar
Director de Certificación Profesional

CPCC Juan James Chire Eguia
**Director de Investigación Contable y
Consultoría**

CPCC María Celia Saldivar Larico
Directora de Bienestar Social

CPCC Nathali Carroll Cayro Villegas
**Directora de Actividades Deportivas y
Culturales**

CPCC Guillermo Tadeo Añari Ríos
Director de Comités y Comisiones

Directores Suplentes:

- CPCC Erika Elena Pinto Rado
- CPCC Mario Hugo Echegaray Muñoz
- CPCC Justa Rufina Mamani Palomino

Gerencia

CPC José I. Talavera Tacuri-Cahuana

REVISTA INSTITUCIONAL

DIRECCIÓN Y DISEÑO

CPCC Edgard Delgado Calisaya
**Director de Imagen Institucional y
Publicaciones**

Abel Huamaní Vera
Diseño y Diagramación

La responsabilidad de los Contadores para el éxito de la **Implementación de un ERP**

El ERP “Enterprise Resource Planning” significa “Sistema de Planificación de Recursos Empresariales”, sistemas utilizados gerencialmente para la toma de decisiones, éstos integran y manejan la planificación de las distintas áreas de la empresa incluyendo la Contabilidad, área que nos entrega los reportes financieros para la toma de decisiones.

En la actualidad, el Contador Público Colegiado tiene un papel muy importante en su implementación y coordinación, el fin principal es lograr que los Sistemas ERP funcionen y logren la gestión del cambio teniendo de forma actualizada y correcta la elaboración de nuestros Estados Financieros.

Los usuarios normalmente al tratarse de una implementación mal realizada regresan a sus antiguos procesos, generando una información desactualizada y mal elaborada, no teniendo la información correcta llevando a que nuestra área se vea en problemas para poder elaborar unos EE.FF. reales.

Para lograr el éxito de la implementación del ERP en la empresa, no sólo depende del sistema y de su capacidad, sino más bien depende mucho del factor humano, que ha participado en la implementación y de la capacitación de los usuarios finales.

Cuantas veces en mi corta experiencia he escuchado en mis consultorías a muchos colegas que participan de la implementación de ERP como SAP, IBS, Spring, entre otros más, “lo importante es trasladar los saldos y del resto el sistema se encarga”.

Pues lamentablemente no es así, nuestra responsabilidad es más importante de lo que creen, el área de TI simplemente es un facilitador de la implementación, pero en realidad los encargados principales indirectamente somos los contadores.

La labor del Contador como control interno y responsable de tener que entregar una información real, congruente y cumpliendo la normativa respectiva, es la de asegurar que el ERP genere de forma correcta la contabilización de las operaciones sean de compra, venta, pagos y cobros y que el plan de Cuentas cumpla con las especificaciones necesarias para su correcto funcionamiento.

La Gerencia tiene la necesidad de contar con un Equipo de trabajo el cual cumpla con los objetivos y procesos de implementación, pero a su vez nosotros como Contadores, somos los encargados de verificar que los hechos económicos que suceden en nuestra empresa se estén reflejando correctamente en la contabilidad, cumpliendo con las normativas de Calidad y Procesos.

El ERP y el desarrollo de las TIC, nos obligan a tener que actualizarnos cada día más en las áreas que desempeñemos nuestra carrera, es por esta razón que nuestro Colegio de Contadores de Arequipa realiza las constantes capacitaciones y nos ayuda a formar parte de un equipo Calificado.

Como director los invito a probar nuestra modalidad de capacitación virtual, que nos permite estar actualizados y mantener la calidad de trabajo a la cual nos debemos.

CPC Jorge Flores Pérez

Director de Finanzas



Tratamiento contable del excedente de revaluación

| Autora: CPCC Magali Pineda Ruíz(*)

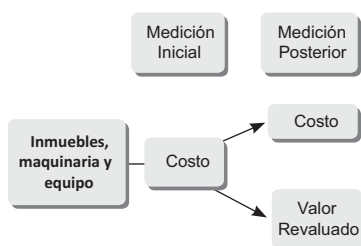
CASO Nº 1

CONTABILIZACIÓN DE LA REVALUACIÓN

La gerencia de la empresa "AGROINDUSTRIAS ALIMENTICIAS" S.A.C. ha decidido revaluar los inmuebles que posee. De acuerdo a la valorización efectuada por perito tasador, el valor asignado a los bienes es de S/ 1 000 000, siendo el valor en libros S/ 300 000 neto de una depreciación acumulada de S/ 200 000. Sobre el particular, el departamento contable nos pide ayuda a efectos de determinar el tratamiento contable que corresponda a este proceso.

SOLUCIÓN:

En relación al caso planteado, debemos partir de la idea que el párrafo 29 de la NIC 16 Propiedades, planta y equipo define que con posterioridad al reconocimiento inicial de un activo, la entidad elegirá como política contable el modelo del costo previsto o el modelo de revaluación y aplicará esa política a todos los elementos que compongan una clase de propiedades, planta y equipo.



Sobre esto, el párrafo 31 de la misma NIC prescribe que con posterioridad a su reconocimiento como activo, un elemento de propiedades, planta y equipo cuyo valor razonable pueda medirse con fiabilidad se contabilizará por su valor revaluado, que es su valor razonable en el momento de la revaluación, menos la depreciación acumulada y el importe acumulado de las pérdidas por deterioro de valor que haya sufrido. De optar por esta política, las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del que podría determinarse utilizando el valor razonable al final del periodo sobre el que se informa.

Asimismo precisa que la frecuencia de las revaluaciones dependerá de los cambios que experimenten los valores razonables de los elementos de propiedades, planta y equipo que se estén revaluando. Cuando el valor razonable del activo revaluado difiera significativamente de su importe en libros, será necesaria una nueva revaluación. Algunos elementos de propiedades, planta y equipo experimentan cambios significativos y volátiles en su valor razonable, por lo que necesitarán revaluaciones anuales. Tales revaluaciones frecuentes serán innecesarias para elementos de propiedades, planta y equipo con variaciones insignificantes en su valor razonable. Para éstos, pueden ser suficientes las revaluaciones hechas cada tres o cinco años.

Finalmente, el párrafo 39 de la misma NIC señala que si se incrementa el importe en libros de un activo como consecuencia de una revaluación, este aumento se reconocerá directamente en otro resultado integral y se acumulará en el patrimonio, bajo el encabezamiento de superávit de revaluación (en el Perú se denomina Excedente de Revaluación, utilizándose la cuenta 57 del Plan Contable General Empresarial). Sin embargo, el incremento se reconocerá en el resultado del periodo en la medida en que sea una reversión de un decremento por una revaluación del mismo activo reconocido anteriormente en el resultado del periodo.

De otra parte, el párrafo 17 de la NIC 8 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores prescribe que la aplicación por primera vez de una política que consista en la revaluación de activos, de acuerdo con la NIC 16 Propiedades, Planta y Equipo, o con la NIC 38 Activos Intangibles, es un cambio de política contable que ha de ser tratado como una revaluación, de acuerdo con la NIC 16 o con la NIC 38, en lugar de aplicar las disposiciones contenidas en esta Norma. Lo anterior implica que los efectos del cambio de política de medición de los bienes al amparo de la NIC 16 deben registrarse de forma prospectiva y no de forma retroactiva como se exige para otros supuestos de cambios en las políticas contables.

Por último, en relación a los efectos de la revaluación en el Impuesto a la Renta, el párrafo 20 de la NIC 12 concluye que la diferencia entre el importe en libros de un activo revaluado y su base fiscal, es una diferencia temporaria, y da lugar a un activo o pasivo por impuestos diferidos (pasivo por Impuesto a la Renta Diferido).

Es importante precisar que tratándose de la depreciación, el activo puede ser tratado de cualquiera de las siguientes maneras:

- El importe en libros bruto se ajustará de forma que sea congruente con la revaluación del importe en libros del activo. Por ejemplo, el importe en libros bruto puede reexpresarse por referencia a información de mercado observable, o puede reexpresarse de forma proporcional al cambio en el importe en libros. La depreciación acumulada en la fecha de la revaluación se ajustará para igualar la diferencia entre el importe en libros bruto y el importe en libros del activo después de tener en cuenta las pérdidas por deterioro de valor acumuladas; o
- La depreciación acumulada se elimina contra el importe en libros bruto del activo. De lo anterior, resulta claro que

en un proceso de revaluación de un elemento Propiedades, planta y equipo:

- La revaluación debe aplicarse a todos los elementos que componen una misma clase.
- Las revaluaciones se harán con suficiente regularidad, para asegurar que el importe en libros, en todo momento, no difiera significativamente del valor razonable.
- El aumento en libros del activo se reconocerá directamente en otro resultado integral y se acumulará en el patrimonio, utilizándose la cuenta 57 del PCGE.
- Los efectos deben ser tratados de forma prospectiva y no de forma retroactiva, como sucede con otros casos de cambios en políticas contables.
- La diferencia entre el importe en libros de un activo revaluado y su base fiscal, es una diferencia temporaria, dando lugar a un pasivo por Impuesto a la Renta Diferido.
- La depreciación acumulada a opción de la entidad, se reexpresa de forma proporcional al valor revaluado o se elimina contra el importe en libros.

En ese sentido, tratándose del caso expuesto por la empresa "AGROINDUSTRIAS ALIMENTICIAS" S.A.C. la revaluación llevada a cabo debería seguir el siguiente proceso contable, asumiendo que la entidad opta por reexpresar de forma proporcional la depreciación:

"AGROINDUSTRIAS ALIMENTICIAS" S.A.C.						
	Valor Histórico	%	Valor Revaluado	%	Reajuste	%
Valor en libros	300 000	60%	1 000 000	60%	700 000	60%
Depreciación acumulada	200 000	40%	666,667	40%	466 667	40%
Costo Adquisición	500 000	100%	1 666 667	100%	1 166,667	100%

XX		
33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO		1 166 667
333 Maquinarias y equipos de explotación		
3331 Maquinarias y equipos de explotación		
33312 Revaluación		
39 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS		466 667
391 Depreciación acumulada		
3913 Inmuebles, maquinaria y equipo – Costo		
39131 Edificaciones		
57 EXCEDENTE DE REVALUACIÓN		700 000
571 Excedente de revaluación		
5712 Inmuebles, maquinaria y equipo		
x/x Por el reconocimiento del excedente de revaluación.		
XX		
57 EXCEDENTE DE REVALUACIÓN		206 500
571 Excedente de revaluación		
5712 Inmuebles, maquinaria y equipo		
49 PASIVO DIFERIDO		206 500
491 Impuesto a la Renta Diferido		
491 Impuesto a la Renta Diferido – Patrimonio		
x/x Por el Impuesto a la Renta diferido generado por la revaluación del activo		
XX		

CASO Nº 2

REVALUACIÓN CON ELIMINACIÓN DE LA DEPRECIACIÓN

La empresa "CELL PHONT" S.A.C. desea revaluar un vehículo de su propiedad cuyo valor en libros es de S/ 4 000 (neto de una depreciación de S/ 16 000). De acuerdo al perito tasador, el bien está tasado en S/ 18 000. En relación a esto, el contador de la empresa nos pide ayuda a efectos de registrar este mayor valor, considerando el método de la eliminación de la depreciación.

SOLUCIÓN:

El párrafo 35 de la NIC 16 Propiedades, planta y equipo prescribe que cuando se revalúe un elemento de esta categoría, el importe en libros¹ de ese activo se ajustará al importe revaluado, agregando que tratándose de la depreciación, en la fecha de la revaluación, el activo puede ser tratado de cualquiera de las siguientes maneras:

a) Método de la reexpresión proporcional de la depreciación

Bajo este método, el importe en libros bruto se ajustará de forma que sea congruente con la revaluación del importe en libros del activo. Por ejemplo, el importe en libros bruto puede reexpresarse por referencia a información de mercado observable, o puede reexpresarse de forma proporcional al cambio en el importe en libros. La depreciación acumulada en la fecha de la revaluación se ajustará para igualar la diferencia entre el importe en libros bruto y el importe en libros del activo después de tener en cuenta las pérdidas por deterioro de valor acumuladas; o,

b) Método de la eliminación de la depreciación

En esta forma, la depreciación acumulada se elimina contra el importe en libros bruto del activo.

Después de haber realizado estos registros contables, el valor en libros del activo es de S/ 18 000, no teniendo depreciación acumulada alguna, pues ésta se ha eliminado con ocasión del registro de la revaluación. En todo caso, con posterioridad a este proceso, se generará

una depreciación sobre el nuevo valor en libros del

activo. No obstante lo anterior, en el caso del Excedente de Revaluación éste es sólo de S/ 9 870 (S/ 14 000 - S/ 4 130), pues al exceso del valor en libros del activo, se le deduce el efecto del Impuesto a la Renta Diferido.

"CELL PHONT" S.A.C.						
Detalle	Valor Histórico	Eliminación (Debe)	Eliminación (Haber)	Valor después eliminación	Valor Revaluado	Reajuste
Valor en libros	4 000			4 000	18 000	14 000
Depreciación acumulada	16 000	16 000		0	0	0
Valor de adquisición	20 000		16 000	0	0	0

XX			
39 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOTAMIENTO ACUMULADOS		16 000	
391 Depreciación acumulada			
3913 Inmuebles, maquinaria y equipo – Costo			
39133 Equipo de transporte			
33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO			16 000
334 Unidades de transporte			
3341 Vehículos motorizados			
33411 Costo			
x/x Por la eliminación de la depreciación como parte de la revaluación de la unidad de transporte.			
XX			
33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO		14 000	
334 Unidades de transporte			
3341 Vehículos motorizados			
33411 Costo			
57 EXCEDENTE DE REVALUACIÓN			14 000
571 Excedente de revaluación			
5712 Inmuebles, maquinaria y equipo			
x/x Por el reconocimiento del excedente de revaluación.			
XX			
57 EXCEDENTE DE REVALUACIÓN		4 130	
571 Excedente de revaluación			
5712 Inmuebles, maquinaria y equipo			
49 PASIVO DIFERIDO			4 130
491 Impuesto a la Renta Diferido			
491 Impuesto a la Renta Diferido – Patrimonio			
x/x Por el Impuesto a la Renta diferido generado por la revaluación del activo			
XX			

(*) Contador Público, Maestría en la Universidad Inca Garcilazo de la Vega, Especialización en Auditoría y Tributación.

1. Importe por el que se reconoce un activo, una vez deducidas la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro del valor acumuladas.

Fuente: Asesor Empresarial, primera quincena de agosto 2017



Identificación del contrato para reconocer los Ingresos de Actividades Ordinarias que surgen con cliente - NIIF 15

Autora: Martha Abanto Bromei(*)

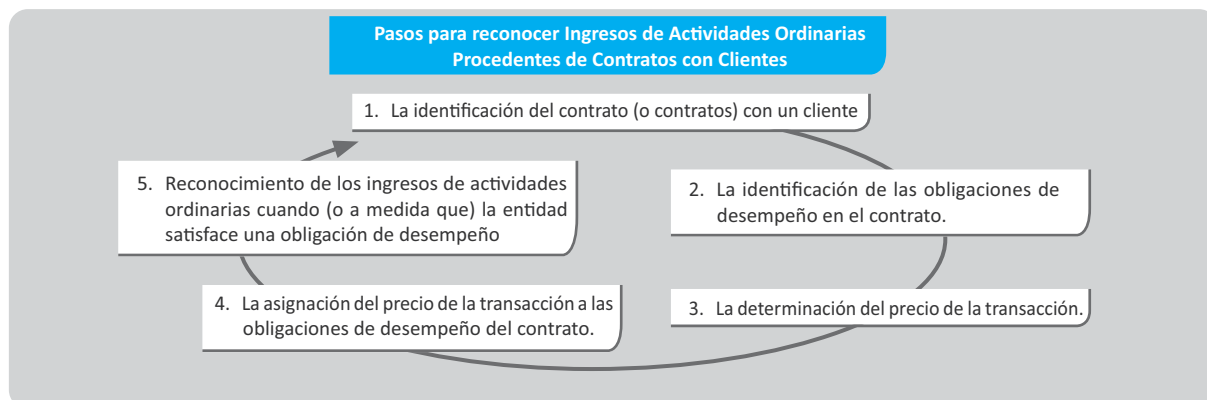
RESUMEN EJECUTIVO

Teniendo en cuenta que en el 2018 entrará en vigencia la NIIF 15, norma que sustituye la NIC 18 Ingresos de Actividades Ordinarias y NIC 11 Contratos de Construcción, en el reconocimiento de los ingresos, en esta oportunidad, a través del presente informe se tratará de abordar uno de los aspectos más importantes y necesarios para aplicar adecuadamente la referida NIIF que es el referido a la identificación del contrato.

INTRODUCCIÓN

Para el reconocimiento de los ingresos, la NIIF 15 ha establecido etapas, siendo la primera de ellas la referida a la identificación del contrato (o contratos), es decir, teniendo cuenta que un contrato puede ser efectuado de

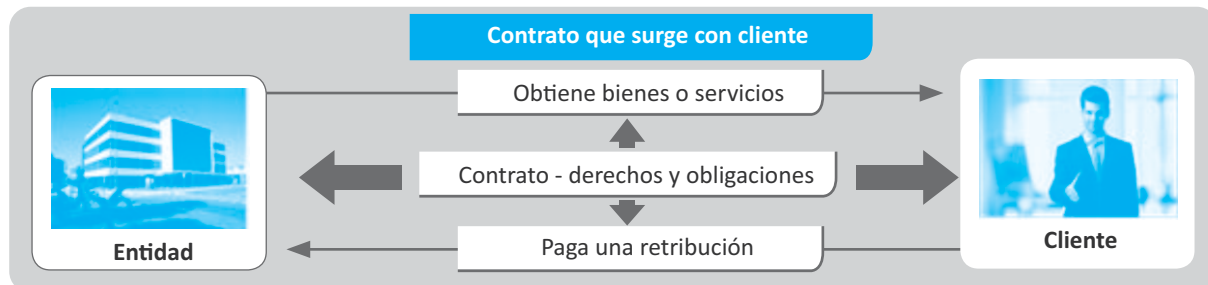
forma escrita, verbal o desprenderse de las prácticas habituales de la empresa con sus clientes (prácticas comerciales); centrándose en determinar cuándo un contrato entra en existencia.



I. CONTRATO QUE SURGE CON CLIENTE

En términos generales, se entiende por contrato a un acuerdo entre dos o más partes que crea derechos y obligaciones exigibles, debiéndose tener en cuenta que las prácticas y procesos para establecer contratos con

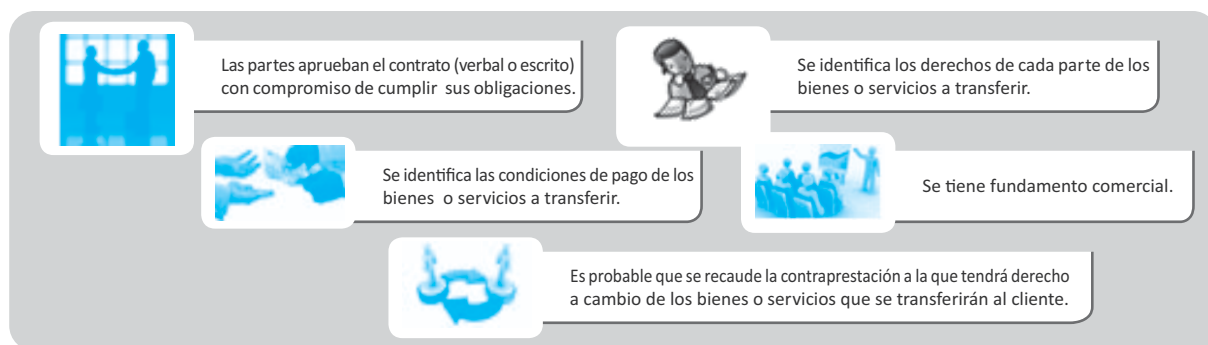
clientes varían entre jurisdicciones legales, sectores industriales y entidades; inclusive pueden variar dentro de una entidad (por ejemplo, pueden depender de la clase de cliente o de la naturaleza de los bienes o servicios comprometidos).



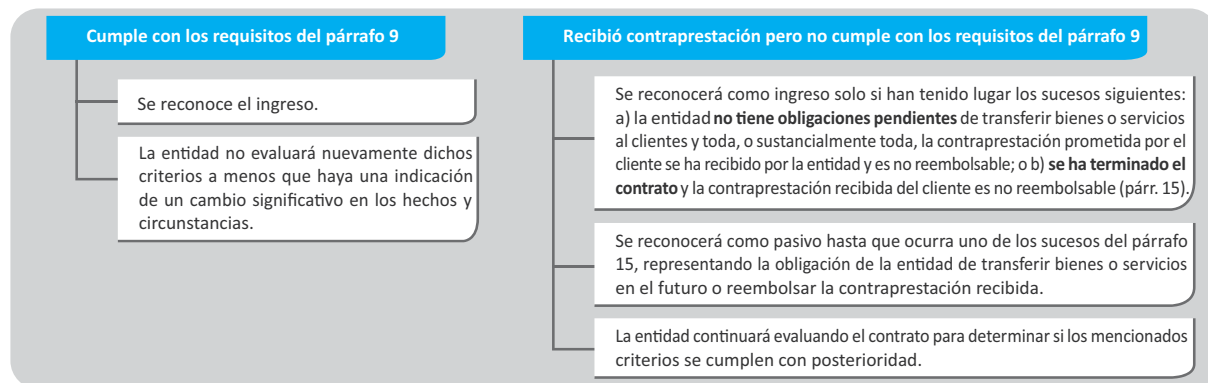
El **cliente** en este caso es la parte que ha contratado con una entidad para obtener bienes o servicios que son resultado de las actividades ordinarias de la referida entidad a cambio de una contraprestación.

II. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SURGE CON CLIENTE

Conforme con lo anterior, dispone el párrafo 9 de la NIIF 15 que al comienzo del contrato se evalúe los siguientes aspectos:



De la evaluación de los citados requisitos pueden generarse las siguientes situaciones:



Ejemplo de cambio significativo en los hechos y circunstancias del contrato que cumple con los requisitos del párrafo 9

Si se deteriora de forma significativa la capacidad de un cliente para pagar la contraprestación, una entidad evaluará nuevamente la probabilidad de recaudar la contraprestación a la que tiene derecho a cambio de los bienes o servicios pendientes que va a transferir al cliente.

III. COMBINACIÓN DE CONTRATOS CON EL MISMO CLIENTE (O CON PARTES RELACIONADAS DEL CLIENTE)

Una entidad combinará dos o más contratos realizados aproximadamente al mismo tiempo, con el mismo cliente (o con partes relacionadas del cliente) y contabilizará los

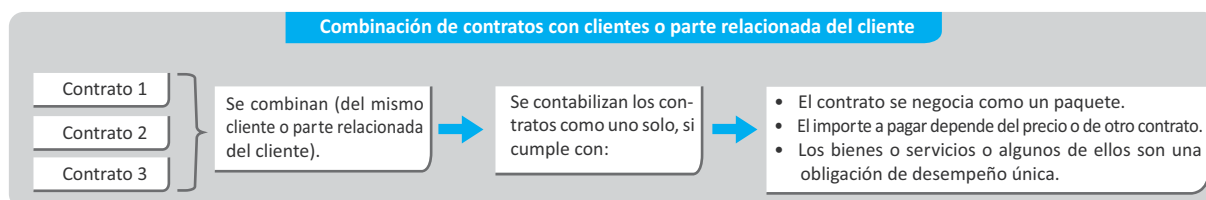
contratos como uno, si se cumplen uno o más de los siguientes criterios

- Los contratos se negocian como un paquete con un objetivo comercial único.
- El importe de la contraprestación a pagar en un

contrato depende del precio o desempeño del otro contrato.

c) Los bienes o servicios comprometidos en los contratos

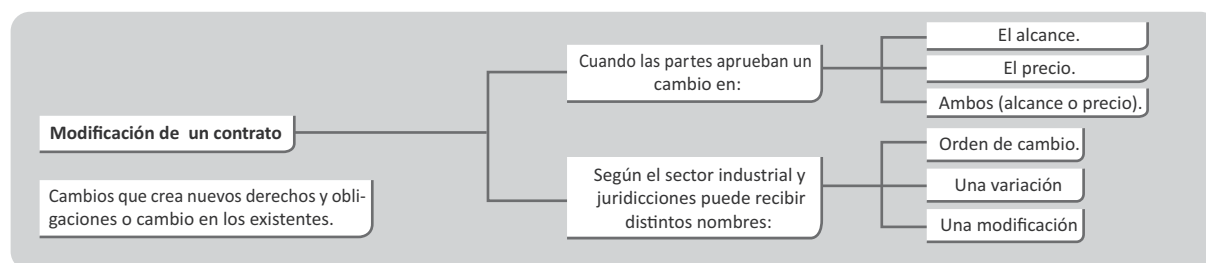
(o algunos bienes o servicios comprometidos en cada uno de los contratos) son una obligación de desempeño única (párrafos 22 a 30, NIIF 15).



IV. MODIFICACIONES DEL CONTRATO

La modificación de un contrato es un cambio en el alcance o en el precio (o en ambos) de un contrato⁽¹⁾ que se aprueba por las partes, que crea nuevos derechos y obligaciones exigibles en el contrato, o bien cambios en

los existentes. Este cambio no afecta lo efectuado antes de este si las partes del contrato no han aprobado la modificación, por lo que una entidad continuará aplicando esta norma al contrato existente hasta que la modificación sea aprobada.



Conforme con el párrafo 18 de la NIIF 15, existe la modificación de un contrato cuando las partes aprueban un cambio que les crea nuevos derechos y obligaciones exigibles en el contrato, o bien cambios en los existentes. Sin perjuicio de lo anterior precisa que su existencia es independiente a pesar de que las partes tengan una disputa sobre:

- *El alcance o el precio (o sobre ambos) de la modificación, o*
- ***Hayan aprobado un cambio en el alcance del contrato pero no hayan determinado todavía el correspondiente pero no hayan determinado todavía el correspondiente cambio en el precio cambio en el precio⁽²⁾.***

Para determinar si son exigibles los derechos y obligaciones que se crean o cambian por la modificación, una entidad considerará todos los hechos y circunstancias relevantes, incluyendo los términos del contrato y cualquier otra evidencia.

Asimismo, la modificación deberá tratarse de alguna de las siguientes formas:

1. Se trata como un contrato separado

Una entidad contabilizará la modificación de un contrato como un contrato separado si están presentes las dos condiciones siguientes:

- a) *El alcance del contrato se incrementa debido a la incorporación de bienes o servicios comprometidos que son distintos (distintos bienes o servicios de*

acuerdo con los párrafos 26 a 30 de la NIIF 15); y

- b) *El precio del contrato se incrementa por un importe de la contraprestación que refleja los precios de venta independientes de la entidad de los bienes o servicios prometidos adicionales y cualquier ajuste apropiado a ese precio para reflejar las circunstancias de un contrato específico.*

2. No se trata como un contrato separado

Si no se cumplen las condiciones antes indicadas, los bienes o servicios comprometidos no transferidos todavía a la fecha de su modificación (es decir, los bienes o servicios comprometidos pendientes) de cualquiera de las formas siguientes, según lo que resulte aplicable:

a) Rescisión del existente y creación de uno nuevo	b) Una parte del ya existente	c) Una combinación
Si los bienes o servicios pendientes son distintos de los transferidos en la fecha de su modificación o con anterioridad.	Si los bienes o servicios pendientes no son distintos y, por ello, forman parte de una obligación de desempeño única que se satisfizo parcialmente a la fecha de la modificación del contrato.	Si los bienes o servicios pendientes son una combinación de las situaciones anteriores, la entidad contabilizará los efectos de la modificación sobre las obligaciones de desempeño no satisfechas (incluyendo las parcialmente no satisfechas) en el contrato modificado de forma que sea congruente con los objetivos de este párrafo.

CASO N° 1

Recaudación de la contraprestación a cambio del bien que se transfiere al cliente

Una inmobiliaria celebra un contrato de compraventa de inmueble con un cliente por el importe de S/ 1'200,000 El

cliente tiene pensado abrir en este un negocio de hospedaje dado que el inmueble se encuentra ubicado en un área cercana a centros comerciales y financieros, sin embargo se sabe que tiene poca experiencia en dicha actividad y que existe una alta competencia.

El cliente realizó un pago anticipado del 5 % del monto total al inicio del contrato y la diferencia (95 % restante) será financiada, con los ingresos que proyecta obtener a través del uso del inmueble; acordándose que si se incumple con el pago, la inmobiliaria puede recuperar la propiedad del inmueble, pero sin percibir pagos adicionales del cliente. Asimismo, no se cuenta con garantía inmobiliaria y se sabe que el costo del inmueble asciende a S/ 720,000.

Solución:

• Requisitos de identificación del contrato (párrafo 9, NIIF 15)

De acuerdo con los datos de la consulta, no cumple con uno de los requisitos señalados en el párrafo 9 de la norma, específicamente el requisito referido a “la probabilidad de cobranza de la contraprestación a que tiene derecho a cambio de la transferencia del inmueble”, debido a lo siguiente:

- a) El importe pendiente de pago es significativo (95 %).
- b) La contraprestación pendiente de pago pretende ser cancelada únicamente con los ingresos productos de su nuevo negocio, el cual tiene riesgos significativos debido a la alta competencia y la experiencia limitada del cliente; el cual carece de otros ingresos o activos que pudiera utilizar para realizar el pago del saldo.
- c) El saldo pendiente de pago por el cliente, se encuentra limitado porque no cuenta con garantía inmobiliaria.

• Reconocimiento de la contraprestación recibida por el cliente (párrafo 15 y 16, NIIF 15)

En esta situación, dado que no se cumple con los requisitos de identificación del contrato, el anticipo recibido 5% (depósito no reembolsable), deberá tratarse de acuerdo con los párrafos 15 y 16 de la NIIF 15. En ese sentido, la entidad contabilizará el pago no reembolsable de S/ 60,000 como un pasivo por depósito, así como cualquier pago futuro del principal e intereses, hasta el momento en que se cumplen los criterios del párrafo 9, es decir, pueda concluirse que es probable que cobrará la contraprestación o que ha ocurrido uno de los sucesos del párrafo 15.

Finalmente, la entidad continúa la evaluación del contrato de acuerdo con el párrafo 14 para determinar si los criterios del párrafo 9 se cumplen posteriormente o si han ocurrido los sucesos del párrafo 15 de la NIIF 15.

(*) Contadora Pública Colegiada Certificada por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega. Diplomada en la especialización de Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por el Colegio de Contadores Públicos de Lima. Diplomada en Gestión y Consultoría Tributaria por la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-UNMSM. Diplomada en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) aplicadas a la Gestión Financiera por la Universidad de Piura. Asesora contable tributaria de Contadores & Empresas y Gaceta Consultores S.A.

- (1) Por lo tanto, la modificación de un contrato podría aprobarse por escrito, por acuerdo oral o de forma implícita por las prácticas tradicionales del negocio.
- (2) En este caso, una entidad estimará el cambio en el precio de la transacción que surge de la modificación sobre la estimación de la contraprestación variable (párrafos 50 a 54) y las limitaciones de las estimaciones de la contraprestación variable (los párrafos 56 a 58).

Fuente: Contadores & Empresas, primera quincena de agosto 2017





Tasa de crecimiento sostenible y política de dividendos

Autor: Antonio Miguel Andrade Pinelo(*)

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente artículo el autor explica la importancia y características que tiene una herramienta de análisis y proyección financiera como es la tasa de crecimiento sostenible (TCS) y como contribuye en el proceso de planificación financiera.

INTRODUCCIÓN

El proceso de globalización genera una mayor interacción entre las economías del mundo, y descubre que los continuos cambios en el entorno mundial afectan a los países en distintos aspectos, estos van desde temas políticos, sociales hasta cómo no, económicos.

Esta influencia puede generar resultados negativos o positivos en las economías según cada realidad, pero a su vez y en un análisis más minucioso a las empresas y sus respectivos mercados. Es por ello, que las empresas al realizar su proceso de planificación deberán tomar especial cuidado en el comportamiento de estas variables y además contar con indicadores que cumplan el rol de herramientas que coadyuven en esta labor, en ese sentido la tasa de crecimiento sostenible cumple esa función.

I. CÓMO ENTENDEMOS EL CRECIMIENTO EN LA EMPRESA

El administrador o gerente de una empresa deberá evaluar en qué medida es conveniente crecer para la empresa, pero teniendo en cuenta que la generación de

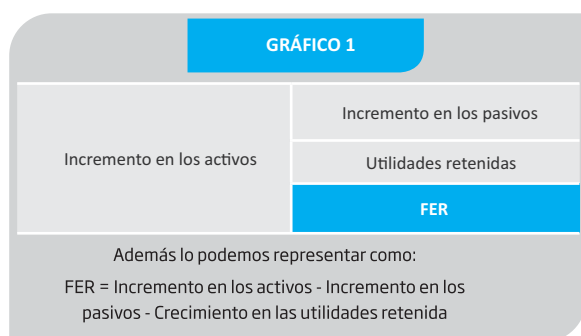
valor para la empresa debe estar como objetivo central. Es decir, si por ejemplo la empresa estima crecer un 10 % anual en su nivel de ventas, esto implicará mayor nivel de inversión en activos, de corto o largo plazo y en primer lugar debe analizarse si se cuenta con los recursos propios para cubrir esta creciente necesidad, luego de ello, evaluar el tipo de financiamiento externo que se tomará. Es evidente que dicha proyección de crecimiento nace como resultado de un análisis del mercado y el entorno, luego como esto se correlaciona con los objetivos empresariales. Ahora, el crecimiento de la empresa se puede financiar a partir de las siguientes fuentes:

- a) **El apalancamiento.** El apalancamiento. O nivel de endeudamiento, puesto que el mayor requerimiento de activos, por lo general implica optar por fuentes de financiamiento externas
- b) **Ampliaciones de capital propio.** Ampliaciones de capital propio. Emitiendo nuevas acciones o incrementando el aporte de capital de los accionistas.
- c) **Utilidades retenidas.** Utilidades retenidas. Porciones de la utilidad neta obtenida en el ejercicio que no se

reparten como dividendos para el accionista, entonces la política de dividendos impacta directamente en estas.

1. Financiamiento externo requerido (FER)

Una vez que la empresa ha proyectado el nivel de crecimiento de ventas, el paso siguiente será identificar el nivel de Financiamiento externo requerido (FER) una vez que se han descontado al crecimiento en activos necesario para generar el crecimiento de las ventas, el nivel de crecimiento de los pasivos y las utilidades retenidas del periodo, como se muestra en el gráfico 1.



Con un pequeño ejemplo mostraremos este cálculo:

Supongamos que la empresa Complexus estima un crecimiento de ventas del 15 % en el próximo año 2018 y se ha estimado que esto requerirá un incremento de activos totales del orden de los \$/ 100,000, además se sabe que el margen de utilidad neta es 10 %, que las ventas en el presente año fueron \$/ 500,000, este incremento de activos se financiará en un 50 % con pasivos y el saldo con utilidades retenidas. Identificaremos si existe necesidad de Fondos externos Requeridos (FER) sabiendo que el ratio de *pay out* de la empresa es 30 %.

Solución:

En primer lugar calculamos las ventas del siguiente año incrementando el 15 % descrito a las ventas del presente año:

Ventas en el próximo año = $500,000 \times 1.15 = \$/575,000$

Ahora estimamos la utilidad neta que se proyecta, utilizando para ello el margen de utilidad neta indicado:
 Utilidad neta = $10\% \times 575,000 = \$/57,500$

Para el cálculo de la Utilidad retenida, utilizamos el ratio de *payout*:

Utilidad retenida = Utilidad neta * (1 - *payout* ratio)

Utilidad retenida = $(1 - 0.30) \times 57,500 = \$/40,250$

Incremento en la ventas = $575,000 - 500,000 = 75,000$

El incremento en los pasivos representa el 50 % del incremento de las ventas:

$50\% \times (75,000) = \$/37,500$

Finalmente el Financiamiento externo requerido (FER)

será:

$$FER = 100,000 - (37,500) - 40,250 = \$/22,250$$

Entonces la empresa necesitará un financiamiento externo del orden de los \$/22,250, una pregunta adicional será cual será la Tasa de crecimiento sostenible que soporte este crecimiento en ventas.

2. Tasa de crecimiento sostenible (TCS)

La Tasa de crecimiento sostenible representa una herramienta financiera, que ayuda a calcular el nivel hasta el cual la empresa puede crecer siempre y cuando se financie con la retención de utilidades generadas por la misma organización.

En otro sentido podemos decir que el crecimiento sostenible representa el crecimiento máximo que la empresa puede soportar mediante el uso de recursos propios y su nivel de endeudamiento actual. Esta TCS nos ayudará a realizar proyecciones inclusive con los dividendos futuros.

Si lo enfocamos en base al FER, diremos que para encontrar la tasa de crecimiento sostenible el FER será igual a cero, es decir, el nivel de financiamiento deberá ser conseguido por recursos propios.

Los supuestos básicos de plantear la Tasa de crecimiento sostenible son los siguientes:

- Los activos crecen en proporción a las ventas (rotación de activos totales es constante).
- La utilidad neta es una proporción constante de sus ventas o el margen de utilidad neta es constante.
- La empresa tiene su razón de pago de dividendos (*pay out* = *d*) constante.
- La razón deuda a capital (D/E) permanece constante. La empresa no modifica la cantidad de acciones en circulación (no hay emisión de capital).

Asumiendo que todo lo anterior se cumple, la tasa de crecimiento sostenible se define como:

$$TCS = ROE * (1 - d) \dots\dots\dots(1)$$

Donde:

TCS : Tasa de crecimiento sostenible

ROE : Rendimiento sobre el patrimonio

d : ratio *pay out* o ratio de pago de dividendos

(1-d) : razón de retención de utilidades.

La fórmula antes descrita cambia dependiendo de la manera como se calcule el ROE de la empresa, pues si calculamos el ROE como la relación entre utilidad del periodo presente y el patrimonio del periodo anterior la fórmula queda como (1), esto implica calcular el ROE como:

$$ROE = \text{Utilidad neta (t)} / \text{Patrimonio (t-1)}$$

Donde:

(t) : implica datos del periodo actual

(t-1) : implica datos del periodo anterior

Pero si el ROE es calculado relacionando la utilidad neta del periodo presente con el patrimonio del mismo periodo presente entonces la fórmula cambia según lo que se muestra en la fórmula 2:

$$\text{ROE} = \text{Ut. neta (t)} / \text{Patrimonio (t)}$$

$$\text{TCS} = \frac{\text{ROE} * (1-d)}{(1 - \text{ROE} * (1-d))} \dots\dots\dots (2)$$

Evidentemente que existirá una diferencia entre ambos ROE mostrados, inclusive si se trata de la misma empresa y los resultados deberán interpretarse con cuidado.

Un factor importante es la política de dividendos, pues recordemos que se trata de la identificación del qué hacer con las utilidades y la toma de decisiones sobre la reinversión de las mismas, esto hará la diferencia en los flujos esperados por los accionistas y tendrá un impacto en el valor de las acciones con el consecuente impacto en el valor de la empresa. Entonces, dentro de los principales factores que afectan a la política de dividendos encontramos a:

- a) **Oportunidades de negocios.** Referente al nivel de dividendos pagados por la empresa, podemos mencionar que este crecerá en la medida que la empresa presente una cantidad de dinero disponible en tesorería o también cuando la empresa carece de oportunidades de negocio atractivas desde el punto de vista de la rentabilidad del accionista. Con ello se evitará que se produzcan situaciones de despilfarro de los recursos o que se inviertan dichos recursos en negocios no deseados por los accionistas.
- b) **Aspectos fiscales.** Ahora, en el caso contrario, se podrán pagar menos dividendos, si es que en el tratamiento fiscal, los dividendos reciben una mayor tasa impositiva más alta que las ganancias de capital, teniendo que estas últimas solo tributan cuando se realizan, es decir, se elegirá la opción que implique menor pago de impuestos.
- c) **Señalización.** Cuando los Estados financieros de una empresa muestran información no muy detallada o que no permite, a quien los evalúa, tener una idea clara de la salud financiera de la empresa, se generará mayor incertidumbre y por ende se asignará un mayor nivel de riesgo a la empresa. Este escenario puede hacer que la empresa enfrente un mayor costo de financiamiento externo (asociado al mayor riesgo), por lo cual, la gerencia puede decidir repartir menos dividendos para no asumir ese alto costo de financiamiento y financiar los proyectos de inversión con recursos propios. Entonces, en este tipo de empresas el reparto de dividendos es muy valorado, pues muestra la decisión y la seguridad que la gerencia tiene sobre el nivel de crecimiento de la empresa y la consecución de recursos para ello. d)

Tensión financiera. d) Tensión financiera. Cuando una empresa proyecta que va a tener problemas de pago con sus deudas puede apresurar o incrementar el nivel de dividendos pagados a los accionistas, para colaborar con que estos no se perjudiquen en el momento de declarar la quiebra o la suspensión de pagos. Esto está directamente relacionado con la liquidez de la empresa. En esta circunstancia los acreedores pueden solicitar a la empresa que se limite el ratio de pay out.

II. ¿CÓMO AUMENTAR LA TASA DE CRECIMIENTO SOSTENIBLE?

La TCS se constituye como una gran referencia para poder valorizar la empresa, pues nos ayudará a realizar proyecciones de la empresa, específicamente sobre los flujos de caja futuros, pues como se ha mencionado, una de las metodologías más utilizadas para realizar la valorización de una empresa corresponde al descuento de los flujos de caja futuros que se espera la empresa en marcha genere. Ahora ¿cómo podemos aumentar o incrementar la tasa de crecimiento sostenible?, pues si esta tasa es mayor evidentemente que se tendrán mejores proyecciones o habrán mayores posibilidades de financiar las actividades con recursos propios, lo cual ayuda a hacer seguimiento la estructura de capital. Tenemos las siguientes alternativas: a) Aumentar el ROE.

a) **Aumentar el ROE.** En este caso debemos tener en cuenta los factores que explican el ROE:

- La rotación de activos, es decir incrementar el nivel de ventas, aplicando políticas que tengan como objetivo vender más y rotar más veces al año todos los activos con los que cuenta la empresa.
- El margen de utilidad neta, en este caso se trata de reducir gastos operativos, costos de ventas, gastos financieros, o todas aquellas partidas que impliquen una reducción de la utilidad neta o incrementar el nivel de ingresos por ventas o ingresos adicionales, es decir, ser más eficientes en el manejo de la empresa de tal forma que el resultado sea lo mejor posible.
- El multiplicador de capital, el cual representa el nivel de apalancamiento de la empresa y que generará el impacto positivo de incrementar el nivel de actividad con recursos de terceros, o comprometiendo menos recursos propios, obteniendo una estructura de capital que optimice los resultados, se trata de encontrar la estructura óptima de capital.

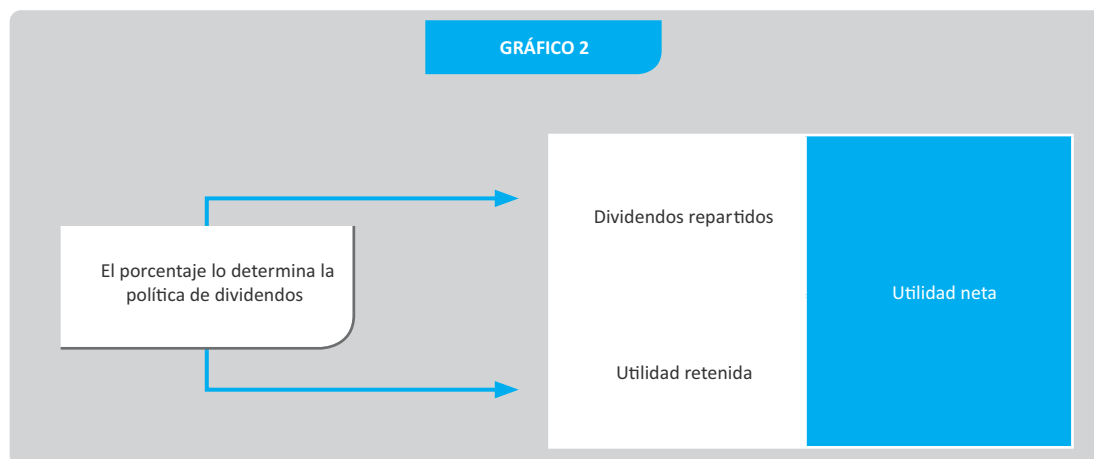
Lo anterior está relacionado con el análisis Dupont:

$$\text{ROE} = \text{Rotación de Activos} * \text{Margen Neto} * \text{Multiplicador de capital}$$

b) **Disminuir el nivel de pago de dividendos.** Es decir reducir el ratio *pay out* de la empresa, por lo cual se estarán reteniendo un mayor porcentaje de las

utilidades netas, para financiar el crecimiento de la empresa. Cada una de estas decisiones tendrá un efecto en la percepción de la empresa por parte stakeholders, es decir, por ejemplo el hecho de incrementar el nivel de apalancamiento, sin duda, ocasionará que se perciba a la empresa como más riesgosa, lo cual se reflejará en asumir un mayor costo del financiamiento y además impactará en el rendimiento exigido por los accionistas, que reaccionarán a dicho mayor riesgo. Con respecto al incremento del margen de utilidad neta y el nivel de rotación de activos, debemos tener claro, si es que el

mercado y/o la competencia actual permiten mejorar dichas cifras, en caso contrario no será posible y quizás se convierta en una medida inviable. Entonces debemos tener en claro las dos posibilidades de destino que tendrá la utilidad neta, siendo que las utilidades o beneficios se pueden retener y/o se puede distribuir (repartir) en forma de dividendos. Es por ello, que la política de dividendos es importante dado que influye sobre la estructura financiera óptima, sobre el valor de la empresa y sobre el valor de las acciones de la empresa.



En el gráfico 2 se muestra la relación descrita, es decir, podemos concluir que la suma de las utilidades retenidas y los dividendos, es la utilidad neta y la política de dividendos determina el porcentaje de reparto de dividendos y de retención de utilidades.

Es un aspecto sensible establecer claramente la política de dividendos, como hemos visto, por el impacto en los flujos de caja de corto plazo de la empresa e inclusive en la posibilidad de crecimiento de la operación es de la misma.

(*) Economista por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-UNMSM. Magíster en Economía con mención en finanzas por la UNMSM. Analista y consultor económico-financiero, especialista en valorizaciones de empresas. Docente de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)-División EPE. E-mail: antonio.a67@gmail.com.

Fuente: Contadores & Empresas, primera quincena de agosto 2017





Aplicación de la estructura de capital y costo de los recursos

Autora: Miguel Andrade Pinelo(*)

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente artículo el autor presenta la aplicación y análisis de la estructura de capital y el impacto en el cálculo del costo de los recursos en un caso práctico.

Caso 1

La empresa Matías Alimentos Balanceados S.A. (MABSA) ha decidido separar su división de comida para gatos. La empresa sabe que los activos de esta división tienen el mismo riesgo económico que los de la casa matriz. La estructura de capital de MABSA es de 50 % deuda y 50 % capital propio, dicho montos se encuentran a valor de mercado, y se ha llegado a la conclusión de que dicha estructura es óptima. El costo de oportunidad del capital (COK) de los activos de MABSA sin considerar el apalancamiento se ha estimado en un 20 % anual, además la empresa y la nueva división enfrentan una tasa de interés a pagar por las deudas del 8 % anual.

La utilidad operativa de MABSA en su nueva división se estiman en 1.5 millones de soles anuales de manera perpetua.

La tasa impositiva es del 30 %.

Con la información la gerencia financiera quiere identificar los siguientes cálculos:

- ¿Cuánto vale la nueva división de MABSA si no tuviese deuda?
- Si se produce el cambio en la estructura de capital MABSA tomando deuda valorada en 4 millones de soles ¿cuál sería el nuevo valor de esta empresa apalancada?
- ¿Cuál será el costo del capital promedio ponderado (WACC) de MABSA?

Solución

Para resolver lo indicado debemos definir como valorizaremos la empresa en cuestión para ello aplicaremos inicialmente la siguiente fórmula relacionada con el valor de una empresa desapalancada:

$$\text{Valor de la empresa desapalancada (Vu)} = \frac{\text{Unidad operativa después de impuestos EBIT} \cdot (1 - t)}{\text{Costo de oportunidad sin apalancamiento (Ru)}}$$

Como vemos en la fórmula anterior se supone que la utilidad operativa es perpetua y constante.

Es decir, el valor de una empresa sin apalancamiento esta explicado por la utilidad perpetua que se espera generen los activos (después de impuestos), lo cual representa un flujo perpetuo y esto se actualiza con la tasa de descuento adecuada, la cual está representada por el costo de oportunidad del capital sin apalancamiento, lo que se conoce como Ru (Rendimiento del capital si endeudamiento o unleverage).

En primer tenemos la Utilidad operativa perpetua:

EBIT = 1,500,000

Aplicamos la tasa de impuesto para descontarle el pago de los impuestos:

$\text{EBIT} \cdot (1 - t) = 1,500,000 \cdot (1 - 0.30) = 1,050,000$

Entonces, el Valor de la empresa desapalancada (Vu)

$\text{Vu} = 1,050,000 / 0.20 = S/5,250,000$.

Este resultado nos muestra el valor de la nueva división que se está separando suponiendo que se financia al 100 % con capital propio, para quienes quieren investigar un

poco más de la aplicación que se realizado deberán revisar la proposición I de Modigliani y Miller, quienes son autores del estudio correspondiente a la estructura de

capital que hemos usado. Ahora, realizaremos el cambio en la estructura de capital: Deuda = S/ 4,000,000 El Valor de la empresa apalancada (VL) es:

Valor de la empresa apalancada (VL)	=	Valor de la empresa desapalancada (Vu)	+	Valor presente del Escudo fiscal de la Deuda (tD)
-------------------------------------	---	--	---	---

Como se ha mencionado en anteriores entregas cuando la empresa asume un nivel de apalancamiento "adecuado" aparece el efecto positivo en el valor de la misma, es decir, se incrementa el valor de la empresa, esto como resultado del escudo fiscal que se genera por el nivel de apalancamiento asumido. El escudo fiscal es la reducción en el pago del Impuesto a la Renta que se genera en este caso como consecuencia del pago de intereses por la deuda, es evidente que un menor pago de Impuesto a la Renta, representa un menor egreso de efectivo y finalmente redundante en un mayor flujo de caja en cada periodo correspondiente.

Teniendo en cuenta la misma lógica de la perpetuidad, el monto de los intereses (gastos financieros) es:

Intereses = $K_d \cdot D$

Deuda Donde, K_d : es la tasa de la deuda o tasa de interés.

El escudo fiscal es: $EF = (K_d \cdot Deuda) \cdot t$

Donde, t : tasa de Impuesto a la Renta.

Entonces se entiende que lo que interesa es agregar a la valorización de la empresa el valor presente del escudo fiscal que se generará por el apalancamiento, este valor presente se halla con su tasa adecuada que en este caso es la tasa de la deuda, y el flujo de escudo fiscal también se asume como perpetuidad:

Valor presente del escudo fiscal = $EF \text{ (perpetuo)} / K_d$

Valor presente del escudo fiscal = $(K_d \cdot Deuda) \cdot t / K_d$, luego simplificando

Valor presente del escudo fiscal = $t \cdot Deuda$

De lo anterior llegamos al valor de la empresa apalancada:

$VL = Vu + tD$

Como en el caso se menciona una deuda de S/ 4,000,000 y una tasa de la deuda (K_d) es 10 % anual, luego los gastos financieros serán:

Intereses = $8\% \cdot 4,000,000 = S/ 320,000$

El escudo fiscal será: $320,000 \cdot 0.30 = 96,000$

Y el Valor presente será:

$VP(EF) = 96,000 / 0.08 = S/ 1,200,000$

Obtenemos el mismo resultado si aplicamos directamente la fórmula:

$VP(EF) = 0.30 \cdot 4,000,000 = S/ 1,200,000$

El Valor de la empresa apalancada es:

$VL = Vu + tD \quad VL = 5,250,000 + 1,200,000 = S/ 6,450,000$

$VL = 5,250,000 + 1,200,000 = S/ 6,450,000$

Como observamos claramente el valor de la empresa creció hasta S/ 6,450,000 por el apalancamiento asumido.

Finalmente, calcularemos el costo del capital promedio ponderado o WACC en los dos momentos, para ello

necesitamos los siguientes datos:

$WACC = W_e \cdot K_e + W_d \cdot K_d \cdot (1 - t)$

Donde:

WACC: weighted average cost of capital o costo promedio ponderado del capital

W_e : porcentaje o peso de equity sobre el total invertido

W_d : porcentaje o peso de Deuda sobre el total invertido

K_e : costo de capital propio o costo de oportunidad del capital

K_d : Costo del capital de terceros o de la deuda.

Primer momento, antes del cambio del apalancamiento:

W_e : 50 %

W_d : 50 %

$K_e = R_u + D/E (R_u - K_d) = 20\% + (0.5/0.5)(20\% - 8\%) = 32\%$

esta fórmula también se basa en las proposiciones I y II de Modigliani y Miller.

$K_d = 8\%$

entonces el WACC en este caso será:

$WACC = 0.5 \cdot 32\% + 0.5 \cdot 0.08\% (1 - 0.30) = 18.80\%$

Con el cambio en la estructura de apalancamiento tenemos:

$VL = 6,450,000 = 4,000,000 + 2,450,000$ entonces:

$W_e = 2,450,000 / 6,450,000 = 37.98\%$

$W_d = 4,000,000 / 6,450,000 = 62.02\%$

$K_e = 20\% + (0.6202/0.3798)(20\% - 0.08\%) = 39.60\%$

Entonces el WACC será:

$WACC = 0.3798(39.6\%) + 0.6202(8\%)(1 - 0.30) = 18.51\%$

Como observamos en los cálculos el costo de oportunidad del capital propio (K_e) se incrementó al incrementarse el nivel de apalancamiento, pues se pasa de un ratio D/E de 1 a un nuevo ratio de 1.63, y esto se percibe como un mayor nivel de riesgo por ello los accionistas requieren una mayor tasa, pero la mayor proporción de deuda incrementa el beneficio por el escudo fiscal con lo cual el WACC baja de 18.80 % a 18.51 % con esta nueva estructura de capital, para saber si es la estructura óptima debemos continuar simulando dentro de las posibilidades reales que tiene la empresa y acercarnos al mejor mix de deuda y capital.

(*) Economista por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos-UNMSM. Magíster en Economía con mención en Finanzas por la UNMSM. Analista y consultor económico financiero, especialista en Valorizaciones de Empresas. Docente de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC)-División EPE. E-mail: antonio.a67@gmail.com

Fuente: Contadores & Empresas, segunda quincena de agosto 2017



¿Cómo obtener la certificación para efectos de la recuperación del capital invertido tratándose de contribuyentes no domiciliados

A propósito del Procedimiento N° 48 del TUPA de la SUNAT

| Autor: Yannpool Rengifo Lara(*)

1. INTRODUCCIÓN

Como bien sabemos, el Impuesto a la Renta constituye una de las principales fuentes de ingresos al Estado; por ello resulta importante conocer su ámbito de aplicación. Cabe mencionar que en nuestra normatividad se complementa el criterio de vinculación en la fuente con el criterio de vinculación del domicilio, razón por la cual los contribuyentes domiciliados tributarán por sus rentas de fuente mundial (peruana y extranjera), mientras que los no domiciliados por sus rentas de fuente peruana (artículo 6° de la Ley del Impuesto a la Renta).

Sobre el particular, el artículo 9° de la norma en mención establece que independientemente que cualquiera sea la nacionalidad o domicilio de las partes que intervengan en las operaciones y el lugar de celebración o cumplimiento de los contratos, se consideran rentas de fuente peruana aquellas incluidas en el citado artículo.

Ahora bien, debemos mencionar que a los sujetos no domiciliados también se les otorgan ciertas deducciones al momento de la determinación de su Impuesto a la Renta, siendo este el caso de la denominada "Recuperación del Capital Invertido", la misma que consiste en una deducción permitida por la LIR para efectos de establecer la renta neta de los sujetos no domiciliados provenientes de la enajenación de bienes o derechos, o de la explotación de bienes que sufran desgaste, pues a través de esta figura se podrá descontar de las rentas que se paguen al sujeto no domiciliado, el capital invertido por éste.

Al respecto, el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la SUNAT (TUPA - SUNAT)⁽¹⁾, regula en el Procedimiento N° 48 la "Emisión de la Certificación para

efectos de la recuperación de capital invertido, tratándose de contribuyentes no domiciliados"⁽²⁾. A continuación, pasaremos a tratar los aspectos más relevantes para solicitar dicha certificación.

2. ¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR RECUPERACIÓN DE CAPITAL INVERTIDO?

Para cumplir con la obligación tributaria de aplicar las retenciones a los importes pagados a los contribuyentes no domiciliados, se considera renta neta el importe de deducir de la renta bruta, entre otros, la recuperación del capital invertido. Ahora bien, conforme lo establece el artículo 57° del Reglamento de la LIR, deberá entenderse como recuperación de capital invertido, a:

a) Tratándose de la enajenación de bienes o derechos

El costo computable se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 20° y 21° de la LIR y el artículo 11° del Reglamento de la LIR. La certificación referida en el párrafo anterior, cuando hubiere sido solicitada antes de la enajenación, se registrará por las siguientes disposiciones:

- *Tendrá validez por un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario desde su emisión y en tanto, a la fecha de enajenación, no varíe el costo computable del bien o derecho.*
- *En el caso a la fecha de la enajenación varíe el costo computable a que se refiere el acápite anterior, se deberá requerir la emisión de un nuevo certificado; excepto en los supuestos en que la variación se deba a diferencias de cambio de moneda extranjera, en cuyo*

caso procederá la actualización por parte del enajenante a dicha ficha.

- *El enajenante y el adquiriente deberá comunicar a la SUNAT la fecha de enajenación del bien o derecho dentro de los treinta (30) días hábiles de producida esta.*

Cabe mencionar que no procederá la deducción del capital invertido conforme al inciso g) del artículo 76° de la LIR, respecto de los pagos o abonos anteriores a la expedición de la certificación por la SUNAT.

b) Tratándose de la explotación de bienes que sufran desgaste

Se considera una suma equivalente al veinte por ciento (20%) de los importes pagados o acreditados.

Al respecto, cabe señalar que, ahora se establece un monto fijo en términos porcentuales, evitando así un trámite de acreditación ante la SUNAT que efectúa el contribuyente no domiciliado, permitiendo una forma más simple de determinar la recuperación del capital invertido en este caso.

En ese sentido, la emisión del certificado de recuperación de capital invertido es la manera en que la SUNAT reconoce que el costo computable realmente invertido por el contribuyente no domiciliado, es el que se consignó en el referido certificado y que sin el mismo la Administración Tributaria no reconoce la deducción de costo alguno a la hora de la determinación del IR.

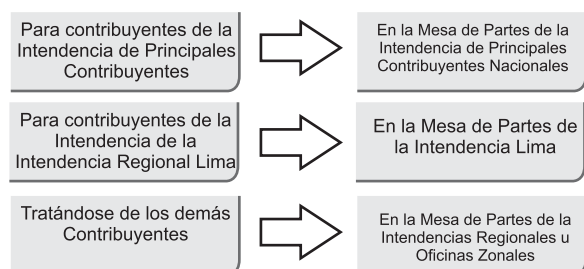
3. REQUISITOS PARA SOLICITAR LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO

El contribuyente no domiciliado (o su representante) que desee realizar dicho trámite, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- *Presentar un escrito solicitando la emisión de la certificación para efectos de la recuperación del capital invertido, firmada por el contribuyente no domiciliado o en todo caso por su representante legal.*
- *Presentar información y documentación sustentatoria que permita identificar y acreditar el costo computable de los bienes o derechos que se enajenen o se fueran a enajenar por los cuales se solicita la certificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 20° y 21° de la LIR y el artículo 11° del Reglamento de la LIR.*

4. ¿EN DÓNDE SE INICIARÁ DICHO TRÁMITE?

El trámite se iniciará en:



5. ¿EL TRÁMITE PARA SOLICITAR LA CERTIFICACIÓN TIENE ALGÚN COSTO?

El trámite para solicitar la emisión de la certificación para efectos de la recuperación de capital invertido no tiene costo alguno, es decir es totalmente gratuito.

6. ¿EN QUÉ CASOS NO SERÁ EXIGIBLE EL CONTAR CON EL CERTIFICADO DE RECUPERACIÓN DE CAPITAL INVERTIDO?

No será exigible contar con el certificado de recuperación de capital invertido en los siguientes casos:

- *En la enajenación de instrumentos o valores mobiliarios que se realice a través de mecanismos centralizados de negociación en el Perú.*
- *En la enajenación de bienes o derechos sobre los mismos que se efectúe a través de un fondo mutuo de inversión, fondo de pensiones, patrimonio fideicometido de sociedad tituladora o fideicomiso bancario.*
- *En el rescate o redención anticipada de bonos efectuados por el emisor de los mismos.*
- *En las enajenaciones liquidadas en efectivo por las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.*
- *En el rescate o redención de certificados de participación en fondos mutuos de inversión en valores, o el retiro de los aportes voluntarios sin fines previsionales ya sean parciales o totales.*

7. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LA SOLICITUD

Las autoridades competentes son las siguientes:

- *Gerente de fiscalización internacional y precios de transferencia.*
- *Gerente de fiscalización de la Intendencia Lima.*
- *Intendente Regional.*
- *Jefe de Oficina Zonal.*

8. PLAZO PARA EMITIR EL CERTIFICADO

Una vez cumplidos los requisitos establecidos, la SUNAT cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles para resolver dicha solicitud. Ahora bien, en caso vencido dicho plazo y no haya pronunciamiento alguno, se entenderá que opera el Silencio Administrativo Positivo, es decir, el contribuyente considerará admitido su pedido, entendiéndose que la certificación ha sido otorgada en los términos expresados por el contribuyente no domiciliado.

9. RECHAZO DE LA SOLICITUD E INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

En caso de encontrarnos en dicho supuesto se podrá presentar un Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días hábiles de notificado el acto o resolución. Este recurso deberá ser resuelto por el Tribunal Fiscal en el plazo de doce (12)

meses.

JURISPRUDENCIA

RTFN° 21835-1-2011 (27.12.2011)

“Que habiendo solicitado la emisión del Certificado de Recuperación del Capital Invertido el 10 de abril de 2006, ha surtido efecto el plazo establecido en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 57° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, por lo que ha operado el silencio administrativo positivo en los términos expuestos por la recurrente, por lo tanto, señala que la Administración debe reconocer la Certificación de Recuperación de Capital Invertido respecto de los pagos que aún no se han hecho efectivos a tal fecha, en los términos expresados en la solicitud de 10 de abril de 2006 y el escrito de fecha 24 de mayo de 2006”.

RTFN° 03035-3-2011 (25.02.2011)

“Que cabe indicar que el inciso g) del artículo 76° de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que la deducción del capital invertido se efectuará con arreglo a las normas que a tal efecto establecerá el reglamento, por lo que carece de sustento el argumento de la recurrente en el sentido que la ley se refiere al precio de costo, no pudiendo desligarse el concepto de pagos a cuenta del precio de venta”.

(*) Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial

(1) Aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 192-2015/SUNAT. Publicada el 17 de julio de 2015.

(2) Procedimiento modificado mediante la Resolución de Superintendencia N° 111-2016/SUNAT. Publicada el 30 de abril de 2016.

Fuente: Asesor Empresarial,
primera quincena de agosto 2017

MODELO DE ESCRITO SUGERIDO

SOLICITA: EMISIÓN DE CERTIFICADO DE RECUPERACIÓN DE CAPITAL INVERTIDO

SEÑORES.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA -SUNAT
PRESENTE.-

CLEAN WORD (en adelante “la SOLICITANTE”) sociedad consuitada y existente bajo las leyes de la República de Turquía, con domicilio para estos efectos en Av. Peit Thouars 1247 - Distrito de Santa Beatriz, Provincia y Departamento de LIMA, debidamente representada por la Srta. Milagros Ortega Salvaierra ideniicada con DNI N° 41254675, según poder que se adjunta, ante ustedes nos presentamos y decimos:

Que mediante Contrato de Compra Venta de Acciones, de fecha 12.07.2017, la SOLICITANTE se obligó a transferir un total de 1,000 acciones de COFARMA S.A.C, de un valor nominal de S/1.00 cada una a favor de la Srta. Claudia Navarro Ventura.

Que, como contraprestación por la transferencia de acciones, la Srta. Claudia Navarro Ventura se obligó a pagar a favor de la SOLICITANTE la suma de S/ 40,000.00.

Que, en la cláusula novena del contrato se estipuló que, el pago de las Acciones tendría lugar en un plazo de 60 días contados a partir de la fecha del Contrato, estableciéndose que, en ningún caso el pago se podría dar con anterioridad a la fecha en que la SUNAT certiique el costo de adquisición de las Acciones, o transcurra el plazo de 30 días hábiles a partir del momento en que la SOLICITANTE presente la solicitud de certiicación del costo de adquisición de las Acciones a la SUNAT y ésta no se pronuncie al respecto, lo que ocurra primero, conforme lo establecido en el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.

Estando ello, **SOLICITAMOS** que, conforme lo establece el artículo 57° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N° 122-94-EF, se sirvan disponer con la expedición de la correspondiente Ceriicación sobre el Costo Computable de las Acciones transferidas por la SOLICITANTE a la Srta. Claudia Navarro Ventura.

Sustentamos la presente solicitud en los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación pasamos a exponer:

Mediante contrato de Compra-Venta de Acciones, de fecha 14.08.2015 BLUE SKY, sociedad consuitada y existente al amparo de las Leyes de la República de Turquía transirió a favor de la SOLICITANTE 1000 acciones de COFARMA S.A.C de un valor nominal de S/ 1.00 cada una.

Como contraprestación, la SOLICITANTE pagó a favor de **BLUE SKY**, la suma de S/ 1 000.00.

El referido pago se efectuó al contado a la fecha de suscripción del mencionado Contrato de Compra-venta, conforme lo estipulado en la cláusula sexta del mismo.

Ahora bien, con el objeto de determinar el monto de la inversión en que incurre la empresa no domiciliada, el literal a) del artículo 57° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que se entenderá por recuperación del capital invertido para efectos de aplicar lo dispuesto en el inciso g) del artículo 76° de la LIR, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, tratándose de la enajenación de bienes o de derechos, el costo computable que se determinará de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20° y 21° de la LIR y el artículo 11° de su reglamento.

Así, respecto de las acciones de propiedad de la SOLICITANTE que fueron adquiridas a título oneroso, cabe indicar que, según el numeral 21.2, inciso a), del artículo 21° de la LIR, en el caso de la enajenación de acciones y participaciones adquiridas a título oneroso, el costo computable será el valor de adquisición.

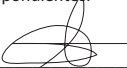
En tal sentido, la SOLICITANTE ha considerado como costo computable de las acciones que fueron adquiridas a título oneroso, el valor al que éstas fueron adquiridas, esto es de S/ 1000.

De esta forma, tenemos que, de conformidad con lo establecido por el inciso g) del artículo 76° de la LIR y el inciso a) del artículo 57° de su Reglamento, el costo computable de adquisición de las 1000 acciones que son de propiedad de la SOLICITANTE asciende a S/1000.

En virtud de lo anterior, solicitamos que, conforme a lo establecido en el mencionado artículo 57° del Reglamento de la LIR, se sirva disponer la expedición de la correspondiente certiicación sobre el costo de adquisición de las acciones antes referidas.

Asimismo, adjuntamos los documentos correspondientes.

Lima, 11 de Agosto de 2017.


Representante Legal
DNI N° 41254675



Beneficios tributarios aplicables a las actividades productivas desarrolladas en zonas altoandinas

| Autor: Yannpool Rengifo Lara(*)

1. ASPECTOS INTRODUCTORIOS

Con la finalidad de poder crear las condiciones adecuadas para la inversión privada en las zonas altoandinas de nuestro país, con lo cual se generarían puestos de trabajo, así como el desarrollo de actividades productivas compatibles con el entorno natural de dichas zonas, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley N° 29482⁽¹⁾ - Ley de Promoción para el Desarrollo de Actividades Productivas en Zonas Altoandinas, la misma que fue reglamentada mediante el Decreto Supremo N° 051-2010-EF⁽²⁾, a efectos de la aplicación efectiva de las exoneraciones tributarias, todo ello con el fin de promocionar y fomentar del desarrollo de las actividades productivas y de servicios que generen valor agregado y uso de la mano de obra en dichas zonas, lo cual contribuiría a la lucha contra la pobreza.

A continuación pasaremos a exponer los aspectos más relevantes para el acogimiento de dichos beneficios tributarios.

2. BENEFICIOS TRIBUTARIOS³

Quienes se encuentren dentro de los alcances de la Ley N° 29482, se encontrarán exonerados de los siguientes conceptos:

- **Impuesto a la Renta** correspondiente a rentas de tercera categoría.
Para efecto de la exoneración del Impuesto a la Renta, a partir del segundo año de aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la Ley N° 29482, las empresas y unidades productivas deberían cumplir con el ratio que por actividad productiva y nivel de

ventas fije anualmente el MEF mediante Decreto Supremo (ver Punto 11).

El referido ratio tomará en cuenta el nivel de ventas y el número de trabajadores declarados a la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias de ejercicio anterior.

- **Tasas Arancelarias** a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo.
- **Impuesto General a las Ventas** a las importaciones de bienes de capital con fines de uso productivo. Los bienes de capital adquiridos no pueden ser transferidos bajo ningún título, por el plazo de cinco (5) años.

3. ALCANCES

Las exoneraciones tributarias establecidas en el punto anterior serán de aplicación únicamente a:

- Las Unidades Productivas que fijen su domicilio fiscal y tengan o instalen su centro de operaciones y centro de producción en las zonas altoandinas a partir de los 2,500 metros sobre el nivel del mar.

Debemos entender por Unidades Productivas a las personas naturales; las micro y pequeñas empresas inscritas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa - REMYPE de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento del TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente; las Cooperativas constituidas al amparo del Decreto Supremo N° 074-90-TR; y, las empresas comunales y multicomunales constituidas al amparo del Decreto Supremo N° 045-93-AG, que se

dediquen exclusivamente a las actividades productivas señaladas en el punto 6 del presente informe.

- b. Las Empresas que fijen su domicilio fiscal y tengan o instalen su centro de operaciones y centro de producción en las zonas altoandinas a partir de los 3,200 metros sobre el nivel del mar.

IMPORTANTE

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1269, publicado el 20 Diciembre de 2016, se dispone que se encuentran excluidos del RMT aquellos contribuyentes comprendidos en los alcances de la presente Ley. La citada disposición entró en vigencia el 01 de Enero de 2017.

4. ¿QUÉ DEBEMOS ENTENDER POR CENTRO DE OPERACIONES Y CENTRO DE PRODUCCIÓN?

Se entenderá por:

a) Centro de operaciones

Al establecimiento donde se efectúen las labores permanentes de quien o quienes tienen a su cargo la dirección de las unidades productivas y empresas comprendidas en los alcances de la Ley, y donde se encuentra la información que les permita efectuar la labor de dirección.

Para efecto de lo señalado en el párrafo precedente, se entenderá que tienen a su cargo la dirección de las unidades productivas y empresas quienes tienen poder de decisión sobre los aspectos que tienen que ver con la orientación o definición de las decisiones importantes relativas a las mismas, tales como las labores de planificación, organización, dirección y control.

No se entenderá incumplido este requisito cuando la residencia permanente de quienes tienen a su cargo la dirección de las referidas unidades productivas y empresas se encuentra fuera de su correspondiente zona altoandina.

b) Centro de producción

Al (a los) establecimiento(s) donde las unidades productivas y empresas realizan las actividades productivas comprendidas en el punto 6. Ahora bien, se entenderá cumplido este requisito cuando:

- El contribuyente se dedique exclusivamente a una o varias de las actividades productivas comprendidas en el punto 6 en las zonas altoandinas ubicadas a partir de los 2,500 metros sobre el nivel del mar, o a partir de los 3,200 metros sobre el nivel del mar, según corresponda, y realice en la respectiva zona altoandina la totalidad de dichas actividades.
- Los inmuebles, maquinarias y/o equipos que empleen las unidades productivas y empresas en el proceso de producción de las referidas actividades productivas se encuentren ubicados exclusivamente en la correspondiente zona altoandina. No se entiende incumplido este requisito, si tales bienes salen de la zona altoandina para reparación o mantenimiento.

5. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS DE LOCALIZACIÓN

La verificación de los requisitos de localización se realizará:

- Respecto del IGV y de las tasas arancelarias, al momento de nacimiento de la obligación tributaria.
- Respecto del Impuesto a la Renta, durante todo el ejercicio gravable, tratándose de contribuyentes acogidos al Régimen General del IR, o durante todo el período mensual, tratándose de contribuyentes acogidos al Régimen Especial de Renta. En caso contrario, no procederá la exoneración del referido impuesto por dicho ejercicio gravable o período mensual, según corresponda.

IMPORTANTE

Lo antes señalado será igualmente aplicable a los contribuyentes que hubieren iniciado actividades en el transcurso del ejercicio o período mensual, según corresponda, respecto del período comprendido entre la fecha de inicio de actividades y el cierre del propio ejercicio o período mensual, según corresponda.

6. ACTIVIDADES PRODUCTIVAS COMPRENDIDAS EN LA LEY

Serán las llevadas a cabo por las Unidades Productivas y Empresas que se dediquen a las siguientes actividades productivas:

- a) **Acuicultura y Piscicultura:** A las actividades reguladas por la Ley N° 27460, Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura, y normas reglamentarias.
- b) **Procesamiento de carnes en general:** Comprende las actividades descritas en la Clase 1511 de la CIIU.
- c) **Plantaciones forestales con fines comerciales o industriales:** A las plantaciones forestales definidas como tales en el literal a. del numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27308, Ley forestal y de fauna silvestre, cuyos fines comerciales o industriales se encuentran regulados por dicha Ley.
- d) **Producción láctea:** Comprende las actividades descritas en la Clase 1520 de la CIIU.
- e) **Crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos:** Comprende el cuidado, alimentación y producción de camélidos sudamericanos así como la explotación de la fibra de éstos, la cual comprende las actividades de esquila, categorización y clasificación; dichas actividades deberán tomar en cuenta las normas dictadas por el sector respecto a su conservación y aprovechamiento.
- f) **Agroindustria:** Comprende la actividad productiva dedicada a la transformación primaria de productos agropecuarios, efectuada directamente por el propio productor o por otro distinto a éste.
- g) **Artesanía:** Comprende las actividades destinadas a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con ayuda de herramientas manuales, e incluso

medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y esta continúe siendo el componente más importante del producto acabado.

h) Textiles: Comprende las actividades descritas en la División 17, y en la Clase 1810 de la División 18 de la CIIU. Se excluye las actividades de comercio, entendidas éstas como aquéllas que venden, sin transformar, bienes al por mayor o por menor.

No se encuentran comprendidos dentro de las actividades señaladas en el presente punto, los servicios realizados por terceros aun cuando formen parte del proceso productivo.

7. IDENTIFICACIÓN Y USO DE LOS BIENES DE CAPITAL

Los bienes de capital con fines de uso productivo cuya importación se encuentra exonerada del IGV y de las tasas arancelarias al amparo de lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley, son los señalados en el Anexo 2 del Reglamento⁽⁴⁾.

Cabe señalar, que los bienes de capital con fines de uso productivo a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse para uso exclusivo de las Unidades Productivas y Empresas en el proceso productivo que desarrollen en su centro de producción.

8. PROHIBICIÓN DE TRANSFERIR BIENES DE CAPITAL

Los beneficiarios de la Ley que importen los bienes de capital señalados en el Anexo 2 no podrán transferirlos, ni en propiedad ni en uso, a título oneroso o gratuito, por el plazo de cinco (5) años contados desde el nacimiento de la obligación tributaria. En caso contrario, quedan obligados al pago del IGV, tasas arancelarias e intereses moratorios correspondientes, así como a las multas a que hubiere lugar.

9. CAUSALES DE PÉRDIDA DEL BENEFICIO TRIBUTARIO

Los beneficios tributarios se perderán de manera automática por las siguientes causales:

- Por el incumplimiento de lo establecido en el punto 3 (alcances).
- Por dedicarse a actividades productivas distintas a las señaladas en el punto 6.
- Por no destinar los bienes de capital con fines de uso productivo para la utilización exclusiva de las Unidades Productivas y Empresas.
- Por no encontrarse al día en el pago de sus obligaciones tributarias o incumplir los acuerdos establecidos con la autoridad correspondiente.

Los contribuyentes quedan obligados al pago de los tributos e intereses moratorios respectivos por los períodos tributarios no prescritos, así como a las multas a que hubiere lugar y no podrán volver a gozar de las exoneraciones dispuestas por la Ley.

10. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Los beneficios tributarios otorgados se perderán de manera automática si las unidades productivas o empresas no se mantienen al día en el pago de los tributos administrados o recaudados por la SUNAT, así como de las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamiento de los mismos. Se considera que el contribuyente no se ha mantenido al día en el pago de:

- Los tributos mencionados en el párrafo anterior, cuando no haya pagado cualquiera de estos dentro de los plazos establecidos en las normas pertinentes. No se considera incumplido este requisito si en una única oportunidad en cada ejercicio gravable el contribuyente efectúa el pago de los tributos fuera del plazo antes mencionado pero dentro del mes del vencimiento.
- Las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamiento mencionadas en el párrafo anterior, cuando no pague oportunamente alguna de ellas.

11. RATIO POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y NIVEL DE VENTAS (Ejercicio 2017)

Recordemos que, en relación a la generación de valor agregado y uso de mano de obra en zonas altoandinas, para efecto de la exoneración del Impuesto a la Renta, a partir del segundo año de aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 3° de la Ley, las empresas y unidades productivas deben cumplir con el ratio que por actividad productiva y nivel de ventas fije anualmente el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo, señalando además que el referido ratio tomará en cuenta el nivel de ventas y el número de trabajadores declarados a la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias del ejercicio anterior.

Siendo así, que mediante el Decreto Supremo N° 014-2017-EF publicado el 31 de Enero de 2017, se procedió con aprobar los Ratios máximos anuales de ventas por trabajador, por actividad productiva y nivel de ventas para las empresas y unidades productivas ubicadas en zonas altoandinas correspondientes al ejercicio 2017, de acuerdo al Anexo que forma parte del mencionado Decreto Supremo.

(*) Miembro del Staff de la Revista Asesor Empresarial.

(1) Publicada el 19 de diciembre de 2009.

(2) Publicado el 31 de enero de 2010.

(3) La Ley N° 29482, establece que por excepción los beneficios tributarios tendrán una vigencia de diez (10) años contados a partir de la publicación de dicha ley, es decir desde el 19 de diciembre de 2009.

(4) Para tal efecto deberá ingresar al portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe

Fuente: Asesor Empresarial, segunda quincena de agosto 2017



Ingresos del trabajador no gravados con el Impuesto a la Renta

| Autor: Pablo Arias Copitan(*)

RESUMEN

Las empresas, en el transcurso de sus actividades, suelen otorgar dinero a sus trabajadores por diferentes conceptos y en distintos momentos. En el presente informe el autor aborda los aspectos relacionados al Impuesto a la Renta de quinta categoría, que deben considerarse en los diversos ingresos que podría percibir el trabajador.

I. INDEMNIZACIONES LABORALES

Las empresas, en el quehacer de sus actividades, suelen otorgar indemnizaciones a sus trabajadores por diferentes conceptos. Al respecto, debe considerarse que el otorgamiento de una indemnización laboral tiene por objeto la reparación de un daño causado al trabajador; por lo que no podría considerarse un ingreso remunerativo para este último.

Por otro lado, en el ámbito tributario, el inciso a) del tercer párrafo del artículo 18 de la Ley del Impuesto a la Renta⁽¹⁾ (en adelante, la LIR) indica que constituyen ingresos inafectos al impuesto las indemnizaciones previstas por las disposiciones laborales vigentes.

Asimismo, en el segundo párrafo del inciso citado se indica que “[s]e encuentran comprendidas en la referida inafectación, las cantidades que se abonen, de producirse el cese del trabajador en el marco de las alternativas previstas en el inciso b) del artículo 88 y en la

aplicación de los programas o ayudas a que hace referencia el artículo 147 del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo, hasta un monto equivalente al de la indemnización que correspondería al trabajador en caso de despido injustificado.

En ese sentido, las indemnizaciones laborales inafectas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Impuesto a la Renta, son las siguientes:

• Indemnización por vacaciones no gozadas

El artículo 23 del Decreto Supremo N° 713⁽²⁾ indica que esta indemnización es entregada por el empleador al trabajador, en el supuesto de que este último no haya disfrutado de su descanso vacacional dentro de los doce meses siguientes a aquel en el que adquirió el derecho al goce de vacaciones por treinta (30) días calendario. El pago de esta indemnización será equivalente a la remuneración mensual que el trabajador se encuentre percibiendo en la oportunidad en que se efectúe el pago.

• **Indemnización por despido arbitrario u hostilidad**

Según el artículo 34 del Decreto Supremo N° 003-97-TR⁽³⁾, la indemnización por despido arbitrario debe pagarse cuando un trabajador ha sido cesado por su empleador sin una causa justa o sin que esta se haya podido demostrar en juicio.

También corresponderá el pago de una indemnización por despido arbitrario, cuando así lo demande el trabajador que se considere hostilizado, y hubiere optado por la terminación del contrato de trabajo.

En ese sentido el monto a indemnizar será fijado en función al tipo de contrato del trabajador y el tiempo de servicios prestados. Así se tienen las siguientes situaciones:

- **Trabajador con contrato a plazo indeterminado**

La indemnización por despido arbitrario es equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada año completo de servicios con un máximo de doce (12) remuneraciones. Las fracciones de año se abonan por dozavos y treintavos, según corresponda. Su abono procede superado el período de prueba.

- **Trabajador con contrato a plazo fijo**

Trabajador con contrato a plazo fijo Si el empleador, vencido el período de prueba resolviera arbitrariamente el contrato, deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a una remuneración y media ordinaria mensual por cada mes dejado de laborar hasta el vencimiento del contrato, con el límite de doce (12) remuneraciones.

• **Indemnización por efectuar horas extras por imposición del trabajador**

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2002-TR, cuando el trabajador demuestre que su empleador le impuso el trabajo en sobretiempo, este último deberá pagar al trabajador una indemnización equivalente al 100% del valor de la hora extra.

• **Indemnización por la retención indebida de la CTS**

De acuerdo con el artículo 52 del Decreto Supremo N° 001-97-TR⁽⁴⁾, este tipo de indemnización compensa el perjuicio originado por las retenciones de las Compensaciones por Tiempo de Servicios (CTS) que no están autorizadas o no están acordes con la ley, por lo que el empleador debe pagar los días en que el trabajador quedó impedido de disponer de su CTS.

II. LAS RENTAS VITALICIAS

Cabe indicar que el artículo 1923 del Código Civil define a la renta vitalicia como aquella por la cual se conviene la

entrega de una suma de dinero u otro bien fungible, para que sean pagados en los períodos estipulados.

De otro lado, el inciso a) del artículo 1 del TUO de la Ley del impuesto a la Renta dispone que dicho impuesto grava las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.

Por su parte, el inciso e) del artículo 24 del citado TUO establece que son rentas de segunda categoría las rentas vitalicias. Asimismo, el inciso b) del artículo 34 del mismo TUO señala que son rentas de quinta categoría las rentas vitalicias y pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez y cualquier otro ingreso que tenga su origen en el trabajo personal.

Adicionalmente, el inciso d) del artículo 18 de la misma norma señala que constituyen ingresos inafectos del Impuesto, las rentas vitalicias y las pensiones que tengan su origen en el trabajo personal, tales como jubilación, montepío e invalidez.

Ahora bien, el TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, diferencia dos tipos de rentas vitalicias. De un lado, están aquellas que provienen del capital y que generan rentas de segunda categoría, y de otro, encontramos aquellas que tienen su origen en el trabajo personal y que generan rentas de quinta categoría.

De todo lo expuesto se puede concluir que no se encontrarán gravados con el Impuesto a la Renta los ingresos por conceptos de rentas vitalicias que tengan su origen en el trabajo personal.

III. SUBSIDIOS

En primer lugar, es necesario tener en cuenta algunas definiciones referidas a los subsidios, considerando lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Pago de prestaciones económicas⁽⁵⁾, en el que se define al subsidio como la prestación asistencial de carácter económico y de asistencia de carácter económico y de duración determinada, que se otorga ante una situación de incapacidad temante una situación de incapacidad temporal, maternidad y lactancia poral, maternidad y lactancia.

A efectos del Impuesto a la Renta, en el inciso e) del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta, los subsidios por incapacidad temporal, maternidad y lactancia constituyen ingresos inafectos al Impuesto a la Renta, a continuación se describe cada uno de ellos:

1. Subsidio por incapacidad temporal

De acuerdo a las normas laborales, los trabajadores que por enfermedad o accidente se encuentran incapacitados

para desarrollar actividad laboral, en la medida en que cumplan con determinadas condiciones sobre su afiliación al seguro regular de salud - Essalud, tienen derecho a gozar de descanso subsidiado cuando la incapacidad supere los 20 primeros días del año.

No se puede gozar simultáneamente del subsidio por incapacidad temporal y por maternidad.

A continuación, se describen los aspectos más importantes de este tipo de subsidio:

- El descanso por incapacidad no implica el pago del subsidio desde el primer día, este se genera desde el vigésimo primer día de incapacidad, lo que significa que los 20 primeros días en el año deben ser asumidos por el empleador como remuneración y no generan derecho de reembolso. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad de cada año calendario.
- Los subsidios por incapacidad temporal son otorgados por periodos máximos de 11 meses y 10 días consecutivos, o 540 días no consecutivos computados en el transcurso de 36 meses. No obstante, en dicho periodo de tiempo EsSalud podrá calificar al trabajador de incapacidad temporal prolongada o de incapacidad absoluta permanente.

2. Subsidio por maternidad

La Ley N° 26644, Ley que precisa el goce del derecho del descanso prenatal y posnatal de la trabajadora gestante, ha regulado las disposiciones para el otorgamiento del descanso por maternidad (90 días de descanso dividido en: 45 días de descanso prenatal y 45 días de descanso posnatal. En caso de parto múltiple, el descanso es aumentado por 30 días calendarios adicionales).

Ahora bien, el derecho al descanso por maternidad no conlleva necesariamente el derecho al subsidio, pues para esto último la trabajadora deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- i) número de aportaciones atribuible al trabajador -descrito anteriormente-,
- ii) estar afiliada al momento de la concepción; y,
- iii) ser afiliada regular en actividad.

3. Subsidio por lactancia

El subsidio por lactancia es el monto de dinero que se le otorga a los asegurados regulares con la finalidad de contribuir con el cuidado del recién nacido.

La solicitud de pago del subsidio es tramitada directamente por la madre o en caso de fallecimiento de la madre, por el padre⁽⁶⁾.

Asimismo, mediante el Acuerdo N° 66-27-ESSALUD-2003, se estableció que el monto del subsidio por lactancia asciende a S/820.00.

IV. COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIOS

El artículo 1 de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios (cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 001-97-TR), indica que la compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia.

Por el lado tributario, dicho ingreso como beneficio social que percibe el trabajador (según el artículo 21 de la norma mencionada se efectuará en los meses de mayo y noviembre) no se encuentra afecto al Impuesto a la Renta.

V. OTROS INGRESOS

Como se ha podido observar, existen varios conceptos de ingresos para el trabajador que la Ley del Impuesto a la Renta ha considerado como inafectos del impuesto, pero por otra parte existen algunos ingresos que el Reglamento de la mencionada Ley en el inciso c) de su artículo 20, ha precisado que no deberán ser considerados rentas de quinta categoría para el trabajador. Entre ellos los siguientes:

- Las sumas que se paguen al servidor que al ser contratado fuera del país tuviera la condición de no domiciliado y las que el empleador pague por los gastos de dicho servidor, su cónyuge e hijos por los conceptos siguientes:
 - Pasajes al inicio y al término del contrato de trabajo.
 - Alimentación y hospedaje generados durante los tres primeros meses de residencia en el país.
 - Transporte al país e internación del equipaje menaje de casa, al inicio del contrato.
 - Pasajes a su país de origen por vacaciones devengadas durante el plazo de vigencia del contrato de trabajo.
 - Transporte y salida del país del equipaje y menaje de casa, al término del contrato.

Es necesario que, en el contrato de trabajo aprobado por la autoridad competente, conste que tales gastos serán asumidos por el empleador.

- Las sumas que el usuario de la asistencia técnica pague a las personas naturales no domiciliadas contratadas para prestar dicho servicio en el país, por concepto de pasajes dentro y fuera del país y viáticos por alimentación y hospedaje en el Perú.
- Los gastos y contribuciones realizados por la empresa con carácter general a favor del personal y todos los gastos destinados a prestar asistencia de salud de los servidores, a que se refiere el inciso II) del artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta.

Esto también será de aplicación cuando:

- El servidor requiera atención especializada en el exterior no accesible en el país, debidamente certificada por el organismo competente del sector salud.
- El trabajador por asuntos de servicios vinculados con la empresa, estando en el extranjero requiera por causa de fuerza mayor o caso fortuito, atención médica en el exterior.

Los gastos de atención médica en el exterior deberán ser acreditados con la documentación sustentatoria autenticada por el Consulado del Perú o el que haga sus veces.

- Las retribuciones que se le asignen a los dueños de empresas unipersonales, consideradas rentas de tercera categoría.

CRITERIOS VERTIDOS

► RTFN° 10714-8-2011⁽⁷⁾

“Que al haberse determinado precedentemente que los gastos realizados a favor de los trabajadores (...), por concepto de arrendamiento y mantenimiento de departamento o casa, servicio por consumo de cable y energía eléctrica, correspondían a una mayor remuneración, y no a condiciones de trabajo, toda vez que fueron percibidos por dichos trabajadores por la prestación de sus servicios a la recurrente, eran de su libre disponibilidad y constituían un beneficio o ventaja patrimonial para estos, deben formar parte de la base imponible de las Aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, por lo que procede mantener el reparo y confirmar la apelada en este extremo. Que de otro lado, respecto a los pagos por los trabajos en el país y para igualar las condiciones de ahorro mensual entre Holanda y Perú, por corrección del cambio en la política salarial de Holanda, primas de jubilación y prejubilación y bono anual, que realiza la empresa no domiciliada (...) a favor del trabajador (...), y que han sido reembolsados por la recurrente mediante factura (...), se ha establecido que dichos importes no tienen naturaleza remunerativa, toda vez que no obedecen al vínculo laboral que tal persona mantiene con la recurrente, sino que son abonados por la empresa no domiciliada en virtud del vínculo existente entre ambos, a fin de poder realizar el servicio de gestión acordado entre la mencionada empresa y la recurrente, por lo que no deben formar parte de la base imponible para calcular las Aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud; en consecuencia, procede dejar sin efecto el mencionado reparo y revocar la apelada en este extremo”.

► RTFN° 09555-3-2008

“Se entiende por condición de trabajo a los bienes o pagos indispensables para viabilizar el desarrollo de la actividad laboral de la empresa, montos que se entrega

para el desempeño cabal de la función de los trabajadores, sean por concepto de movilidad, viáticos, representación, vestuario, siempre que razonablemente cumplan tal objeto y no constituyan un beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador.

No es posible afirmar que el gasto relativo a vivienda constituya una condición de trabajo, pues este no constituye un elemento necesario para el desempeño de la función, sino un gasto de índole personal en que el trabajador deberá incurrir”.

► RTFN° 3964-1-2006 RTFN° 3964-1-2006⁽⁸⁾”

(...) Se entiende por condición de trabajo a los bienes o pagos indispensables para viabilizar el desempeño de la actividad laboral siempre que razonablemente cumplan tal objeto y no constituyan un beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador (...).”

► Informe N° 059-2011-SUNAT/2B0000

“Los importes que deben ser cancelados a trabajadores y ex trabajadores por mandato judicial que provienen del trabajo personal prestado en relación de dependencia se encuentran gravados con el Impuesto a la Renta, salvo que correspondan a los conceptos detallados en el artículo 18° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta”.

► Informe N° 046-2008-SUNAT/2B0000

“Los importes entregados a los trabajadores por concepto de gastos de movilidad no constituyen retribuciones por servicios personales y, por ende, no califican como rentas de quinta categoría; sin importar si tales montos superan o no el equivalente diario de 4 % de la Remuneración Mínima Vital Mensual”.

(*) Asesor tributario de Contadores & Empresas. Contador Público por la Universidad Nacional Federico Villarreal (UNFV). Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Asesor y consultor en temas tributarios y contables.

(1) Aprobada por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF.

(2) Consolidan la información sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

(3) Ley de Competitividad y Productividad Laboral

(4) Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios

(5) Acuerdo N° 58-14-EsSalud-2011

(6) Quien deberá presentar cierta documentación (Formulario N° 8002, DNI, entre otros).

(7) Publicado el 22/06/2011.

(8) Publicado el 21/07/2006.

Fuente:

Contadores & Empresas,
primera quincena de agosto 2017



Consecuencias tributarias de la disolución, liquidación y extinción de sociedades

| Autor: Percy Denver Barzola Yarasca(*)

RESUMEN

La extinción de sociedades es un hecho jurídico que tiene, entre otras, consecuencias tributarias, las cuales serán abordadas en el presente informe a la luz del Código Tributario, la Ley del Impuesto a la Renta, y las normas que regulan la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

INTRODUCCIÓN

La extinción de sociedades es un hecho jurídico que tiene consecuencias societarias y tributarias.

De esta manera, tenemos que las sociedades, personas jurídicas, tienen existencia hasta la inscripción de su extinción en los Registros Públicos.

Para llegar a dicho estadio, la sociedad debe, en primer lugar, disolverse, y seguidamente, liquidarse.

En el presente informe se tratarán, en primer lugar, los efectos societarios de la disolución, liquidación y extinción de sociedades, para, seguidamente, analizar los efectos en materia tributaria, a la luz del Código Tributario, la Ley del Impuesto a la Renta, y, respecto de las normas que regulan la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.

Por lo tanto, el autor trata la oportunidad hasta la cual, la sociedad y su representante, tienen la calidad de deudor tributario, así como responsable. Asimismo, determina el momento en el cual el liquidador asume la

responsabilidad solidaria y qué aspectos deben tenerse en cuenta para tal circunstancia.

Igualmente, analiza el tema de la responsabilidad solidaria en caso de los socios que adquieran bienes como resultado de la liquidación, la obligación de presentar la declaración jurada del Impuesto a la Renta, y la oportunidad de la misma. Además de los trámites que deberán seguirse ante el Registro Único de Contribuyentes para registrar la disolución y posterior extinción de la sociedad, esto es, la baja como contribuyente.

Finalmente, se presentan casos prácticos elaborados a partir de consultas institucionales formuladas a la Administración Tributaria - Sunat.

I. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

1. Del alcance de la disolución

Conforme con el artículo 407 de la Ley N° 26887, Ley

General de Sociedades (en adelante, LGS), una sociedad se disuelve por:

- a) Vencimiento del plazo de duración, que opera de pleno derecho;
- b) Conclusión de su objeto, no realización de su objeto durante un período prolongado o imposibilidad manifiesta de realizarlo;
- c) Continuada inactividad de la junta general;
- d) Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado;
- e) Acuerdo de la junta de acreedores, adoptado de conformidad con la ley de la materia, o quiebra;
- f) Falta de pluralidad de socios, si en el término de seis meses dicha pluralidad no es reconstituida;
- g) Resolución adoptada por la Corte Suprema;
- h) Acuerdo de la junta general, sin mediar causa legal; y,
- i) Cualquier otra causa establecida en la ley o prevista en el pacto social, en el estatuto o en convenio de los socios registrado ante la sociedad.

Asimismo, se tiene, de acuerdo con el artículo 410 de dicha LGS, el caso de la disolución a solicitud del Poder Ejecutivo.

Una vez que la sociedad es disuelta, pues prosigue la liquidación de la misma.

2. Del alcance de la liquidación

Según el artículo 413 de la LGS, tenemos que disuelta la sociedad se inicia el proceso de liquidación.

De ese modo, la sociedad disuelta conserva su personalidad jurídica mientras dura el proceso de liquidación y hasta que se inscriba la extinción en el Registro.

Entonces, durante la liquidación, la sociedad debe añadir a su razón social o denominación la expresión “en liquidación” en todos sus documentos y correspondencia. Desde el acuerdo de disolución cesa la representación de los directores, administradores, gerentes y representantes en general, asumiendo los liquidadores las funciones que les corresponden conforme a ley, al estatuto, al pacto social, a los convenios entre accionistas inscritos ante la sociedad y a los acuerdos de la junta general.

a) De los liquidadores

De acuerdo con el artículo 414 de la LGS, se designa a los liquidadores que pueden ser personas naturales o jurídicas, el número de aquellos debe ser impar.

Conforme al artículo 416 de dicha ley, corresponde a los liquidadores la representación de la sociedad en liquidación y su administración para liquidarla, con las facultades, atribuciones y responsabilidades que establezcan la ley, el estatuto, el pacto social, los convenios entre accionistas inscritos ante la sociedad y los acuerdos de la junta general. Adicionalmente, les

corresponde:

- Formular el inventario, estados financieros y demás cuentas al día en que se inicie la liquidación;
- Los liquidadores tienen la facultad de requerir la participación de los directores o administradores cesantes para que colaboren en la formulación de esos documentos;
- Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad en liquidación y entregarlos a la persona que habrá de conservarlos luego de la extinción de la sociedad;
- Velar por la integridad del patrimonio de la sociedad;
- Realizar las operaciones pendientes y las nuevas que sean necesarias para la liquidación de la sociedad;
- Transferir a título oneroso los bienes sociales;
- Exigir el pago de los créditos y dividendos pasivos existentes al momento de iniciarse la liquidación;
- Concertar transacciones y asumir compromisos y obligaciones que sean convenientes al proceso de liquidación;
- Pagar a los acreedores y a los socios; y,
- Convocar a la junta general cuando lo consideren necesario para el proceso de liquidación, así como en las oportunidades señaladas en la ley, el estatuto, el pacto social, los convenios entre accionistas inscritos ante la sociedad o por disposición de la junta general.

b) Del balance final de liquidación

Según el artículo 419 de la mencionada LGS, los liquidadores deben presentar a la junta general la memoria de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los socios, el balance final de liquidación, el estado de ganancias y pérdidas y demás cuentas que correspondan, con la auditoría que hubiese decidido la junta general o con la que disponga la ley.

c) De la distribución del haber social

De acuerdo con el artículo 420 de la LGS, culminada la aprobación de los documentos, se procede a la distribución entre los socios del haber social remanente.

En todo caso, se deben observar las normas siguientes:

- Los liquidadores no pueden distribuir entre los socios el haber social sin que se hayan satisfecho las obligaciones con los acreedores o consignado el importe de sus créditos;
- Si todas las acciones o participaciones sociales no se hubiesen integrado al capital social en la misma proporción, se paga en primer término y en orden descendente a los socios que hubiesen desembolsado mayor cantidad, hasta por el exceso sobre la aportación del que hubiese pagado menos; el saldo se distribuye entre los socios en proporción a su participación en el capital social;
- Si los dividendos pasivos se hubiesen integrado al capital

social durante el ejercicio en curso, el haber social se repartirá primero y en orden descendente entre los socios cuyos dividendos pasivos se hubiesen pagado antes;

- ➔ Las cuotas no reclamadas deben ser consignadas en una empresa bancaria o financiera del sistema financiero nacional, y, bajo responsabilidad solidaria de los liquidadores, puede realizarse adelantos a cuenta del haber social a los socios.

3. Del alcance de la extinción

Conforme con el artículo 421 de la LGS, una vez realizada la distribución del haber social la extinción de la sociedad se inscribe en el Registro.

La solicitud se presenta mediante recurso firmado por el o los liquidadores, indicando la forma cómo se ha dividido el haber social, la distribución del remanente y las consignaciones efectuadas.

Al inscribir la extinción se debe indicar el nombre y domicilio de la persona encargada de la custodia de los libros y documentos de la sociedad.

En este marco, los acreedores de la sociedad que no hayan sido pagados pueden hacer valer sus créditos frente a los socios.

4. Hasta cuándo existe una persona jurídica

De acuerdo con lo señalado anteriormente, y en aplicación del artículo 6 de la LGS, tenemos que la personalidad jurídica se mantiene hasta que se inscribe la extinción.

II. DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN EN LAS NORMAS TRIBUTARIAS

1. Hasta cuándo una persona jurídica es sujeto del impuesto

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley del Impuesto a la Renta, según su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF (en adelante, LIR), las personas jurídicas son sujetos del impuesto hasta el momento en que se extinguen.

Por su parte, según el literal e) del artículo 5 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Supremo N° 122-94-EF (en adelante, RLIR) la persona jurídica se considera extinguida en la fecha de inscripción de tal circunstancia en los Registros Públicos.

2. De los responsables y representantes

Según el numeral 5) del artículo 16 del Código Tributario, según su Texto Único Ordenado aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF (en adelante, Código Tributario) se encuentran obligados a pagar los tributos y cumplir las obligaciones formales en calidad de representantes, con los recursos que administren o que dispongan, los interventores o liquidadores de quiebras y los de sociedades y otras entidades. La responsabilidad anotada surge cuando por acción u omisión se produce el incumplimiento de las obligaciones tributarias.

3. De la declaración jurada para la determinación del Impuesto a la Renta

Conforme con lo dispuesto en el literal d) del artículo 49 del RLIR, excepcionalmente, se debe presentar la declaración jurada del Impuesto a la Renta a los tres meses siguientes a la fecha del balance de liquidación.

4. De los responsables solidarios en calidad de adquirentes

Son responsables solidarios, conforme al numeral 2) del artículo 17 del Código Tributario, los socios que reciban bienes por liquidación de sociedades, hasta el límite del valor de estos.

Dicha responsabilidad cesará a los dos años de efectuada la transferencia, si fue comunicada a la Administración Tributaria. En caso contrario, cesa cuando la deuda tributaria prescriba.

5. De los trámites en el Registro Único de Contribuyentes

Primero, debe modificarse la razón social en el Registro Único de Contribuyentes, de acuerdo al procedimiento 3 del TUPA de la Sunat.

Así, de manera general, se deberá exhibir el documento de identidad original del representante legal acreditado. En caso de tercero, adicionalmente, exhibirá su documento de identidad original y fotocopia, así como el Formulario N° 2127.

En caso de que el tercero se encuentre expresamente facultado para realizar el trámite mediante carta poder con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la Sunat, la exhibición del documento de identidad del representante no será obligatoria. Igualmente, se deberá exhibir el original y presentar fotocopia del documento donde conste el cambio de la denominación o razón social, en este caso, de la partida registral certificada donde conste el cambio. Respecto del representante legal, se debe presentar el Formulario N° 2054.

De acuerdo con el artículo 27 de la Resolución de Superintendencia N° 210-2004/Sunat, se debe solicitar la baja de inscripción en el RUC en los casos de extinción de las personas jurídicas inscritas en los Registros Públicos.

Para tal efecto, primero se deben dar de baja a los comprobantes de pago disponibles, luego a la serie. Trámite que se efectúa por Sunat Operaciones en Línea. Así, se ingresa al Formulario Virtual N° 855, opción baja de comprobantes disponibles, luego, opción baja de serie.

De realizarse el trámite de la baja por un tercero, la identificación se acredita de la misma forma que se explicó anteriormente. Ahora bien, para el caso de la extinción, se debe presentar la constancia de inscripción de la extinción en los Registros Públicos. Asimismo, los Formularios N° 2054 y N° 2135, para la baja de los representantes legales y de la sociedad en sí. En este punto, es importante precisar que la Sunat aprobará la solicitud de baja en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles, contados desde la

presentación de la misma. Esta aprobación no exime al deudor tributario del cumplimiento de las obligaciones tributarias que pudiese haber generado, ni exime a la Administración Tributaria de exigir su cumplimiento.

CASO 1

Sociedad que se extingue y mantiene deudas tributarias: ¿quién debe cumplir con ellas?

La empresa Lunareja S.A.C. contaba con dos socios: Pepito y Manolito. Sin embargo, hace como 12 meses aproximadamente, dicha sociedad dejó de tener pluralidad de socios, pues Pepito se fue a radicar a Bielorusia.

Manolito ha hecho los esfuerzos necesarios por encontrar otro socio, pero ello es imposible. Por ende, en aplicación de la LGS, se procederá a la disolución de la sociedad. Ahora bien, conviene precisar que Lunareja, al mando de Manolito como gerente general, mantiene deudas tributarias pendientes de pago. En tal sentido, la consulta formulada es ¿quién debe cumplir con las obligaciones pendientes de pago?

Solución:

Conforme con el artículo 16 del Código Tributario, en caso se haya acreditado la calidad de responsables tributarios, la Sunat puede exigir el pago a los representantes legales y/o liquidadores.

Si los socios reciben bienes, es posible imputarle responsabilidad solidaria, de acuerdo con el artículo 17 del mismo cuerpo legal. Si no se acredita la calidad de responsable, la Sunat se ve impedida de ejercer sus acciones de cobranza.

Al respecto, puede verificar la opinión de la Sunat contemplada en el Informe N° 310-2003-Sunat/4B0000.

Base legal:

- Artículo 6 de la LGS.
- Artículos 16, 17 y 21 del Código Tributario.

CASO 2

¿Es posible extinguir la deuda tributaria de la sociedad con inscripción de extinción?

En el supuesto anterior, ¿es posible extinguir la deuda tributaria de Lunareja S.A.C. con la inscripción en Registros Públicos?

Solución:

Las obligaciones pendientes no quedarán extinguidas, máxime si se tiene en cuenta que, conforme con el artículo 27 del mencionado Código Tributario, la extinción de la empresa no conlleva dicha circunstancia.

Al respecto, el Informe N° 096-2015-Sunat/5D0000 indica que “el Código Tributario no contempla la extinción de la persona jurídica como un supuesto específico para la extinción de la deuda tributaria que se hubiera generado. Antes bien, como ya se ha señalado, se establece expresamente que la extinción de la persona jurídica no la releva del cumplimiento de las obligaciones tributarias generadas mientras tuvo dicha condición.” Concluye entonces que “se debe señalar que la legislación tributaria no ha previsto la posibilidad de extinguir la deuda tributaria de sociedades extinguidas conforme a las disposiciones de la LGS”.

Base legal

- Artículo 6 de la LGS.
- Artículo 15 de la LIR.
- Artículo 5 del RLIR.

(*) Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Egresado de la Maestría en Tributación y Política Fiscal de la Universidad de Lima. Postítulo en Derecho Tributario por la PUCP. Especialista en materia tributaria. Asesor externo en materia tributaria de empresas vinculadas con las actividades de minería, construcción, naviera y transporte de carga. Asesor externo en temas tributarios de Iriarte & Asociados. Asesor externo en temas tributarios del Estudio Jurídico Oropeza & Asociados, exjefe de Impuestos del Estudio García-Bustamante, Salas Rizo-Patrón & Margary Abogados, exasesor tributario de Contadores & Empresas. Exfuncionario de la Administración Tributaria de la Intendencia Nacional de Servicios al Contribuyente.

Fuente: Contadores & Empresas, segunda quincena de agosto 2017





La contratación de servicios al amparo del Código Civil y su implicancia laboral

| Autor: Ricardo Salvatierra Valdivieso(*)

1. INTRODUCCIÓN

El Código Civil define la prestación de servicios, como aquel por el cual se conviene que los servicios o sus resultados sean proporcionados por el prestador al comitente, los elementos constitutivos de este tipo de contratos son el elemento personal y prestaciones. Dentro del elemento personal podemos apreciar que intervienen dos partes el comitente que es la persona que es aquel que encarga la realización de determinado servicio y se beneficia con su cumplimiento, y el prestador que es quien realiza el servicio, ejecuta una obligación de hacer y es quien se encuentra obligado al cumplimiento cabal del encargo.

Dentro de las modalidades de prestaciones de servicios, podemos observar: la Locación de Servicios, el Contrato de Obra, el Mandato, el Depósito y el Secuestro.

En el Código Civil del año 1936, ya derogado, la Locación de Servicios y el Contrato de Obra, estaban incluidos en la Locación-Conducción; el Mandato y el Depósito figuraban como capítulos autónomos, y el Secuestro viene a ser una modalidad nueva, pues no tiene antecedente en la legislación anterior.

Dentro de las modalidades de Contratos de Prestación de Servicios, en el presente informe tocaremos el de la Locación de Servicios, sus características principales y las diferencias fundamentales con la contratación con relación laboral, con el fin de determinar la no confusión de dos contratos con prestación de servicios pero que en su esencia son totalmente diferentes.

2. EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

El Artículo 1764° del Código Civil, define la Locación de Servicios diciendo: "Por la Locación de Servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado,

a cambio de una retribución".

2.1 Elementos Constitutivos

a) Elemento Personal

Intervienen en el contrato de Locación de Servicios las siguientes personas:

COMITENTE	Es el dador de trabajo, quien solicita, recibe y paga los servicios los mismos que pueden ser físicos o intelectuales.
LOCADOR	Es el encargado de realizar los servicios físicos o intelectuales, a cambio de una retribución. Los servicios debe realizarlos personalmente. Puede utilizar auxiliares pero bajo su propia dirección.

Comitente y Locador deben ser personas mayores de edad y capaces para la validez del contrato. Entre ellos no existe relación de dependencia laboral como existe en el contrato de trabajo.

b) Prestaciones

Comitente y Locador ejecutan prestaciones recíprocas; mientras el primero paga los servicios, el segundo los presta en forma personal. Este contrato es importantísimo, porque se alquila el capital humano mismo, a través de su inteligencia, capacidad y esfuerzo.

La retribución se fija de acuerdo a los usos, costumbres, naturaleza de los servicios y sobre todo al talento del locador. La Locación de Servicios se parece al Contrato de Trabajo, sin embargo, existen notables diferencias.

2.2 Características del Contrato de Locación de Servicios

El contrato de Locación de Servicios se caracteriza por ser: Consensual, Oneroso, Bilateral. Conmutativo, Principal, Autónomo, y Temporal.

a) Contrato Consensual.- La Locación de Servicios es un

contrato consensual porque se perfecciona con el simple consentimiento de las partes.

- b) Contrato Oneroso.-** El contrato de Locación de Servicios es oneroso porque importa un desprendimiento económico. El comitente paga por los servicios que recibe, y el locador cobra por su trabajo. Es un modo de ganarse la vida.
- c) Contrato Bilateral.-** La Locación de Servicios es un contrato bilateral porque intervienen dos partes: Comitente y Locador que asumen derechos y obligaciones concurrentes y recíprocos.
- d) Contrato Conmutativo.-** La Locación de Servicios es un contrato conmutativo porque existe prestaciones recíprocas, el comitente paga por disfrutar de los servicios, y el locador ejecuta los servicios recibiendo a cambio honorarios o retribución pecuniaria.
- e) Contrato Principal.-** La Locación de Servicios es un contrato principal porque no depende de otro contrato para su existencia. Tiene vida propia.
- f) Contrato Autónomo.-** La Locación de Servicios es un contrato autónomo porque comitente y locador no están vinculados por la subordinación, como sucede en el contrato de trabajo. El locador presta los servicios en forma independiente, en su Estudio u Oficina.
- g) Contrato Temporal.-** La Locación de Servicios es temporal porque tiene un plazo limitado. Su plazo máximo es de 6 años para los profesionales y 3 años cuando se refiere a otros servicios.

2.3 Extinción del Contrato de Locación de Servicios

El Contrato de Locación de Servicios concluye:

- a) Por vencimiento del plazo convenido
- b) Por conclusión del trabajo prestado
- c) Por justo motivo, antes de vencerse el plazo estipulado, el comitente puede dar por concluido el contrato invocando justo motivo, siempre que no ocasione perjuicios, caso contrario, estará obligado a indemnizarlos.

3. EL CONTRATO Y LA RELACIÓN LABORAL

El contrato y la relación de trabajo típicos operan sin necesidad de firmar documentos, sino ante la simple realidad de que se haya prestado el servicio, que este haya sido subordinado (es decir, que el trabajador haya estado a órdenes o disposición del empleador) y a cambio de una remuneración.

La ley no obliga a que el contrato de trabajo sea escrito, salvo cuando este es a plazo fijo o a tiempo parcial (menos de 4 horas diarias en promedio a la semana).

Cuando un contrato se celebra por escrito es entonces porque es a plazo fijo o a tiempo parcial, como requisito para tales características, o porque alguna de las partes – usualmente la empresa – prefiere que determinadas condiciones queden preestablecidas y no tengan que ser

demostradas posteriormente.

El contrato escrito sirve, por ejemplo, para plasmar obligaciones especiales del trabajador, como someterse a determinados exámenes, o a un periodo de prueba ampliado, pero también para recoger beneficios especiales que pueda haber negociado, como bonos por rendimiento, protección especial contra el despido, y similares.

Si partimos de que el pacto escrito es obligatorio sólo para los contratos de trabajo a plazo fijo, los elementos mínimos que tendrá que considerar el mismo son:

- Quien es el trabajador
- Quien es el empleador
- Cual es el motivo por el que se contrata a plazo fijo, en lugar de que se trate de un contrato a tiempo indeterminado.
- Cómo cuadra ese motivo con las modalidades de contrato a plazo fijo que permite la ley y, en tales casos, cual será la duración del contrato a plazo fijo.
- El puesto que se va a cubrir, aunque en determinadas modalidades este punto puede consignarse con mucha amplitud.
- La remuneración.

4. SEMEJANZAS Y DIFERENCIAS ENTRE EL CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS Y EL CONTRATO DE TRABAJO

El Contrato Civil de Locación de Servicios y el Contrato de Trabajo, tienen las siguientes semejanzas y diferencias:

- a) Mientras la subordinación y dependencia es característica especial y tipificante del Contrato de Trabajo. En cambio, en el Contrato Civil de Locación de Servicios, las prestaciones se realizan en forma independiente.
- b) En el Contrato Civil de Locación de Servicios los contratantes deben necesariamente ser mayores de edad y capaces para la validez del mismo. En cambio, en el Contrato de Trabajo, el Código del Niño y Adolescentes autoriza el trabajo de menores de 14 años.
- c) En el Contrato Civil de Locación de Servicios la voluntad de las partes es amplia y decisiva para precisar las condiciones de trabajo, modificarlo o extinguirlo. En cambio, en el Contrato de Trabajo no existe libertad plena, pues las partes deben someterse a la legislación laboral limitativa en relación a la jornada de trabajo, salarios, vacaciones, etc.
- d) En el Contrato Civil de Locación de Servicios las partes pueden renunciar a sus derechos e inclusive transigir sobre ellos. En cambio, en el Contrato de Trabajo los derechos de los trabajadores son irrenunciables y no pueden ser materia de transacción.
- e) En el Contrato Civil de Locación de Servicios la relación se extingue por causales propias previstas en los

Artículos 1762º, 1769º Y 1786º del Código Civil. En tanto, en el Contrato de Trabajo la relación se extingue por las causales previstas en el Artículo 25º del Decreto Supremo N° 003-97-TR.

- f) En el Contrato de Trabajo la regla general es el tiempo indefinido, y excepcionalmente el contrato a plazo fijo. En cambio, en el Contrato Civil de Locación de Servicios la regla general es el contrato a plazo fijo y excepcionalmente a tiempo indeterminado.
- g) El Contrato de Trabajo es usualmente para los trabajadores sin calificación extraordinaria. En tanto, el Contrato Civil de Locación de Servicios es fundamentalmente para profesionales y empresarios que trabajan por su cuenta en algún servicio técnico. Así por ejemplo. Abogados, médicos, ingenieros, gasfiteros, electricistas, etc.

5. CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS COMO FORMALIDAD IMPERATIVA DE LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

El contrato por locación de servicios, así como los honorarios que recibirá el profesional, son pactados regularmente en forma verbal y como consecuencia de no existir un documento escrito, en el que se señale las obligaciones de las partes, algunas empresas incumplen con el pago de los honorarios profesionales en las fechas preestablecidas, llegándose, en algunos casos, a negar el pago de los mismos.

Con la finalidad de evitar problemas, es necesario que los contratos de locación de servicios no sean verbales sino que en todos los casos se haga un contrato escrito en el cual se estipule, con precisión, las obligaciones específicas de las partes.

Con este propósito, se debe tener en cuenta los conceptos relativos al Contrato de Locación de Servicios, así como un modelo de contrato, en el que se tratara de buscar la equidad entre las obligaciones de la empresa y las del profesional, el cual podrá ser modificado de acuerdo a las características propias de sus necesidades.

Así mismo, se debe tener presente que la formalidad en la suscripción del contrato de locación de servicios, no solamente, será para garantizar el trabajo y el cumplimiento del pago de los honorarios del locador, sino que favorecerá al comitente en el cumplimiento del servicio pactado, y por otro lado podrá marcarse con certeza las distancias diferenciales entre este tipo de contrato civil con el de un contrato de trabajo en el que existe la característica principal de la relación laboral de dependencia y subordinación.

6. CONCLUSIONES

- a) Cabe señalar que en materia de contratación de personal se presentan, a menudo, confusiones entre el CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS y el CONTRATO DE TRABAJO. Así, debe tenerse en cuenta que son dos contratos totalmente distintos.

- b) El CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS responde a una prestación independiente, sin sujeción a la jornada ordinaria de la empresa y en la cual no existe subordinación, por tanto el trabajador independiente (el locador) no tiene derecho a los beneficios laborales que corresponden a un trabajador que ha celebrado un contrato de trabajo.
- c) El CONTRATO DE TRABAJO (a plazo indeterminado o plazo fijo) por su parte, responde a una prestación de servicios dependiente, sujeta a control y a una jornada de trabajo.
- d) Con la figura ilegal del encubrimiento de la relación laboral a través de la contratación mediante CONTRATOS DE LOCACIÓN DE SERVICIOS, el trabajador no tiene acceso a los sistemas Previsionales de Pensiones (público o privado) y toda esta simulación en materia de contratos, se efectúa con el pretexto que el aparato productivo necesita reducir costos para salir de la recesión, permite que se vulnere los derechos del trabajador.
- e) El Tribunal Constitucional mediante sentencia de fecha 16 de junio del 2009 recaída en el Expediente N° 04840-2007-PA/TC precisa la naturaleza jurídica de los contratos de trabajo en relación con los contratos civiles de locación de servicios, diferenciándolos en el sentido que en toda relación laboral existen tres elementos esenciales que la definen como tal: Prestación personal de servicios, Subordinación y Remuneración. En contraposición a ello, el contrato de locación de servicios es definido por el TC como un acuerdo de voluntades por el cual "el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución", de lo que se sigue que el elemento esencial del contrato de locación de servicios es la independencia del locador frente al comitente en la prestación de sus servicios.
- f) El contrato de trabajo no es necesariamente formalizado en forma escrita, salvo que este sujeto a modalidad establecida por ley y sea suscrito a plazo fijo o a tiempo parcial, porque alguna de las partes - usualmente la empresa - prefiere que determinadas condiciones queden preestablecidas y no tengan que ser demostradas posteriormente.

 (*) Egresado de la PUCP; Especialista en Derecho Laboral y Derecho Societario; Participante del Segundo Curso de Actualización Laboral ofrecida por la Revista Ius et Veritas de la PUCP conjuntamente con la Consultora Ernst & Young y el Ministerio de Economía y Finanzas; Coordinador General de la Edición de la Revista Asesor Empresarial y Miembro del Staff de ésta.

Fuente: Asesor Empresarial,
segunda quincena de agosto 2017



Últimas modificaciones recaídas sobre el **Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo**

| Autor: Benjamin Martínez Izuiza(*)

1. GENERALIDADES

El 06 de agosto de este año 2017, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) ha aprobado una serie de normas (reglamento de la ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad y modificación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajadores de Construcción Civil, entre otros) con la finalidad de realizar ciertos ajustes a algunos aspectos regulados por normas cuya aplicación no resultan ser coherentes en atención a que los dispositivos a los cuales complementan o sobre las que se basan han sido objeto de una modificación previa.

Una de estas normas lo constituye el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2006-TR) el cual frente a las modificaciones que han recaído sobre la Ley del Procedimiento Administrativo General (cuyo texto único ordenado fue aprobado recientemente por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS) ha hecho que el MTPE vea por conveniente modificar ya que lo utiliza como sustento base. Por ello, el último 06 de agosto pasado ha publicado, conjuntamente con las normas inicialmente

citadas, los Decretos Supremos N°s 015-2017-TR y 016-2017-TR, dispositivos legales mediante los cuales ha realizado una serie de modificaciones e incorporaciones a fin de adecuar el primero al segundo antes reseñado.

Por tanto, a continuación procederemos con detallar un resumen de los aspectos contenidos en estos dos últimos decretos comparados con la versión anterior del reglamento modificado.

2. ACTUACIONES INSPECTIVAS

En cuanto a este aspecto del Reglamento, el Decreto Supremo N° 016-2016-TR precisa que las actuaciones inspectivas seguirán siendo de dos clases (de investigación o comprobatoria y de consulta o asesoramiento técnico) pero que serán desarrolladas conforme a los criterios establecidos en el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; en la Ley, en el presente Reglamento y en las demás normas que resulten aplicables.

No obstante, señala que las primeras serán llevadas a cabo de acuerdo con los trámites y requisitos regulados en la

Ley, en el presente Reglamento, así como en las restantes normas de desarrollo que se dicten, no siendo de aplicación las disposiciones contenidas en el Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (anteriormente se hacía mención únicamente a la Ley N° 27444) salvo por expresa remisión a las mismas.

3. ACTUACIONES INSPECTIVAS DE INVESTIGACIÓN O COMPROBATORIAS

El Decreto Supremo N° 016-2017-TR incluye el término “puede” en cuanto a la posibilidad de que la visita de inspección a los centros y lugares de trabajo se extienda el tiempo necesario (anteriormente no existía este término). En términos generales, esta modificatoria no representa un cambio sustancial a lo que se venía aplicando hasta el día previo a su publicación.

Adicionalmente, se precisa que el requerimiento de comparecencia debe realizarse conforme a lo previsto en los artículos 67° y 68° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (anteriormente se hacía alusión a que las condiciones en las cuales sería emitido provenía de lo señalado por la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo).

4. DESARROLLO DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS

En lo que corresponde a este párrafo, tenemos que decir que el Decreto Supremo N° 016-2017-TR ha introducido las siguientes precisiones:

- Iniciadas las actuaciones, los inspectores del trabajo ejercen las facultades que sean necesarias para la constatación de los hechos objeto de inspección, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley y el artículo 238 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (se ha agregado esta última norma).
- Siempre que no perjudique el objeto de las actuaciones de investigación, las visitas a los centros o lugares de trabajo se realizan en presencia del sujeto inspeccionado o su representante, así como de los trabajadores, sus representantes o de las organizaciones sindicales que les representen. De no encontrarse en el centro o lugar de trabajo, las actuaciones se realizan sin la presencia de los mismos, no afectando dicha circunstancia el resultado y validez de la investigación (anteriormente esta facultad podía ejercerse sin una evaluación previa ya que podía ser desplegada de manera general).

- La prórroga del plazo para el desarrollo de las actuaciones de investigación o comprobatorias, autorizada conforme a lo previsto en la Ley, se puede efectuar una sola vez y por el plazo máximo de treinta (30) días hábiles, debiendo notificarse dicha ampliación al sujeto inspeccionado hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo original (anteriormente, la prórroga del plazo para la realización de dichas actuaciones autorizada conforme a lo previsto en la Ley, debía notificarse al sujeto inspeccionado hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo original).
- Las medidas a que se refiere el numeral 5 del artículo 5° de la Ley se adoptan dentro del plazo establecido para la realización de las actuaciones de investigación o comprobatorias a que se refiere los numerales 13.3 y 13.4 del artículo 13°.
- El inspector del trabajo deja (anteriormente era “dejará”) constancia escrita de las diligencias de investigación que practiquen, adjuntando copia al expediente y dando cuenta, cuando sea el caso, a los sujetos inspeccionados. La actuación de comprobación de datos o antecedentes no requiere de tal comunicación.

5. DEBERES DE LOS INSPECTORES DE TRABAJO

El Decreto Supremo N° 016-2017-TR ha introducido una serie de advertencias sobre las obligaciones de los inspectores de trabajo al momento de desenvolverse como parte de un proceso de fiscalización al interior de una empresa.

En efecto, ahora los inspectores del trabajo deben ejercer sus funciones y cometidos con sujeción a los principios, deberes y normas prescritos en la Ley, en el artículo 239° y, en lo que corresponda con la naturaleza de sus competencias, en el artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, debiendo comunicar inmediatamente a su superior jerárquico cualquier situación que pueda impedir su intervención.

Hasta antes de la dación de esta norma, los inspectores del trabajo debían ejercer sus funciones y cometidos con sujeción únicamente – al menos previsto literalmente en este Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo) a los principios y deberes prescritos en la Ley y los deberes contemplados en el artículo 239° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, debiendo comunicar inmediatamente a su superior jerárquico cualquier situación que pueda impedir su intervención.

La incorporación de un nuevo artículo en las prerrogativas sobre las cuales deberán actuar dichos inspectores se encuentra referida a las faltas administrativas inmersas

dentro del aspecto de la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública (artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recientemente aprobado).

6. FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES INSPECTIVAS

Si en el desarrollo de las actuaciones de investigación o comprobatorias (anteriormente se precisaba de la finalización de las actuaciones de investigación o comprobatorias) no se hubiera comprobado la comisión de infracciones, los inspectores emiten el informe de actuaciones inspectivas, dando fin a la etapa de fiscalización. En estos casos, la autoridad competente dispone el archivo del expediente.

El informe de actuaciones inspectivas debe contener, como mínimo, la siguiente información:

- Identificación del sujeto o sujetos inspeccionados
- Medios de investigación utilizados
- Hechos constatados
- Conclusiones
- Identificación del inspector o inspectores del trabajo, y
- Fecha de emisión del informe.

Ahora bien, si en el desarrollo de las actuaciones de investigación o comprobatorias (como se señaló en el párrafo anterior hasta antes de la dación del Decreto Supremo N° 019-2006-TR se precisaba de la finalización de las actuaciones de investigación o comprobatorias) se advierte la comisión de infracciones, los inspectores emiten medidas de advertencia, requerimiento, paralización o prohibición de trabajos o tareas, según corresponda, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas objeto de fiscalización. La autoridad competente puede ordenar su seguimiento o control, mediante visita de inspección, comparecencia o comprobación de datos, para la verificación de su cumplimiento.

Transcurrido el plazo otorgado para que el sujeto inspeccionado subsane las infracciones, se extiende el acta de infracción correspondiente siempre y cuando (aquí radica el cambio) aquél no las haya subsanado, dando fin a la etapa de fiscalización.

El acta de infracción hace las veces del informe al que aluden los dos últimos párrafos del artículo 13° de la Ley General de Inspección del Trabajo, debiendo contener como mínimo la información que más adelante se procederá a detallar.

Adicionalmente a lo hasta aquí reseñado, el Decreto Supremo N° 0162017-TR prevé las siguientes actuaciones:

- Una vez finalizadas las actuaciones de investigación o comprobatorias, y siempre que se concluya con la emisión de un acta de infracción, el expediente debe ser remitido a la autoridad a cargo del procedimiento sancionador en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde la emisión de dicha acta.
- Finalizadas las actuaciones de consultas o asesoramiento técnico, los inspectores de trabajo elaboran un informe sobre las materias objeto de la asesoría, las acciones realizadas y los consejos o recomendaciones emitidas.
- El informe que pone fin a las actuaciones inspectivas se remite a los sujetos comprendidos en los literales a), b), c) y f) del artículo 12° de la Ley que hubiesen solicitado la actuación inspectiva, en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde su emisión, respetando en todo caso los deberes de confidencialidad y secreto profesional.
- Finalmente, añade que al expediente de inspección se adjuntan las copias de los documentos obtenidos durante las actuaciones inspectivas. El cierre del expediente será decretado, bajo responsabilidad, por los supervisores inspectores o directivos que disponga la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo, según sea el caso, siempre que la inspección hubiese cumplido su finalidad, salvo que concurren circunstancias que imposibiliten la actuación de la inspección o por presentarse la comisión de infracciones a la labor inspectiva que pongan en peligro la salud y el bienestar de los inspectores. En este último caso, de ser pertinente, se deberán remitir copias certificadas de lo actuado al Procurador Público del Sector para que proceda a interponer la denuncia penal correspondiente ante el Ministerio Público.

7. REFORMULACIÓN DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

Mediante la dación del Decreto Supremo N° 016-2017-TR, el MTPE ha decidido reformular todo el enfoque de las infracciones en lo que a materia de seguridad social prevé el Reglamento de la Ley General de Inspección de Trabajo. En efecto, según la primera, las infracciones que se configuran por la acción u omisión del empleador frente al ámbito de seguridad social se refiere son las siguientes:

7.1 Infracciones leves

- No informar a la Administradora de Fondos de Pensiones los casos de suspensión perfecta y del cese o retiro del trabajador.
- No entregar la planilla de pago de los aportes retenidos a la Administradora de Fondos de Pensiones o entidad financiera designada por ella; o no declarar la planilla de pago de los aportes retenidos en el Portal de

Recaudación AFP NET de las Administradoras de Fondos de Pensiones, conforme a lo establecido en el artículo 50° del Decreto Supremo N° 004-98-EF; o entregarla con información incompleta.

- Entregar al trabajador el “Boletín Informativo” a que se refiere el artículo 15° de la Ley N° 28991 fuera del plazo establecido en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 009-2008-TR.

7.2 Infracciones graves

- No dar de baja o dar de baja extemporáneamente, en el sistema de seguridad social en salud, a quien pierde la condición de asegurado.
- No afiliarse como conductor de una microempresa al Sistema de Pensiones Sociales, administrado por una Administradora de Fondos de Pensiones o la Oficina de Normalización Previsional, conforme a lo dispuesto por el artículo 66° del Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.
- Afiliar al trabajador sin previamente haberle entregado el “Boletín Informativo” a que se refiere el artículo 15° de la Ley N° 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínima y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada; o, en caso de habérselo entregado, no respetar los plazos señalados en el segundo párrafo del artículo 16° de la referida ley para la afiliación del trabajador a un sistema pensionario.
- No afiliar al trabajador en el sistema de pensiones de su elección o en el que corresponda conforme a ley.
- No declarar o no retener los aportes de los trabajadores al Sistema Privado de Pensiones al que esté afiliado.
- No retener a los trabajadores el monto por concepto de aporte al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, según lo establecido en la ley y el reglamento de la materia.
- No declarar el aporte a cargo del empleador al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, según lo establecido en la ley y el reglamento de la materia.

7.3 Infracciones muy graves

- La falta de inscripción de trabajadores, u otras personas respecto de las que exista la obligación de inscripción, en el régimen de seguridad social en salud o en el régimen de seguridad social en pensiones, sean éstos públicos o privados, incurriéndose en una infracción por cada trabajador afectado.
- No efectuar el pago de todo o parte de los aportes al Sistema Privado de Pensiones efectivamente retenidos de los trabajadores afiliados en la oportunidad que corresponda.

- No regularizar los aportes adeudados a las Administradoras de Fondos de Pensiones, que hayan sido cotizados al Sistema Nacional de Pensiones, luego de la incorporación de sus trabajadores al Sistema Privado de Pensiones.
- No regularizar los aportes de un trabajador contratado como independiente que, por la condición de los servicios prestados, tiene la calidad de trabajador dependiente, en el correspondiente período, incluyendo los intereses por mora.
- No efectuar el pago de los aportes voluntarios en la oportunidad correspondiente.
- Efectuar declaraciones o consignar datos falsos o inexactos en los documentos de cotización que ocasionen deducciones fraudulentas en las aportaciones al Sistema Privado de Pensiones.
- No declarar o no cumplir con el pago, oportuno e íntegro, del monto retenido a los trabajadores por concepto de aporte al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, según lo establecido en la ley y el reglamento de la materia.
- No pagar o pagar de forma incompleta el aporte a cargo del empleador al Fondo Complementario de Jubilación Minera, Metalúrgica y Siderúrgica, según lo establecido en la ley y el reglamento de la materia.

8. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD DE SANCIONAR POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Con la dación del Decreto Supremo N° 015-2017-TR, publicado también el mismo día del Decreto Supremo N° 016-2017-TR, el MTPE ha reducido de cinco (5) a cuatro (4) años su facultad para determinar la existencia de infracciones en materia sociolaboral el mismo que debe ser desplegado en atención a lo establecido en el artículo 250° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 0062017-JUS.

9. NUEVA TABLA DE MULTAS

9.1 Nuevos importes

Una de las novedades que trajo consigo la publicación del Decreto Supremo N° 015-2017-TR fue la aprobación de una nueva tabla de multas la cual refleja una reducción considerable en lo que a importes se refiere. No obstante, adicionalmente a ésta, se incluye la disposición de que el MTPE revisará esta tabla con una periodicidad de dos (2) años.

Por lo pronto tenemos que, a partir del día lunes 07 de agosto del presente año, los nuevos montos vigentes de aquéllas son tal como se presentan a continuación:

MICROEMPRESA										
Gravedad de la Infracción	Número de trabajadores afectados									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y más
Leves	0.045	0.05	0.05	0.08	0.09	0.11	0.14	0.16	0.18	0.23
Graves	0.11	0.14	0.16	0.18	0.20	0.25	0.29	0.34	0.38	0.45
Muy graves	0.23	0.25	0.29	0.32	0.36	0.41	0.47	0.54	0.61	0.68
PEQUEÑA EMPRESA										
Gravedad de la Infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 30	31 a 40	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 99	100 y más
Leves	0.09	0.14	0.18	0.23	0.32	0.45	0.61	0.83	1.01	2.25
Graves	0.45	0.59	0.77	0.97	1.26	1.62	2.09	2.43	2.81	4.50
Muy graves	0.77	0.99	1.28	1.64	2.14	2.75	3.56	4.32	4.95	7.65
NO MYPE										
Gravedad de la Infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 10	11 a 25	26 a 50	51 a 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 999	1,000 y más
Leves	0.23	0.77	0.77	0.77	2.70	3.24	4.61	4.61	9.45	13.50
Graves	1.35	3.38	4.50	5.63	6.75	9.00	11.25	15.75	18.00	22.50
Muy graves	2.25	4.50	6.75	9.90	12.15	15.75	20.25	27.00	36.00	45.00

9.2 Micro y pequeñas empresas comprendidas bajo el ámbito de esta nueva tabla

Según el Decreto Supremo N° 0152017-TR, las multas impuestas a las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el REMYPE no podrán superar, en un mismo procedimiento sancionador, el 1% del total de ingresos netos que hayan percibidos dentro del ejercicio fiscal anterior al de la generación de la orden de inspección (hasta antes de la publicación de la norma, este ámbito se encontraba reducido ya que se trataban de las multas impuestas a las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el REMYPE antes de la generación de la orden de inspección, no podían superar, en un mismo procedimiento sancionador).

Las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el REMYPE (ámbito más amplio ya que el texto anterior limitaba este beneficio a las que se encontraban inscritas con anterioridad a la emisión de la orden de inspección) reciben el descuento del 50% previsto en el artículo 39° de la Ley, luego de realizado el cálculo establecido en el párrafo anterior. Por otro lado:

SUPUESTO	CONSECUENCIA
Tratándose de las infracciones:	
Incumplimiento de las disposiciones relacionadas con la protección de las mujeres trabajadoras durante los períodos de embarazo y lactancia.	

SUPUESTO	CONSECUENCIA
- Discriminación del trabajador, directa o indirecta, en materia de empleo u ocupación (supuesto nuevo incluido). - Incumplimiento de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo que ocasione un accidente de trabajo que produzca muerte o invalidez permanente total o parcial. - Negativa injustificada o el impedimento de entrada o permanencia a los inspectores de trabajo. - Coacción, amenaza o violencia ejercida sobre los inspectores de trabajo.	Únicamente para el cálculo de la multa a imponerse, se considerará como trabajadores afectados al total de trabajadores de la empresa.
Las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el REMYPE (ámbito más amplio ya que el texto anterior limitaba este beneficio a las que se encontraban inscritas con anterioridad a la emisión de la orden de inspección).	Reciben el descuento del 50% previsto en el artículo 39° de la Ley, luego de realizado el cálculo establecido en el párrafo anterior.
Incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el trabajo de los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad en relación de dependencia (infracción insubsanable).	50 UIT's para el caso de las microempresas registradas como tales en el REMYPE. 100 UIT's para el caso de las pequeñas empresas registradas como tales en el REMYPE. 200 UIT's en los demás casos.

SUPUESTO	CONSECUENCIA
El trabajo forzoso, sea o no retribuido, y la trata o captación de personas con dicho fin (infracción insubsanable).	(se amplía el ámbito de aplicación de la sanción ya que retira la precisión de que se trate de micro o pequeñas empresas cuya inscripción haya sido anterior a la emisión de la orden de inspección).

10. REDUCCIÓN DE MULTA

El Decreto Supremo N° 016-2017-TR señala que los beneficios previstos en el artículo 40° de la Ley General de Inspección del Trabajo (anteriormente se incluía también al artículo 17°, numeral 17.3 del presente reglamento referido a la reducción del 90% en las infracciones relacionadas con la labor inspectiva) son aplicables en la medida en que la infracción sea subsanable. Las infracciones son subsanables siempre que los efectos de la afectación del derecho o del incumplimiento de la obligación, puedan ser revertidos.

Para la aplicación de lo previsto en el numeral 2 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS -reconocimiento de responsabilidad como atenuante - éste deberá ir acompañado del compromiso de subsanar las infracciones en un plazo no mayor de un (1) año. En este supuesto, la reducción de la multa será al 80% de la originalmente propuesta o impuesta.

11. CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

De conformidad con el Decreto Supremo N° 015-2017-TR, adicionalmente a la peligrosidad de las actividades, gravedad de los daños y conducta seguida por el sujeto responsable, la determinación de la sanción debe estar acorde con los principios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos en el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (anteriormente se hacía mención al artículo 230°, numeral 3) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444).

12. NUEVO TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESTABLECIDO POR EL DECRETO SUPLEN N° 016-2017-TR

12.1 Premisa

El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio y está compuesto de dos fases, una instructora y otra sancionadora. Los trámites que se realicen durante estas fases deben ser reportados ante la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo a cargo del Sistema

Informático de Inspección del Trabajo (SIIT).

12.2 Fase instructora

La fase instructora se desarrolla conforme al siguiente trámite:

- La fase instructora se inicia en mérito del acta de infracción por vulneración del ordenamiento jurídico sociolaboral, así como por infracciones a la labor inspectiva.
- Para el inicio de la fase instructora, el instructor debe revisar que el contenido del acta de infracción se encuentre conforme a lo establecido en los literales a), b), e), f), g), h) e i) del artículo 54° del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (contenido mínimo de las actas de infracción). De advertir el incumplimiento de alguno de los requisitos, cuando sean subsanables, se requiere al inspector o inspectores responsables efectuar la subsanación pertinente. De ser insubsanable, el instructor archiva los actuados y comunica a la autoridad competente para la adopción de las medidas correspondientes. Esta decisión se comunica al administrado.
- En el supuesto previsto en el segundo párrafo del numeral 17.3 del artículo 17 (subsanción después del vencimiento del plazo de la medida de requerimiento y antes de la notificación de imputación de cargos), si la autoridad instructora determina la procedencia del eximente establecido en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (subsanción voluntaria con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos), emite el informe correspondiente.
- Dispuesto el inicio de la fase instructora, se notifica al sujeto o sujetos responsables la imputación de cargos en la que consten los hechos que se les imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir, la expresión de las sanciones que se les pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia. La notificación del documento con los cargos imputados incluye a los trabajadores afectados y a las organizaciones sindicales de existir.
- Luego de notificada la imputación de cargos, el sujeto o sujetos responsables, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, presentan los descargos que estimen pertinentes ante el órgano competente para instruir el procedimiento.
- Vencido el plazo, y con el respectivo descargo o sin él, el instructor, si lo considera pertinente, realiza de oficio todas las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e

información que sea relevante para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

- Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento formula un informe final de instrucción en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo para la presentación del descargo. En este informe se declara la inexistencia de infracción o, de corresponder, determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción y la sanción propuesta.

12.3 Fase sancionadora

La fase sancionadora se desarrolla conforme al siguiente trámite:

- Recibido el informe final de instrucción, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción notifica al sujeto o sujetos responsables el informe final de instrucción, para que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la referida notificación, presenten los descargos que estimen pertinentes.
- Vencido el plazo y con el respectivo descargo o sin él, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.
- Concluido el trámite precedente, se dicta la resolución correspondiente, teniendo en cuenta lo actuado en el procedimiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para presentar los descargos.
- La resolución correspondiente debe ser notificada al administrado, al órgano o entidad que formuló la solicitud, a quien denunció la infracción, de ser el caso, así como a toda persona con legítimo interés en el procedimiento. 12.4 Precisiones En el procedimiento sancionador se observa lo siguiente:
- Los actos de inicio y trámite en el procedimiento sancionador no son impugnables.
- El plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador es de nueve (9) meses calendarios contados desde la fecha de la notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses calendario, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento.

13. CONTENIDO DE LAS ACTAS DE INFRACCIÓN SEGÚN EL DECRETO SUPLEN Nº 0162017-TR

El acta de infracción que se extienda debe poseer el siguiente contenido mínimo:

- Identificación del sujeto responsable, con expresión de su nombre y apellidos o razón social, domicilio y actividad económica. Idénticos datos de identificación se reflejarán para los sujetos que deban responder solidaria o subsidiariamente. En caso de obstrucción a la labor inspectiva o de empresas informales, se consignarán los datos que hayan podido constarse (mantiene igual).
- La autoridad competente para imponer sanción, con expresión de la norma que le atribuye su competencia (único nuevo requisito).
- Los medios de investigación utilizados para la constatación de los hechos en los que se fundamenta el acta (mantiene igual).
- Los hechos comprobados por el inspector del trabajo, constitutivos de infracción (mantiene igual).
- La infracción o infracciones en las que se subsumen los hechos comprobados, los preceptos y normas que se estiman vulneradas, su calificación y tipificación legal (se extiende el desarrollo de los hechos que configuran las infracciones).
- La sanción que se propone, su cuantificación y graduación, con expresión de los criterios utilizados a dichos efectos. De apreciarse la existencia de reincidencia en la comisión de una infracción, debe consignarse dicha circunstancia con su respectivo fundamento (mantiene similar).
- La responsabilidad que se imputa a los sujetos responsables, con expresión de su fundamento fáctico y jurídico (mantiene similar).
- La identificación del inspector o de los inspectores de trabajo que extienden el acta de infracción con sus respectivas firmas (mantiene igual).
- La fecha del acta y los datos correspondientes para su notificación (mantiene igual).

14. RECURSOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS POR EL DECRETO SUPLEN Nº 0162017-TR

Los recursos administrativos previstos en el procedimiento sancionador son los siguientes (anteriormente se preveía únicamente el recurso de apelación):

• Recurso de reconsideración:

Se interpone ante la autoridad de primera instancia que emitió la resolución objeto de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.

• Recurso de apelación:

Se interpone ante la autoridad que emitió la resolución en primera instancia a fin de que lo eleve a su superior jerárquico, el que resolverá sobre el mismo. El recurso debe indicar los fundamentos de derecho que lo sustenten.

• Recurso de revisión:

Es de carácter excepcional y se interpone ante la autoridad que resolvió en segunda instancia a efectos que lo eleve al Tribunal de Fiscalización Laboral. Los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso se desarrollan en el Reglamento del Tribunal de Fiscalización Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-TR. El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días hábiles perentorios, y serán resueltos en el plazo de treinta (30) días hábiles, salvo en el caso del recurso de reconsideración, que será resuelto en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

15. RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

15.1 Requisitos de admisibilidad del recurso de revisión

El recurso de revisión debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Identificación del recurrente, quien debe consignar su nombre y apellidos completos, domicilio procedimental, de preferencia dentro del departamento en el que tiene su sede el Tribunal, y el número de documento nacional de identidad o carné de extranjería. En caso de actuación mediante representante, se acompaña el poder respectivo.
- La identificación del acto administrativo que se recurre y de la autoridad que lo emitió.
- Los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la petición.
- Las pruebas instrumentales, de ser el caso, debiendo enumerarlas correlativamente.
- La firma del recurrente.

15.2 Improcedencia del recurso de revisión

El recurso de revisión será declarado improcedente cuando:

- El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia respecto de la cual no es competente.
- Sea interpuesto fuera del plazo
- El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto

confirmatorio de otro ya consentido.

15.3 Trámite del recurso de revisión

El recurso de revisión se tramita conforme a las siguientes reglas:

- Se presenta ante la autoridad administrativa que emitió la resolución a impugnar, la que debe verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad señalados previamente. La omisión de alguno de los requisitos de admisibilidad debe ser subsanada por el recurrente dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles.
- Contra la resolución que declara inadmisibile el recurso de revisión se interpone queja por denegatoria del recurso de revisión dentro de los dos (2) días hábiles de notificada la denegatoria. La queja se deriva al Tribunal en un plazo máximo de dos (2) días hábiles. Dicha queja será resuelta por el Tribunal dentro del plazo de diez (10) días hábiles de recibida.
- El plazo otorgado para la subsanación de los requisitos de admisibilidad suspende todos los plazos del procedimiento del recurso de revisión.
- El recurso de revisión que cumpla con los requisitos de admisibilidad se remite al Tribunal dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, junto con el expediente principal y sus acompañados, bajo responsabilidad funcional.
- En caso de no presentar el expediente completo, el Tribunal pondrá en conocimiento del Órgano de Control Institucional la omisión de la Entidad a fin de que se identifique las responsabilidades respectivas.
- El Tribunal, de considerarlo pertinente, podrá solicitar información adicional al recurrente, a las entidades y/o a terceros, a fin de contar con mayores elementos para mejor resolver.
- El Tribunal debe resolver el recurso de revisión en el plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha en que recibió el recurso de revisión.

La notificación de la resolución se producirá en un plazo máximo de cinco (5) días, computados desde la fecha de su emisión.

(*)Egresado de la PUCP; Especialista en Derecho Laboral y Derecho Societario; Participante del Segundo Curso de Actualización Laboral ofrecida por la Revista Ius et Veritas de la PUCP conjuntamente con la Consultora Ernst & Young y el Ministerio de Economía y Finanzas; Coordinador General de la Edición de la Revista Asesor Empresarial y Miembro del Staff de ésta.

Fuente: Asesor Empresarial, segunda quincena de agosto 2017



Licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad

| Autora: Lesly Montoya Obregón(*)

RESUMEN EJECUTIVO

En el presente informe se exponen los aspectos sustanciales relacionados con el otorgamiento de la "Licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad", conforme a lo señalado por la Ley N° 30119 y su Reglamento, recientemente aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2017-TR.

INTRODUCCIÓN

La Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF) define la discapacidad como un término genérico que abarca deficiencias, limitaciones de la actividad y restricciones a la participación⁽¹⁾.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por el Perú el 1 de noviembre de 2007, establece que los Estados partes se comprometen a garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso a servicios de salud apropiados, incluida la atención sanitaria general y servicios de habilitación y rehabilitación, y no sufran discriminación en la prestación de servicios de salud, para lo cual deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes.

Para tal fin, como lo señala el Convenio N° 156 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, ratificado por el Perú el 16 de junio de 1986, el Estado

miembro deberá incluir, entre los objetivos de su política nacional, permisos para que las personas con responsabilidades familiares que desempeñen o deseen desempeñar un empleo ejerzan su derecho a hacerlo sin ser objeto de discriminación y, en la medida de lo posible, sin conflicto entre sus responsabilidades familiares y profesionales. En virtud a ello, el Estado peruano publicó la Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, estableciendo el derecho de los trabajadores de la actividad pública y privada, a gozar de una licencia de cincuenta y seis (56) horas anuales, para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos menores con discapacidad, sujetos a su tutela, mayores de edad con discapacidad en condición de dependencia o sujetos a su curatela.

No obstante la extemporaneidad en el plazo establecido para reglamentación⁽²⁾, el pasado 6 de agosto del presente, fue publicado en el diario oficial El Peruano, el Reglamento de la Ley N° 30119, el mismo que fue

aprobado a través del Decreto Supremo N° 013-2017-TR. Sin duda, prever una sensibilización de la jornada laboral en respuesta al estado de vulnerabilidad de la persona incapacitada tutelada por el trabajador, no es solo una cuestión de su bienestar individual: involucra un desarrollo humano, social y económico de toda la sociedad.

I. MARCONORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- El Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares - 1981, que fuera ratificado por el Estado peruano el 16 de junio de 1986.
- Ley N° 28542, Ley de fortalecimiento de la familia, que tiene por objeto promover y fortalecer el desarrollo de la familia como fundamento de la sociedad y espacio fundamental para el desarrollo integral del ser humano, teniendo como base el

respeto de los derechos fundamentales.

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, ratificada por el Estado peruano el 1 de noviembre de 2007.
- Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley N° 30119, Ley que concede el derecho de licencia al trabajador de la actividad pública y privada para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad.
- Reglamento de la Ley N° 30119, el mismo que fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 013-2017-TR.

II. DEFINICIONES

De conformidad con el glosario de términos presentado por el Reglamento de la Ley N° 30119, los conceptos a los que hace referencia deben ser interpretados de la siguiente manera⁽³⁾:

1. Asistencia médica.	Comprende las medidas de prevención, tratamiento, recuperación, relativas al cuidado de la salud y bienestar de la persona.
2. Persona mayor de edad con discapacidad en condición de dependencia.	Es aquella cuya discapacidad se certifique como moderada y/o severa de acuerdo con el punto 5.5 de la NTS N° 127-MINSA/2016/DGIESP "Norma técnica de salud para la evaluación, calificación y certificación de la persona con discapacidad", aprobada por Resolución Ministerial N° 981-2016-MINSA; o norma que la sustituya.
3. Terapia de rehabilitación.	Es el conjunto de medidas que implican el cuidado del paciente, comprendiendo las técnicas y tratamientos especializados destinados a recuperar o incrementar la funcionalidad de un órgano, sistema o aparato alterado por una enfermedad incapacitante.

III. ALCANCES GENERALES

1. ¿En qué consiste esta licencia?

La licencia para la asistencia médica y licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad con discapacidad consta de cincuenta y seis (56) horas alternas o consecutivas anualmente, las cuales son concedidas obligatoriamente por el empleador a cuenta del período vacacional del trabajador⁽⁴⁾.

Es importante resaltar que la licencia obtenida por los trabajadores sobre esta materia es de carácter irrenunciable.

2. ¿Quiénes tienen derecho a solicitar esta licencia?

Tienen derecho a solicitarla todos los trabajadores de la actividad pública o privada (independientemente del régimen laboral al que pertenezcan) que tengan bajo su cargo hijos menores u otros menores con discapacidad sujetos a su tutela, mayores de edad con discapacidad en condición de dependencia o sujetos a su curatela y que requieran asistencia médica y terapias de rehabilitación⁽⁵⁾.

3. ¿Es posible compensar las horas de licencia con

horas de trabajo en sobretiempo?

Las horas otorgadas como licencia también pueden ser compensadas con horas extraordinarias de labores, es decir, horas extras, la misma que se sujeta a la conformidad expresa del empleador y de no mediar respuesta dentro del plazo de siete (7) días de solicitada esta modalidad, el trabajador puede considerarla válidamente aceptada. En este caso, las horas extraordinarias compensatorias no originan pago de sobretasa alguna siempre que se limiten al periodo efectivamente utilizado por el trabajador o la trabajadora, el exceso se sujeta a las normas que regulan la prestación de trabajo en sobretiempo según corresponda.

4. ¿Es posible pactar mejores condiciones respecto al otorgamiento de esta licencia?

Sí. Los derechos obtenidos por los trabajadores, ya sea por voluntad del empleador o por convenio colectivo en relación a la licencia para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad de personas con discapacidad, se mantendrán siempre y cuando sean más favorables a las concedidas por la ley. De no ser así primará la ley.

Así pues, en caso de que existan o se establezcan

beneficios similares por decisión del empleador, convenio colectivo, contrato de trabajo o cualquier otra fuente, es aplicable el que resulte más favorable para el trabajador.

5. ¿Qué ocurre si responsabilidad es mancomunada y ambos laboran para un mismo empleador?

En caso de que los padres laboren para un mismo empleador, la licencia aplica solamente para uno de ellos; no obstante, podrán distribuirse las horas de licencia tomando en cuenta las horas gozadas por cada uno de los padres a efectos de calcular el límite máximo de horas previsto en la ley. La forma de distribución debe ser detallada en su solicitud, la misma que podrá ser variada, previa comunicación al empleador observando el plazo de antelación de siete (7) días previsto en la ley. En el caso de que uno de los padres cuente con la tenencia del menor que requiere de asistencia médica o terapia de rehabilitación, aquel tiene preferencia para el otorgamiento de la licencia. Lo dispuesto en los numerales anteriores es extensible en lo que corresponda a los tutores, curadores y cuidadores de personas mayores de edad con discapacidad, en condición de dependencia, que ejercen dicha

responsabilidad mancomunadamente respecto de una misma persona y que trabajan a favor del mismo empleador.

IV. DEL TRÁMITE DE LA LICENCIA

1. ¿Cómo puedo solicitar esta licencia?

Para el goce de la licencia para la asistencia médica y la terapia de reasistencia médica y la terapia de rehabilitación de personas con discapacidad, el trabajador debe presentar una solicitud⁽⁶⁾ en la que se indiquen los motivos, el modo, los días y las horas en que se desea hacer uso de las horas de licencia, así como especificar si esta se solicita a cuenta del periodo vacacional o mediante la compensación con horas extraordinarias de labores.

La solicitud debe ser presentada con una anticipación de siete (7) días naturales⁽⁷⁾ al inicio de las terapias de rehabilitación o asistencia médica, sin embargo podrá preverse un plazo de anticipación menor, por decisión del empleador, convenio colectivo o cualquier otra fuente.

Se debe adjuntar a la solicitud, la cita médica y, atendiendo a la condición de la persona con discapacidad, de ser acompañada de los siguientes documentos:

Hijos menores con discapacidad	Partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).
Mayores con discapacidad	La partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o, de ser el caso, la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).
Menores sujetos a tutela⁽⁸⁾	El documento que acredite tal situación, la partida de nacimiento o el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).
Mayores declarados interdictos	La sentencia judicial o resolución judicial que designa curador al solicitante, el documento nacional de identidad (DNI) y el certificado de discapacidad o la resolución de inscripción expedida por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis).

V. DEL CERTIFICADO DE ATENCIÓN

Concluida la licencia, el trabajador debe entregar al empleador, en el lapso de cuarenta y ocho (48) horas⁽⁹⁾, la constancia o certificado de atención correspondiente, la que debe señalar que la persona con discapacidad atendida fue acompañada por el trabajador que pidió la licencia. Esta constancia o certificado de atención debe

ser emitido por el profesional médico, el tecnólogo médico habilitado o el

profesional especializado y debidamente habilitado que se encuentre a cargo, siguiendo el formato aprobado mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30019 que a continuación se detalla:

FORMATO DE CONSTANCIA O CERTIFICADO DE ATENCIÓN - LEY N° 30019	
A través de la presente, el (la) suscrito (a) deja constancia de que el (la) paciente _____ identificado(a) con _____ (tipo de documento), número _____, ha asistido a _____ (nombre del establecimiento de salud, centro de rehabilitación, consultorio), ubicado en _____ (dirección), los siguientes días, a fin de recibir asistencia médica o terapia de rehabilitación, conforme a la información que se detalla a continuación:	
·	Fecha: ____/____/____. Horas: De ____ a ____
·	Motivo: _____
·	Persona acompañante: _____
(Puede agregarse más información, según los días en que ha tenido lugar la asistencia médica o la terapia de rehabilitación).	
_____ (ciudad), ____ (día), _____ (mes), ____ (año).	
_____ Nombre, especialidad, número de colegiatura	

No obstante, es posible el empleo de formatos establecidos por un establecimiento de salud, público o privado, siempre que se incluya como mínimo la información prevista en el formato aprobado por la presente norma.

VI. USO INDEBIDO DE LA LICENCIA

Los empleadores tienen la facultad de fiscalizar el uso apropiado de la licencias su uso para fines distintos a los previstos en la Ley y el presente Reglamento se califica como una falta disciplinaria grave, aplicándose las consecuencias que las normas correspondientes determinen para el sector público o privado, según corresponda.

CONCLUSIONES

La Ley N° 30119 establece el derecho de los trabajadores de la actividad pública y privada, a gozar de una licencia de cincuenta y seis (56) horas anuales, para la asistencia médica y la terapia de rehabilitación que requieran sus hijos menores con discapacidad, menores con discapacidad sujetos a su tutela, mayores de edad con discapacidad en condición de dependencia o sujetos a su curatela. En ese sentido, el recientemente publicado Reglamento precisa, entre otros supuestos, que: - El beneficio de la licencia es por hijo o persona bajo tutela o curatela, que requiera asistencia médica o terapia de rehabilitación. - No es necesario que el trabajador cumpla un año de servicio para hacer uso de la licencia. Esta se puede ejercer y compensar contra el descanso vacacional que se vaya devengando mensualmente. - Las cincuenta y seis (56) horas de licencia, pueden ser compensadas a cuenta de vacaciones o con horas extraordinarias compensatorias. En este caso es necesario un acuerdo con el empleador. La sensibilización de la jornada laboral en respuesta al estado de vulnerabilidad de la persona incapacitada tutelada por el trabajador, no es solo una cuestión de su bienestar individual: involucra un desarrollo humano, social y económico de toda la sociedad.

(*) Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Miembro de la orden del Ilustre Colegio de Abogados de Lima (CAL). Bachiller en Contabilidad por la Universidad Nacional del Callao. Asesora laboral en Soluciones Laborales, Contadores & Empresas y Diálogo con la Jurisprudencia.

- (1) Marco conceptual adoptado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el "Informe mundial sobre la discapacidad", 2011.
- (2) Reglamento de la Ley N° 30119, el mismo que fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 013-2017-TR.
- (3) Reglamento de la Ley N° 30119, el mismo que fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 013-2017-TR.
- (4) No es necesario que el trabajador cumpla un año de servicio para hacer uso de la licencia. Esta se puede ejercer y compensar contra el descanso vacacional que se vaya devengando mensualmente. De este modo, si al mes cada trabajador devenga 2.5 días de vacaciones - veinte (20) horas de trabajo, si se parte de la premisa de una jornada de ocho (8) horas de trabajo, se puede afirmar que desde el primer mes de trabajo, el trabajador puede optar por hacer uso de esos días u horas a cuenta de su descanso vacacional.
- (5) Las horas de licencia otorgadas por el empleador corresponden a las horas empleadas para la asistencia médica y/o terapia de rehabilitación durante la jornada ordinaria de trabajo.
- (6) El trabajador o la trabajadora indica en la solicitud, con carácter de declaración jurada sujeta a fiscalización por el empleador, a la persona mayor de edad con discapacidad en condición de dependencia que está bajo su cuidado. Posteriormente, el trabajador debe presentar el certificado de discapacidad correspondiente.
- (7) Por decisión del empleador, convenio colectivo o cualquier otra fuente podrá preverse un plazo de anticipación menor a los siete (7) días naturales señalados en la Ley para la presentación de la solicitud.
- (8) La situación de tutor, prevista en el literal c) del artículo 3 de la Ley, se acredita conforme a lo dispuesto en el Código Civil y normas complementarias.
- (9) En caso que el plazo de entrega de la constancia o certificado de atención médica se cumpla en un día inhábil, aquel se prorrogue al primer día hábil siguiente.

Fuente: Contadores & Empresas , segunda quincena de agosto 2017



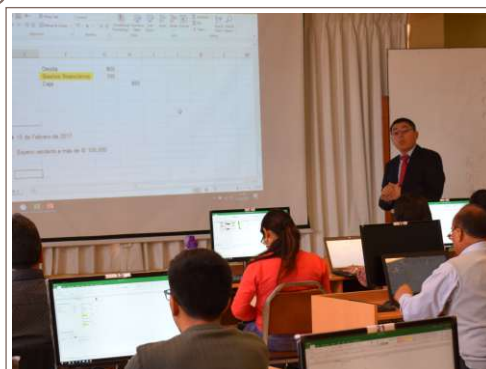
Principales Actividades Académicas Agosto 2017



Seminario Taller “Comprobantes Electrónicos (RUS, RER, MYPE Tributario y General) y el Programa de envío de Información SUNAT (PEI SUNAT)” realizado el 03 de agosto 2017 a cargo del CPCC Dionicio Canahua Huamán (Lima)



Seminario “Proceso de Contrataciones del Estado para Contadores” realizado el 04 de agosto 2017, dictado por el colega CPC Juan Francisco Álvarez Illanes(Lima)



Taller Especializado “Aplicaciones Prácticas de las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF” realizado del 5 al 13 de agosto 2017, dictado por el reconocido expositor MS. CPCC. Alex Cuzcano Cuzcano (Lima)



Charla “Régimen Único Simplificado y Régimen Especial del Impuesto a la Renta”, realizado el 9 de agosto 2017, estuvo a cargo de la SUNAT, siendo el ingreso fue libre.



Seminario “Contabilidad Electrónica” realizado el 10 de agosto 2017, por los expositores del CONTASIS llegados de la capital.

... principales Actividades Académicas AGOSTO 2017



Programa Parlamento Ciudadano de la Oficina de Participación Ciudadana del Congreso de la República, realizado el 11 de agosto 2017, con mucho éxito.



Charla "Acogimiento del Régimen MYPE Tributario", realizado el 17 de agosto 2017, a cargo de la SUNAT.



Charla de Capacitación "Aspectos Legales del Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo", realizado el 18 de agosto 2017 a cargo Alfredo Trillo Delfín funcionario de la SBS.



Curso "Legislación Laboral - Régimen Laboral Común - D.LEG. N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral" realizado del 18 de agosto al 11 de septiembre 2017.



Programa de Actualización Profesional “Dinámica del Plan Contable General Empresarial Concordado con las Normas Internacionales de Información Financiera - NIIF”, iniciado del 19 de agosto al 23 de setiembre 2017, a cargo del expositor CPC Williams Quina.



Charla “Omisiones a la DDJJ 2017 de la Contribución al SENCICO”, realizado el 22 de agosto a cargo de la expositora CPC Elsa Quispe Puma de SENCICO.



Charla “Comprobantes de Pago: requisitos, Obligación de Entrega y Mayor Incidencia sobre las Infracciones y Sanciones”, realizado el 23 de agosto a cargo de la SUNAT.

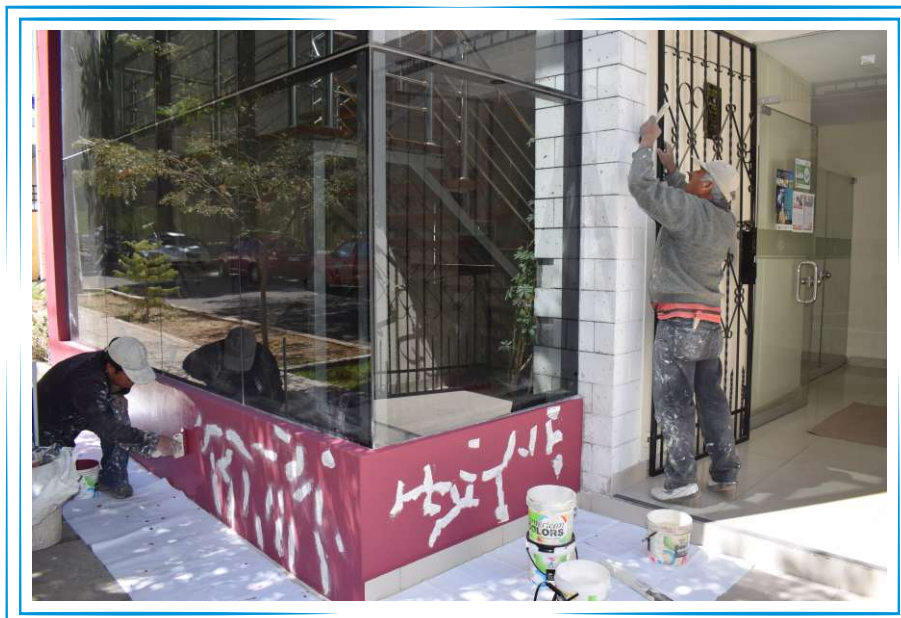


Seminario de Derecho Tributario “La Queja Contra las Administraciones Tributarias”, realizado el 24 de agosto 2017, a cargo de un, Funcionario de la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, el mismo que causó gran expectativa.

Actividades Institucionales

Trabajos de Mantenimiento en el local Institucional

Agosto del 2017



Refacción y saneado de las zonas dañadas en la fachada del local institucional



Refacción y parchado de las zonas dañadas en la fachada institucional

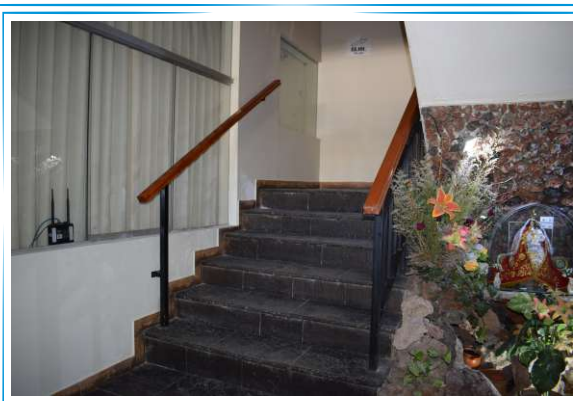
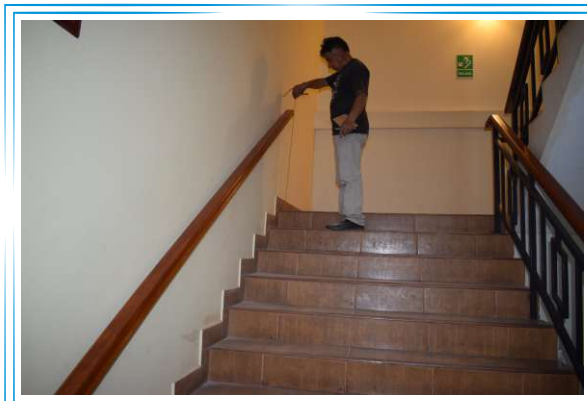


Mantenimiento y reforzamiento de estructura metálica del tanque de agua para el tercer y cuarto piso.



Instalación de luces de emergencia adicionales en diferentes ambientes del local institucional.

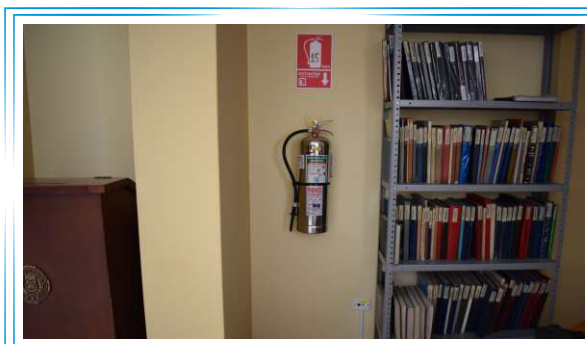
...continuación de los trabajos de mantenimiento



Instalación de pasamos adicionales en el lado en todas las gradas del local institucional.

Renovación e Incremento de Extintores

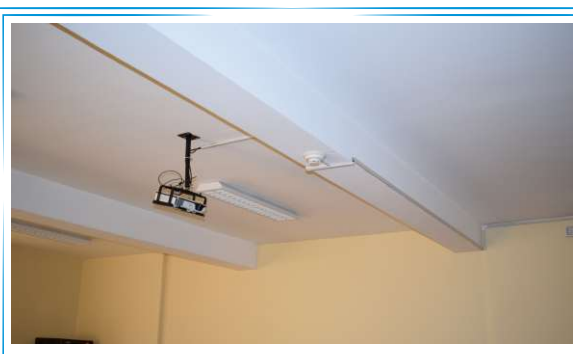
Agosto del 2017



Recarga anual e instalación de extintores adicionales en los diferentes ambientes del local institucional

Instalación de sensores de humo

Agosto del 2017



De acuerdo a las recomendaciones de Defensa Civil se realizó la instalación sistema de sensores de humo en los diferentes ambientes de nuestro local institucional a cargo de Prosegur

Reconocimiento al Ballet de Danzas Folklóricas del CCPA.

Fecha: 16 de agosto



En reconocimiento por el dedicado trabajo en la preparación de danzas para nuestras diferentes actividades sociales y/o deportivas desde el año 2016 se hizo entrega de casacas para los integrantes del Ballet de Danzas Folklóricas del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa ¡Gracias por su tiempo y dedicación!



Clases de Ajedrez

Inicio: 19 de agosto del 2017



Clases de Ajedrez para contadores, hijos de contadores y público en general, organizado por la Dirección de Bienestar Social



III CONGRESO REGIONAL DE DECANOS

DESARROLLO DE AREQUIPA FRENTE A LA CORRUPCIÓN

“CONREDE trabajando por el progreso y fortalecimiento de Arequipa”

24, 25 y 26 de agosto 2017

SEDE: Local Institucional del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.



MESAS DE TRABAJO

1. Corrupción
2. Salud y Educación
3. Medio Ambiente y Transporte
4. Megaproyectos importantes para el desarrollo de la región

CPCC Dr. Luis Roberto Gamero Juárez

- Decano del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.
- Presidente de CONREDE.



El Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de Arequipa con sus 27 colegios profesionales miembros organizaron el tercer Congreso Regional de Decanos con el importante tema “Desarrollo de Arequipa frente a la corrupción”. Este evento tuvo la presencia de importantes personalidades de nuestra ciudad como el Alcalde provincial Dr. Alfredo Zegarra, el Rector de la Universidad Nacional de San Agustín Dr. CPCC Rohel Sánchez Sánchez entre otros.

Asamblea General Extraordinaria

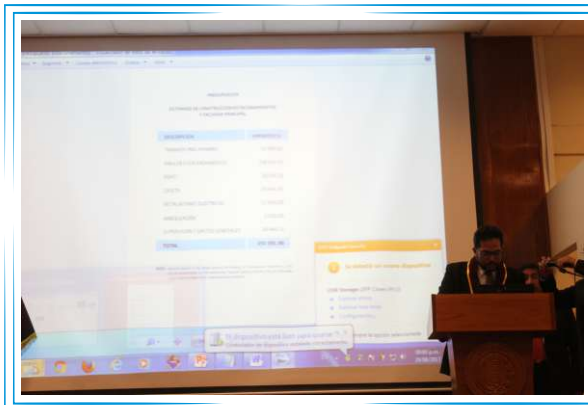
Fecha: 29 de agosto del 2017



Exposición a cargo de los Arquitectos Diego Alonso Delgado Cuzzi y María Alejandra Cuzzi Morán.



Vista aérea del proyecto del Plan Maestro del Club Social del Contador Público



El Director de Finanzas CPC Jorge Flores Pérez tuvo a cargo la exposición del financiamiento de la primera etapa del Plan Maestro: Construcción de estacionamientos y fachada principal.



Después de los aportes de diferentes colegas y de la absolución a las preguntas por parte del Consejo Directivo y de los arquitectos invitados, se obtuvo la aprobación por amplia mayoría de los siguientes proyectos (el punto 3 obtuvo una aprobación por unanimidad):

1. Plan Maestro del Club Social de Sachaca.
2. Elaboración del Expediente Técnico del Plan Maestro del Club Social de Sachaca.
3. Aprobación primera etapa del Plan Maestro: Construcción de estacionamientos y fachada principal.

Sorteo integrantes Comisión Electoral

Fecha: 05 de setiembre del 2017



El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto vigente y en cumplimiento al Art 91° del Reglamento Interno institucional, realizó el sorteo público para el nombramiento de la Comisión Electoral, que estará a cargo del proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo período 2018-2019, evento realizado en nuestra sede Institucional a cargo del Notario Público Dr. Javier Angulo Suarez.

Incorporación de Nuevos Miembros

Fecha: 6 de setiembre del 2017



Damos la bienvenida a los 48 nuevos colegas que ahora integran la familia del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, asimismo, a los 3 nuevos Auditores Independientes.
¡Felicitaciones!

...Incorporación de Nuevos Miembros

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES	N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	6193	ALVAREZ LIMACHI, CLINTON BARONI	25	6217	MACEDO ASTIGUETA, STEPHANNY CECILIA
2	6194	COLUNGA CAHUANA, DAVID PAUL	26	6218	CCAMA CHAUPI, MARLENE
3	6195	MERMA VALVERDE, WILLAM FERNANDO	27	6219	SEGOVIA PEREZ, LIZBETH LAURA
4	6196	VERASTEGUI CUENTAS, KATIA BEATRIZ	28	6220	ATAUCURI CRUZ, KATHERINE SILVIA
5	6197	PARRA LINO, RUTHELFORD	29	6221	CONDORI CCANCAPA, MARIA INES
6	6198	ENRIQUEZ SANCHEZ, KARLA RUTH	30	6222	RODRIGUEZ VILLAVICENCIO, ALFREDO
7	6199	FERNANDEZ SANCHEZ, MARIA INELDA	31	6223	CCOTO RAMOS, LUZ MARINA
8	6200	CONDE MAYTA RODRIGUEZ, ERICKSON WILBERD	32	6224	CORTEZ PORTUGAL, EDUARDO OMAR
9	6201	VELEZ CHOQUE, WILSON	33	6225	LLAHUILLA TORRES, FANNY MARILYN
10	6202	VILLALBA VALDIVIA, SARA REBECA	34	6226	CABRERA LLUTARI, ESTHER ROXANA
11	6203	GUZMAN HUAYNA, SHIRLEY ROXANA	35	6227	CJUNO CHOQUEPUMA, FELICITAS
12	6204	HURTADO JAUREGUI, CRISTIAN RUSBEL	36	6228	QUISPE MAMANI, RUBEN
13	6205	MAMANI DE LA CRUZ, PERCY	37	6229	MÁRQUEZ SALAS, CHRISTIAN STEVE
14	6206	CHURA PAYE, INGUEL LENIN	38	6230	CUTIPA TICONA, ANTONY CARLOS
15	6207	MOSCOSO CHAMBI, TITO JUNIOR	39	6231	HUACO AGUILAR, MARÍA EUGENIA
16	6208	ARAGON PERALTA, BRENDA LY ROMINA	40	6232	GORBEÑA MAYHUA, GRACE STEPHANIE
17	6209	HUAMANI QUINTANA, FELIZA ROSA	41	6233	CHAMOLI CRUZ, GABRIEL
18	6210	GUTIERREZ PARIZAPANA, CESAR JAVIER	42	6234	RIVERA CCOROPUMA, PEDRO LUIS
19	6211	TORRES CHOQUE, YUREMA YOHADA	43	6235	DURAND SURI, MARCIA ESTELA
20	6212	HUMASI COA, ZENaida MILAGROS	44	6236	CHAVEZ MORALES , BISVANY PAOLA
21	6213	RAMOS QUISPE, JOSE LUIS	45	6237	MANRIQUE ROSAS, JORGE LUIS
22	6214	LARICO SAHUANAY, MELANY YARIBEL	46	6238	MARCA SUCA, YULIANA
23	6215	ROMUCHO TAYA, MIJAEEL GONZALO	47	6239	COLQUE ZAPANA, MIRYAM MELVA
24	6216	MORVELI RAMIREZ, PEDRO	48	6240	ONQUE AYMA, FRITZ FRANCINE

¡Bienvenidos!

Juramentación de nuevos miembros de la Orden a cargo de nuestro decano Dr. CPCC Luis Roberto Gamero Juárez

... continuación Incorporación de Nuevos Miembros



Juramentación de nuevos miembros



Palabras del señor Decano
Dr. CPCC Luis Roberto Gamero Juarez



Juaramentación de nuevos auditores
independientes que a partir de ahora
integran nuestro registro oficial.

N°	MAT.	APELLIDOS Y NOMBRES
1.	52	CPCC MARIO HUGO ECHEGARAY MUÑOZ
2.	53	CPCC EDGARD DELGADO CALISAYA
3.	54	CPCC ROXANA MAMANI COPA



Brindis de honor a cargo del CPCC Edgard Delgado Calisaya
Director de Imagen Institucional y Publicaciones.



Nuestros nuevos colegas en el brindis de honor

Clausura del Campeonato Interno 2017

Fecha: 9 de setiembre del 2017



Partidos finales y decisivos que se disputaron en la última fecha del Campeonato Interno 2017



Premiación a los equipos campeones en diferentes disciplinas

...continuación de la Clausura del Campeonato Interno 2017



Premiación a los equipos campeones en diferentes disciplinas



Premiación a los equipos campeones en diferentes disciplinas

...continuación de la Clausura del Campeonato Interno 2017



Premiación a los equipos campeones en diferentes disciplinas, ¡Felicitaciones!

...continuación de la Clausura del Campeonato Interno 2017



Nuestros colegas celebrando con sus equipos por haber obtenido trofeos en el Campeonato Interno 2017



...continuación de la Clausura del Campeonato Interno 2017



PUNTAJE GENERAL

Disciplinas Deportivas	CONSOLIDADOS	GREMIO CONTAB.	REI	FINANCIEROS	INFORMATICA	COEFICIENTES	EQUIDAD	REAL SOCIED.	INDEPENDIENT.
Futbol Libre	20	12	8	16	0	-	6	4	-
Futbol <37	16	12	8	20	-	6	-	4	-
Futbol 8<47	20	12	8	16	0	6	-	4	-
Futbol 8<55	6	12	8	16	4	20	-	-	-
Fulbito Libre	12	20	4	16	8	-	6	-	-
Fulbito Mayor	20	12	0	16	8	6	-	4	0
Fulbito Senior	12	16	8	20	0	6	-	4	-
Fulbito Master	12	8	20	6	4	16	-	-	-
Fulbito Damas	16	8	20	12	4	0	0	0	6
Basquet Varones	12	16	20	8	-	-	-	-	-
Basquet Damas	20	12	16	8	6	-	4	-	-
Voley Varones	12	20	16	6	8	-	-	-	-
Voley Damas	16	8	20	4	12	-	6	0	-
Voley Mixto	8	20	14	4	12	-	6	0	-
Ajedrez Libre	6	10	2	4	8	-	3	0	0
Tenis de Mesa	4	8	10	3	6	-	2	0	-
Frontón Libre	10	4	8	6	0	-	-	-	0
TOTAL	222	210	190	181	80	60	33	20	6
UBICACIÓN	1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°



El equipo Consolidados obtuvo el primer puesto en el puntaje general del Campeonato Interno 2017.
¡Felicitaciones!

Día del Contador Público

Fecha: 9 de setiembre del 2017



Presentación artística del Ballet de Danzas Folklóricas del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa que hicieron deleitar al público con ocasión del Día del Contador Público. ¡Feliz Día!



Tómbola Gigante para el entretenimiento de los niños y público en general.



Diferentes Juegos infantiles, camas saltarinas y resbalón inflable.

... Día del Contador Público



Parrillada de cortesía a nuestros colegas en su día



Momento de esparcimiento entre colegas y la familia



Esparcimiento en familia en esta importante celebración



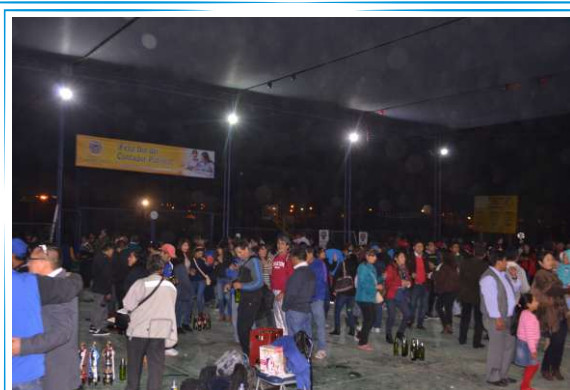
Momentos de esparcimiento entre colegas.



Subastada de una bicicleta montañera.



La animación estuvo a cargo de la orquesta Chocongá.



Nuestros colegas pasando momentos alegres.

Saludos

Saludamos a los colegas que están de onomástico en el mes de SETIEMBRE 2017

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

1 YAGUA LINARES, AIDA RUTH
1 APAZA ZEBALLOS, ANA PAOLA
1 TORRES MANRIQUE, ERIKA AURORA
1 DUEÑAS CRESPO, GILBERTO
1 CONZA DELGADO, GIOVANNA HIGIDIA
1 REYMER NUÑEZ, LURY ALICIA
2 HERRERA LAZO, CECILIA PATRICIA
2 BALDARRAGO BEDOYA, EDUARD ANDRES
2 VILCAPE VILCAPE, GLADYS LIDIA
2 LA TORRE FLORES, JEHINER
2 YUCA CASTRO CUBA, JOSE MIGUEL
2 DIANA SUAQUITA, LIZ
2 MARIN BUSTAMANTE, MARCO ANTONIO
2 VILCATOMA SALAS, RENE ADOLFO
2 CASTILLO CESPEDAS, SANDRA CAROLA
2 NAVARRO LOPE, SANTOS ESTEBAN
2 HUAMAN FERNANDEZ, VICTOR ESTEBAN
2 MEDRANO RODRIGUEZ, VICTOR HUGO
2 TICONA APAZA, ANDREA SILVIA
3 VELARDE ORTIZ, CARLOS JAVIER
3 CHUQUIPATA REVILLA, EDWIN ALCIDES
3 PILCO ASTORGA, GILBERTO
3 SALAS ALARCON, GINA ROSALIA
3 GONZALES QUISPE, JIM ELMER
3 ARENAS PAREDES, JOSE JULIO
3 GARRIDO VARGAS, NORMA TERESA
3 BALDARRAGO VALDIVIA DE TORRES, PAOLA ELIZABETH
4 ROQUE VILLANUEVA, CARLOS ALBERTO
4 CARDENAS HUAMACHUCO, EDU JUNIOR
4 ESPIRITU MAMANI, GONZALO ROMAN
4 BEISAGA POLO, ISMAEL
4 CUNO HUARAYA, JORGE LUIS
4 HERRERA ANGELES, LORENZO ARTURO
4 AMADO OSORIO, MYRIAM AURORA
4 CRUZ MAXI, ROGER
4 AMEZQUITA RODRIGUEZ, ROSA AYDEE
4 CORDOVA CUARITE, SANDRA MARISOL
5 EYZAGUIRRE VILLANUEVA, CARLA VANESSA
5 VALDIVIA YBARCENA, HELEN MARGARET
5 SEGOVIA MORILLO, LUPE INES
5 MATTOS PINO, MARTHA OBDULIA
5 GARATE BENGUA, OBDULIA
5 LLAQUI AQUEPUCHO, RICHARD OMAR
6 FLORES SANCHEZ, CINTHYA JOHANA
6 NUÑEZ GRUNDY, JUAN BORIS
6 VERA DE LA CRUZ, JUSTINIANO ZOILIO
6 FERNANDEZ RIEGA, NAIM YASARA
6 PRADO YAGUA, SANDRA LUZ
6 CARPIO ZAVALAGA, WALTER ZACARIAS
7 PAMPA PARI, CLODOALDO ANTONIO
7 VALENCIA VILCA, EDSON HANS
7 ALVAREZ LOZADA, NELIDA ROSALVA
8 COASACA TACO, ADRIAN
8 ALA ACERO, ANDREINA
8 SAICO SAICO, ANITA MARGOT
8 HILARIO QUISPACHARI, DAVID HAMMER
8 ALVAREZ URBINA, EDITH NATIVIDAD
8 TORRES LLERENA, JOSE EDUARDO
8 LLERENA PORTUGAL, LILIANA NATIVIDAD
8 ZANABRIA YUCRA, MARIA
8 MEDINA RODRIGUEZ, MARIA NATIVIDAD MANUELA
8 ALATRISTA LOPEZ, MARIO ANGEL
8 CALDERON ROJAS, MARISOL

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

8 SURCO CALCINA, RICARDO
8 VILLENA CATERIANO, WILLY CESAR AUGUSTO
9 VERA VERA, ALEJANDRA
9 ESTREMADOYRO GARCIA, MARIO JESUS
9 LUNA JARA, MIRIAM ERIKA
9 JALANOCA MORALES, ROCIO
9 TITO ROSAS, SILVIA SARITA SANDRA
9 CASTILLO INFANTES, VIDAL FERMIN
9 CANCHOS REYES, WILFREDO
10 RODRIGUEZ DIAZ, JESSICA MARGIORY
10 BARRIOS CACERES, LILIAN LUCIA
10 ARAMAYO RODRIGUEZ, LUIS ALBERTO
10 ZEGARRA CARDENAS, MANUEL FERNANDO
10 PEREZ BELLIDO, PEDRO JOSE
10 RONDON CACERES, RICARDO WILLIAM
10 MONTOYA LAZARO, SEGUNDO MANUEL
10 MOLINA AQUIHUA, WALTER NICOLAS
11 VARGAS CARDENAS, FELIX ENRIQUE
11 CHAVEZ MAMANI, JEAN CARLO
11 GONZALES GONZALES, JEFFERSON JACINTO
11 FLORES HUANCA, LUIS
11 VALDIVIA HUANCA, ROSSANA CATALINA
11 QUISPE QUISPE, ROXANA
12 TOHALINO RIVEROS, GIOVANI
12 BANDA APAZA, KATHERINE JULIA
12 ALVAREZ VARGAS, LEONCIO TEODULO
12 MAMANI COAQUIRA, LUIS ALFREDO
12 ROSADO DEL CARPIO, LUIS FIDEL
12 ALOSILLA GAMARRA, LUZ CASIMIRA
12 MONTALVO GONZALES, LUZ DELIA
12 MERCADO PUMACAYO, MARIELA JANETH
12 ECHEGARAY MUÑOZ, MARIO HUGO
12 HUANCA CABANA, MARIO LEONCIO
13 BELTRAN FERNANDEZ, CARMEN ROSA
13 VERA ANTANHUARA, EFRAIN GREGORIO
13 CORONEL MENDOZA, FELIPE BALDOMERO
13 JIMENEZ RAMOS, FRIDA
13 MARTINEZ CERVANTES, JORGE LUIS
13 VEGA PIMENTEL, JUAN CANCIO
13 CHAMBI TACCA, JUAN JOSE
13 SOTO NIETO, MERCEDES
13 RAMOS JALANOCCA, PERCY EDWIN
13 NEYRA BELLIDO, ROCIO ANGELICA
13 DEL CARPIO TORRES, ROSA ESMERALDA
14 SALAS ANCO, ALESSANDRA YSABEL
14 CHAVEZ DE ZANCOS, ANGELA KIMBERLY
14 RIEGA DE ZICOS, BETSY MANUELA
14 SALAS PERALTA, EMILIO MARTIN
14 DEL CARPIO BASURCO, GONZALO JOSE
14 FERNANDEZ LAZO, HECTOR ALBERTO
14 APAZA PAUCAR, HORTENSIA NORMA
14 SOLORIO PARRAS, JOSE CARLO
14 ZEGARRA QUIRITA, MARLENE JULIETA
14 FERNANDEZ CARDENAS, PALMIRA CRUZ
14 ROJO HUMPIRI, RUSSULA
14 TEJADA BEGAZO, WILBER FELIPE
14 APAZA MAMANI, YANNINA JACKELIN
14 LOPEZ TAMAYO, YONEL ALEXEI
15 RODRIGUEZ CRUZ, ALDO AUGUSTO
15 FARFAN MOLINA, ANA MARIA
15 SALAZAR ASTO, LOURDES YOANA
15 RIOS LARREA, NICOMEDES HUMBERTO
15 QUILMES CALDERON, NINFA YASMINA
15 HUANCHAHUIRE NINA, PASCUAL PORFIRIO
15 MURGUIA HUAMAN, PORFIRIO

DÍA APELLIDOS Y NOMBRES

15 SANCHEZ POSTIGO, RICHARD JAVIER
16 GAGO LLAPA, JUAN GUILLERMO
16 CAMA MAMANI, MARIBEL
16 HUANQUI SOSA, VILMA
17 AKIMA FUENTES, ADRIAN NATIVIDAD
17 HUILLCA CHAMPI, ANA MARIA
17 DIAZ CANAZA, CESAR
17 SALAZAR ZAPATA, MIRIAM
17 GARCIA HEREDIA, MIRIAM MARCIA
17 ALDAZABAL ARELLANO, PAOLA VIVIANA
17 CALLA LOPEZ TORRES, SEBASTIAN LEONEL
17 CARREON YUCRA, VERONICA IRIS
17 BUSTINZA VELARDE, YESENIA POLETTE
18 SALAS CHAVEZ, JOSE TOMAS
18 HUARACHI QUISPE, JULIO CESAR
18 CUSI RUELAS, KATIA ERIKA
18 JAEN TEJADA, PATRICIA CRISTINA
18 RAMIREZ LAZO, PAULO CESAR
18 FERNANDEZ SALGUERO, RENSSO CUPER
18 GONZALES GABRIEL, ROSARIO SOFIA
18 BALLON VIZCARRA, SARA NELLY
18 SORIA URQUIZO, YHUAMIT SARITA
19 LAYME BAUTISTA, ALBERTO JUAN
19 CALIZAYA RANILLA, AMELIA OLINDA
19 OLIVARES DEL CARPIO DE GALLEGOS, BEATRIZ LILIAN
19 VILLAGRA CCOPA, DAYSI MARITZA
19 MUNIVE HURTADO, GUISELLE AURORA
19 MEJIA VILCA, JESSICA PAOLA
19 MAMANI BAUTISTA, JESUSA YOLANDA
19 CARPIO GUTIERREZ, LEOPOLDO
19 RODRIGUEZ JARA, LILIANA MARIA
19 SANCHEZ BERNEDO, ZOILA CONSTANZA
20 FERNANDEZ GONZALES, ELVA YLUCION
20 VILLANUEVA CHAVEZ, GRIMALDO AGAPITO
20 NAYHUA GAMARRA, RAMIRO HERNAN
20 POSTIGO VILLA, RAUL EUSTAQUIO
21 LIÑAN LUQUE, JOSE LUIS
21 ESQUIVEL MELGAREJO, LINDA ARACELI
21 VALENCIA TTURO, LUIS ALBERTO
21 ALARCON CARRASCO, MIGUEL ANGEL
21 MENDOZA MARQUEZ, MIRIAM LOURDES
22 UCHUPE GOMEZ, ELVIRA MERCEDES
22 MORALES PACHECO, HOWARD GREGORY
22 NEIRA ROJAS, LENNY PATRICIA
22 RIVAS CAMARGO, MANUEL PERCY
22 BEDOYA PARRA, MARIO TOMAS
22 CACERES ZEGARRA, MARY LUISA
22 VERA ESPINOZA, YOER VICENTE
23 GONZALES ARIAS, FRANCISCO JAVIER
23 PALOMINO LOPEZ, LINO ANTONIO
23 MIRANDA MURIEL, LINO GUILLERMO
23 CARDENAS VARGAS, LINO GUILLERMO
23 SARMIENTO VARGAS, WASHINGTON
24 HUAYTA MEZA, MARINE ESTEFA
24 RUBINA CARBAJAL, MARIO MIGUEL GENARO
25 ORTIZ SALAS, ALDO FREDY
25 APAZA TINTA, CATERINE ARGENTIA
25 PRIETO SEGURA, FABIOLA
25 COAGUILA COLQUE, JACQUELINE ROXANA
25 ZAVALETA ZAPATA, JOSE ANTONIO
25 ANCCO ROJAS, JULY VANESSA
25 SANCHEZ GUILLÉN, LAURA LOURING
25 FLORES BUSTINZA, LIENA FRANCIS
25 OJEDA HERRERA, LILIA MARY
25 SALINAS DEL CARPIO, LILY INOGINA



... saludos

DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES	DÍA	APELLIDOS Y NOMBRES
25	ARCE GARCIA, NATALY SUE ELLEN	27	MORALES SOTO, GRIMALDINA	29	MENDOZA MANZANO, DELIA DEYSI
25	MORA ATENCIO, ORIELI MILAGROS	27	BARRIOS MONTES, MARIBEL LUCRECIA	29	GUERRA GODOY, ELSA
26	COILA PARICAHUA, ABRAHAM	27	CARRASCO RAMOS, NATALY SOLEDAD	29	CHAMBI BUENO, ESTHER ZORAIDA
26	MENDOZA GIL, BERTHA	27	PUJADAS ARIAS, PAUL ELVI	29	ARAPA MENDOZA, EUSEBIO GRIMALDO
26	GALINDO ALFARO, DALIA ALEJANDRINA	27	ASTORGA NAVARRO, WALTER JESUS	29	QUISPE FLORES, REBECA LUCIA
26	TORRES MENDOZA, NELIDA LUPE	28	CHAVEZ ARANIBAR, ARMANDO SALOMON	29	ZABALETA CHOQUEPATA, RUTH YOVANA
26	COILA CHOQUE, NURI NELLY	28	PEÑA QUISPE, DORA EDITH	30	VILLENA PACCO, CANDY YSABEL
27	AMPUERO PAZ, BEATRIZ LEONOR	28	BUSTINZA DEL CARPIO, LUPE	30	ANCCO VALDIVIA, CAROLINA KAREN
27	RODRIGUEZ DELGADO, CARLA ROSSI	28	MENDOZA GUILLEN, MARIA DEL ROSARIO	30	AYQUIPA ALARCON, GERONIMO
27	ALIAGA CARPIO, CHARLES LENIN	28	DE LA CRUZ MORALES, PATRICIA MIRIAN	30	SAMATELO HUACHO, JUAN RAMON
27	TORRES TORRES, EDWARD FABIANI	28	TORRES CERPA, SUSANA MERCEDES	30	MADUEÑO MEJIA, MILAGROS ANABEL
27	LOPEZ VILCA, ENRIQUE DAMIAN	28	MANRIQUE MEDINA, WALTER ARTURO	30	ARENAS ARENAS, OSCAR ALBERTO
27	PERALTILLA RUIZ, GIOVANNA KARINA	28	ELGUERA PINARES, WENCESLAO		

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, expresamos nuestras más sentidas condolencias al los colegas:

- **CPCC Raúl Esquivel Gallegos**, actual Director, por el sensible fallecimiento de su señora madre JUDITH GALLEGOS CLAVERÍAS, acaecido el 29 de agosto del presente año.
- **CPC Víctor Zúñiga Flores**, por el sensible fallecimiento de su señor padre señor JUSTO ZÚÑIGA ENCALADA, acaecido el 30 de agosto del año en curso.

Condolencia

Arequipa, agosto del 2017

CONSEJO DIRECTIVO 2016-2017

Comunicados



Obtenga las Bases del Concurso en
www.ccpaqp.org.pe



**COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA**

**PREMIACIÓN
17 de noviembre 2017**

8vo. Concurso **PREMIO A LA INVESTIGACIÓN CONTABLE** "CPC Alejandro Tejada Rodríguez"

DIRIGIDO A:

Contadores Públicos Colegiados hábiles del Perú y estudiantes de los programas de Contabilidad de las Universidades de la ciudad de Arequipa

RECEPCIÓN DE TRABAJOS:

Del 16 de octubre al 31 de octubre del 2017

PREMIOS

- **NIVEL PROFESIONAL:**
US \$/. 1,500 Dólares Americanos
- **NIVEL ESTUDIANTE:**
S/. 1,000 nuevos soles

PROCESO ELECTORAL

RENOVACIÓN CONSEJO DIRECTIVO PERÍODO 2018-2019



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

RENOVACIÓN CONSEJO DIRECTIVO PERÍODO 2018-2019

SORTEO COMISIÓN ELECTORAL

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto vigente y de acuerdo al Art. 91° del Reglamento Interno institucional, anuncia el sorteo público para el nombramiento de la Comisión Electoral, órgano encargado de conducir con plena autonomía el proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo período 2018-2019.

Por la transparencia de este importante proceso electoral, se invita a los miembros de la orden interesados en presenciar dicho acto.

FECHA: Miércoles 13 de setiembre del 2017

HORA: 18:30 horas

LUGAR: Sede Institucional, calle Sánchez Trujillo 201,
Urb. La Perla, Cercado.

Arequipa, 11 de setiembre 2017.

Dr. CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ
DECANO

CPC ELIA MARY TOVAR FLOREZ DEL PRADO
DIRECTORA SECRETARIA



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto institucional, convoca a elecciones generales para la renovación de Consejo Directivo período 2018-2019.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 62, 63, 64, 65 y 66 del Estatuto, se comunica a todos los miembros de la orden que en sorteo público llevado a cabo el 13 de setiembre del 2017 se ha designado a los miembros de la Comisión Electoral, quienes se encargaran de conducir el proceso electoral.

Por lo que, se convoca a esta Comisión Electoral para que en mérito a sus atribuciones y funciones, determinen el cronograma y todos los aspectos del proceso electoral conforme lo establece el Estatuto y el Reglamento.

Arequipa, 14 de setiembre 2017.

Dr. CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ
DECANO

CPC ELIA MARY TOVAR FLOREZ DEL PRADO
DIRECTORA SECRETARIA

Publicado en el diario La República el 14 de
setiembre del 2017.



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

COMUNICADO

El Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, en cumplimiento de las disposiciones del Estatuto vigente y según los Artículos Nº 62º, 63º, 64º, 65º, 66º y 132º, comunica a todos los Miembros de la Orden que la Comisión Electoral encargada de conducir el Proceso Electoral, fue designada en sorteo público el 13 de setiembre del 2017, la que está conformada por los siguientes miembros:

- Presidente: CPC José Aquice Cárdenas
- Vice Presidente: CPC Raúl Raymundo Romero Romero
- Secretaria: CPC Ruth Sandra Puma Condori
- Primer Vocal: CPC Hermelinda Graciela Vilca Quispe
- Segundo Vocal: CPC Manuel Jesús Herrera Nuñez

A la vez, se convoca a esta Comisión Electoral para que asuma funciones determinando el cronograma y todos los aspectos del proceso electoral 2018 - 2019 conforme al Estatuto y su Reglamento.

Arequipa, 15 de Septiembre de 2017.

Dr. CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUAREZ
DECANO

CPC ELIA MARY TOVAR FLOREZ DEL PRADO
DIRECTORA SECRETARIA



Precio
S/. 90.00

- » Reservas con el 50%, el saldo al momento de la entrega.
- » Solicitarlo en el local Institucional indicando su talla.

Mayor Información

www.ccpaqp.org.pe



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

COMUNICADO

Por razones de mejoramiento y habilitación de la transitabilidad vehicular, la Municipalidad Provincial de Arequipa ha iniciado trabajos adoquinado en toda las Urb. La Perla (sobre todos en el Parque Las Condes).

Por lo que agradeceremos, tomar medidas para estacionar sus vehículos al visitar o asistir a los cursos que realizamos en nuestra Institución (los lugares de estacionamiento están alejados de nuestro Colegio de Contadores).

Arequipa, 13 de setiembre del 2017

Gerencia



INVITACIÓN A ENTRENAMIENTOS

JUEGOS DEPORTIVOS CONREDE 2017

Se invita a todos los colegas deportistas a participar en los entrenamientos en las diferentes disciplinas para los Juegos Deportivos CONREDE 2017 y representar a nuestro querido colegio con el firme propósito de obtener el campeonato.

Asimismo, se invita a la inauguración de los Juegos Deportivos CONREDE 2017 a realizarse el sábado 07 de octubre del 2017.

Dirección de Actividades Deportivas y Culturales

ENTRENAMIENTOS



FÚTBOL, FULBITO

en las diferentes categorías.

Horario: Martes y jueves de 5:30 a 7:00 a.m.

Lugar : Club Social del Contador Público, calle Cusco s/n, Sachaca.



VOLEIBOL

Horario: Miércoles y viernes a las 20:00 horas.

Lugar : Av. Alfonso Ugarte 518, Colegio Nuestra Señora de Lourdes, frente a Gloria.

Entrenador: Sr. Luis Tapia



NATACIÓN

Horario: Martes y jueves a las 19:45 horas.

Lugar : Piscina de Carpayitos

Entrenador: Prof. Luis Flores Apaza

Mayor Información

www.ccpaqp.org.pe



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

SORTEO DE MEMBRESÍAS

Hasta 5 años de exoneración en
CUOTAS ORDINARIAS*
Sorteo: 12 de octubre 2017

10 colegas ganadores

5 premios
Exoneración de **5** años
en cuotas ordinarias

3 premios
Exoneración de **3** años
en cuotas ordinarias

2 premios
Exoneración de **2** años
en cuotas ordinarias

* Ver condiciones del sorteo
en www.ccpaqp.org.pe





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

1956 - 2017

61 Aniversario Institucional

Invitación

El Decano y el Consejo Directivo 2016-2017 del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, tienen el agrado de invitar a usted a los actos programados con motivo de celebrar nuestro Sexagésimo Primer Aniversario.

El Decano Dr. CPCC. Luis Roberto Gamero Juárez y el Consejo Directivo, agradecen su gentil asistencia y hacen propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de su especial consideración.

Programa

JUEVES 12 DE OCTUBRE 2017

19:00 Hrs. Noche de Gala

Lugar: Local Institucional

- Palabras de la primera Vice Decana señora CPCC Victoria Torres de Manchego.
- Reconocimiento a los miembros de la orden que cumplen 25, 30, 40, 50 y 60 años de colegiados.
- Incorporación a la Galería de Ex-Decanos al Dr. CPCC Teodosio Marcelino Serruto Huanca, período 2014-2015.
- Reconocimiento por sus veinticinco años de fundación al equipo deportivo "Club Financieros".
- Concierto de Gala.
- Brindis de honor a cargo del segundo Vice Decano CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán.

VIERNES 13 DE OCTUBRE 2017

19:00 Hrs. Sesión Solemne

Lugar: La Laguna Dorada, Av. Primavera S/N

(altura del Km. 6 de la Av. Aviación) Cerro Colorado.

- Himno Nacional.
- Lectura del Acta de Fundación a cargo de la Directora Secretaria CPCC Elia Mary Tovar Florez del Prado.
- Saludo y agradecimiento a la Decana del Colegio de Contadores Públicos de Lima, CPCC Elsa Rosario Ugarte Vásquez.
- Reconocimiento al CPCC Víctor Cruzado Ribeyro.
- Reconocimiento al CPCC Rubén del Rosario Goytizolo.
- Reconocimiento al CPCC Oswaldo Barrera Benavides.
- Palabras del señor Decano Dr. CPCC Luis Gamero Juárez.
- Himno de Arequipa.
- Himno del Contador.
- Brindis de Honor a cargo del segundo Vice Decano CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán.

20:00 Hrs. Cena de Gala

Animación a cargo de la Orquesta "Zona VIP".

DOMINGO 15 DE OCTUBRE 2017

08:00 Hrs. Izamiento del Pabellón Nacional y desfile delegación de Miembros de la Orden, Plaza de Armas de Arequipa.

11:00 Hrs. Misa y Te Deum, Basílica Catedral de Arequipa.

13:30 Hrs. Romería al Campo Santo.



COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

61 Aniversario
1956 - 2017

Noche de Gala

Jueves
12

de Octubre del **2017** 19:00 horas

Lugar: Local Institucional, calle Sánchez Trujillo **201**, Urb. La Perla, Cercado

Saludo

Primera Vice Decana señora CPCC Victoria Torres de Manchego.

Reconocimientos

A miembros de la orden que cumplen
25, 30, 40, 50 y 60 años de Colegiados

Incorporación a la Galería de Ex-Decanos
al Dr. CPCC Teodosio Marcelino Serruto Huanca, período 2014-2015.

Reconocimiento por sus veinticinco años de
fundación al equipo deportivo "Club Financieros".

Concierto de Gala

Brindis de honor

Segundo Vice Decano
CPCC Juan Carlos Jiménez Huamán.



Traje etiqueta





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

61 Aniversario
1956 - 2017

Cena de Gala

Viernes

13 de octubre 2017

20:00 horas

Salón de eventos

"La Laguna Dorada"

Av. Primavera S/N (altura del Km. 6 de la Av. Aviación)
Cerro Colorado

S/. 60.00 por persona

Incluye cocktail, plato de fondo, postre y whisky

Preinscripción en nuestra web site

www.ccpaqp.org.pe

** Se aceptan pagos en Tesorería del Colegio hasta el
martes 10 de octubre 2017 o hasta cubrir la capacidad.*

>> CAPACIDAD LIMITADA



Traje etiqueta





COLEGIO DE
CONTADORES PÚBLICOS
DE AREQUIPA

Calle Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado - Arequipa.
Teléfonos (054) 215015, 285530, 231385
Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe / Web site: www.ccpaqp.org.pe

Síguenos en:

